

Ponencias presentadas en los

**XXIV COLOQUIOS  
HISTÓRICO-CULTURALES  
DEL CAMPO ARAÑUELO**

**Dedicados a  
D<sup>a</sup> Pilar Arranz Asensio, maestra  
de Navalmoral que desarrolló una gran  
labor pedagógica en la posguerra**

Celebrados en la Sala de Exposiciones  
de la Fundación Concha

Navalmoral de la Mata  
Noviembre de 2017

**Título:**

XXIV Coloquios Histórico-Culturales del Campo Arañuelo  
«Dedicados a D<sup>a</sup> Pilar Arranz Asensio, maestra»

**Edita:**

Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata  
(Cáceres)

**Corrección y Dirección de la obra:**

Domingo Quijada González

**Diseño y Maquetación:**

Nelo - Navalmoral en la Onda  
C/ Veteranos, 3 - Tel. 927 53 35 86  
10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres)

**ISBN:** 978-84-96139-20-6

**Depósito Legal:** CC-341-2017

**La mi parcela.  
Desarrollo rururbano en el Campo Arañuelo**

por **Víctor Jiménez Barrado**

Primer Premio



## INTRODUCCIÓN

La construcción de viviendas en el campo se ha convertido en tónica general dentro del contexto mediterráneo, a pesar de que este tipo de poblamiento no es el tradicional. Nuestra forma de habitar tenía un carácter compacto, de fuerte diferenciación entre lo urbano y lo rural, si bien es cierto que siempre existió, y todavía permanece, un uso residencial con edificaciones dispersas que, frecuentemente, aparece ligado a una actividad productiva agraria. Poco a poco, debido a condicionantes socioeconómicos externos e internos, las dinámicas han ido cambiando. Así, la frontera entre lo urbano y lo rural se ha difuminado, y al igual que en el contexto anglosajón, nos es cada vez más difícil discernir si nos encontramos en un entorno urbano, uno rural o, muy probablemente, dentro del ámbito geográfico extremeño, en un estadio intermedio entre ambos. La sucesión de fenómenos y la permanencia y coexistencia de sus huellas nos lleva a pensar en el territorio como un palimpsesto (Corboz, 1983).

Existen tres aspectos fundamentales que han determinado la evolución de estos procesos de expansión urbana fuera de los cascos. En primer lugar, la llegada de la democracia en 1978 y la apertura al comercio internacional aceleró el crecimiento económico español. Un proceso que se vio acrecentado en 1986 por la incorporación de España a la entonces denominada Comunidad Económica Europea, hoy Unión Europea. La consecuencia del desarrollo económico fue el aumento de la clase media, que pasó a convertirse en el grueso de la población. Junto con los avances mencionados, se produjeron numerosos progresos y conquistas sociales, que en materia laboral significaron una reducción horaria de la jornada de trabajo. La confluencia de un mayor poder adquisitivo de las familias y un incremento del tiempo libre fortalecieron la demanda turística nacional. De este fenómeno se vieron beneficiados mayoritariamente los destinos costeros, que experimentaron un rápido y exuberante crecimiento inmobiliario, mientras que, por el contrario, zonas del interior como Extremadura, tuvieron que esperar décadas para recibir viajeros, gracias al desarrollo del turismo rural (Rengifo, 2013). Sin embargo, esta influencia se dejó notar con anterioridad debido al crecimiento en número de las segundas residencias.

El segundo aspecto que determinó la expansión residencial en el campo fue la combinación de dos hechos. Por un lado, la población emigrante había fijado mayoritariamente su residencia fuera de Extremadura, aunque manteniendo una vinculación con su tierra de origen en los periodos vacacionales (verano, navidades, semana santa, fiestas patronales, fines de semana, etc.) que la hacía regresar recurrentemente (Jiménez, Delgado y Campesino, 2017). De hecho, según algunos estudios relativamente recientes, 3 de cada 4 extremeños emigrados disponía de una

vivienda en la región (Baigorri et al., 2009). Los procesos migratorios no eran concebidos mayoritariamente en sus inicios como un hecho definitivo, sino como una solución temporal a la carestía económica y la falta de empleo en el mundo rural. Así, desde los años 50 y 60, el éxodo rural vació demográficamente regiones como Extremadura, al mismo tiempo que produjo un crecimiento "de aluvión" en las grandes ciudades y polos industriales del país. Por la rapidez del fenómeno y las notables diferencias que existían entonces entre el mundo urbano y el rural, tuvo lugar un fuerte choque cultural, en el que, al igual que en otros países, se iniciaron movimientos de rechazo a la ciudad. El geógrafo británico Brian Berry (1976) definió este movimiento con el término "contraurbanización", en el que el desarrollo urbano crecía y se hacía más difuso por oposición a la propia ciudad y la carga negativa que ésta tenía en el imaginario social. De forma simultánea nació la concienciación ambiental de la sociedad, que revalorizó los espacios naturales y lo rural.

De este modo, durante los últimos 40 años, los emigrantes extremeños y sus descendientes comenzaron a ocupar total o parcialmente aquellos espacios que habían perdido parte de su actividad productiva (huertos familiares de economía de subsistencia), con la facilidad que representaba tener los terrenos en propiedad. Mientras tanto, la población local, que había aumentado su renta, empezó a imitar este comportamiento propio de los "neorrurales". Pronto, las parcelas se empezaron a ocupar, primordialmente las más cercanas a los núcleos de población, esto es, a los servicios comunitarios. Además, la extensión de las redes de infraestructuras fomentó un mayor desarrollo urbanístico de este tipo. A pesar de ello, este hecho no constituía una condición *sine qua non*, ya que muchas de las edificaciones residenciales existentes hoy en el campo surgieron como infraviviendas, o incluso "evolucionaron" desde edificaciones con otros usos hasta adquirir una función residencial. En los primeros años de la colonización urbana de los espacios rurales no resultaba infrecuente la auto-construcción de viviendas de una sola planta, con bloques de cemento y cubierta de metal o "uralita", con autoabastecimiento eléctrico (a través de baterías de automóvil) y de agua (mediante pozos de sondeo), e incluso, de gas mediante bombonas de butano que servían para encender los fogones, calentar el agua, cocinar, etc. El paso de los años y el desarrollo económico de las familias se tradujeron en una evolución de sus residencias de recreo en el campo, aumentando la cantidad y calidad de los servicios. La parcela, anteriormente mono-funcional para el uso agrario, comenzó a recibir un mayor número de actividades. En ese tránsito, los cultivos o el espacio para el ganado perdieron terreno progresivamente, hasta convertirse en una actividad secundaria y en algunos casos residual o inexistente. La implantación del uso residencial (la mayor parte de las veces como segunda residencia) en un entorno que no le era propio, se consolidó y transformó. Así, en los últimos años, el crecimiento rururbano, definido iniciáticamente por Bauer y Roux (1976), está protagonizado por viviendas unifamiliares tipo chalé, construidas con ayuda técnica y con una prestación de servicios e infraestructuras muy elevadas desde el inicio de su uso. Además, la existencia de parcelas vacantes, en enclaves ya colonizados por viviendas, ha activado tímidamente un mercado inmobilia-

rio de parcelas rústicas destinadas a su transformación para la función residencial.

Durante todo este tránsito, jugó un papel fundamental, y todavía lo hace, el otro hecho que se une al traslado de la población urbana y rural al campo: la incultura urbanística. El particular sentido del derecho de propiedad de los españoles y, por ende, de los extremeños, ha contribuido al incremento edificatorio fuera de la norma.

Las directrices y restricciones normativas contenidas en el planeamiento urbanístico no parecen imperar en el suelo no urbanizable (SNU) extremeño, definido por la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* (LSOTEX), ni por las leyes estatales precedentes. De hecho, el procedimiento legal para conseguir el derecho a edificar en SNU, es decir, la aprobación de una licencia, estuvo regulado desde muy temprano, incluso antes de la extendida colonización residencial de esta clase de suelo.

La primera legislación de suelo, la *Ley, de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana* ya contenía en su artículo 165 la necesidad de obtener licencia para construir una vivienda. Este procedimiento fue incluido, extendido y mejorado en todas y cada una de las posteriores normativas estatales y autonómicas en materia de urbanismo, destacando entre ellas, el *Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento*, que vino a desarrollar el *Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*. En la actualidad, este procedimiento está normado para la Comunidad Autónoma de Extremadura por el *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura*. Éste sustituyó al anteriormente citado, como consecuencia del traspaso de competencias en materia urbanística y territorial que supuso el artículo 148.1.3 de la Constitución Española de 1978 y la Sentencia 61/1997, de 20 de marzo de 1997, dictada por el Tribunal Constitucional, e incluyó un procedimiento autonómico previo al municipal para la autorización de construcciones en el SNU (expedientes de calificación urbanística).

Además, la ausencia o escasez de medidas punitivas contra este tipo de edificaciones que vulneran la norma ha potenciado la indisciplina urbanística y ha consolidado los crecimientos rururbanos. De hecho, estas infracciones prescriben por la vía penal en todo tipo de suelos a los 4 años de estar finalizadas, siendo el mismo plazo para la vía administrativa (salvo en aquellas ubicadas en zonas protegidas por leyes sectoriales o el planeamiento, donde no prescriben). Esto significa que cualquier edificación en SNU no podrá ser derribada, una vez expirado el plazo mencionado, a pesar de que incumpla la norma. Por lo tanto, el sentimiento de impunidad, que aviva la construcción de viviendas, perjudica gravemente el control de la disciplina urbanística.

Por último, el tercer condicionante fundamental que ha permitido la expansión urbana fuera de los cascos ha sido el desarrollo de las infraestructuras de transporte y comunicación. Las primeras han contribuido a derribar las barreras físicas y a recortar, en clave de tiempo, la distancia entre los centros de residencia y los de recreo, de la misma forma que en los entornos metropolitanos habían reducido los tiempos de

viaje entre el hogar y el trabajo, posibilitando el crecimiento urbano en mancha de aceite (Fernández, 2006). De este modo, el retorno de los emigrantes ha resultado más recurrente, lo que ha facilitado la inversión familiar en una segunda residencia, por su elevada rentabilidad en uso durante el año. Además, los trayectos cortos entre los centros urbanos y los enclaves o parajes campestres con viviendas han resultado mucho más fáciles, llegando incluso a provocar el traslado de la residencia habitual a estos espacios rurales. En segundo lugar, la revolución de las telecomunicaciones ha roto las barreras entre el mundo rural y el urbano, trasladándolas a un choque intergeneracional. Hoy en día, existen mayores diferencias entre dos personas de edades distintas que comparten un mismo espacio, que entre jóvenes que residen en un entorno rural y otro urbano. La tecnología "sin cables" y la ampliación de las redes de cobertura a casi cualquier punto del territorio nacional han favorecido la integración en el campo de servicios que hasta hace poco resultaban impensables.

En resumen, los fenómenos rururbanos son herederos de una serie de condicionantes internos y externos de tipo socioeconómico, pero también de la acción o inacción política, de los efectos de la legislación vigente y del propio comportamiento de la sociedad. Por lo tanto, presenta particularidades en fondo y forma en cada uno de los territorios, siendo el Campo Arañuelo un espacio singularmente afectado por este tipo de crecimientos urbanísticos irregulares, que pasamos a analizar.

### **Ámbito geográfico de estudio**

La comarca del Campo Arañuelo, situada en el extremo nororiental de la provincia de Cáceres, abarca una superficie total de 1.492,95 km<sup>2</sup>, repartidos entre 23 términos municipales. Representa, por lo tanto, el 3,58% de la superficie autonómica y el 5,93% de los municipios de Extremadura. Su peso demográfico actual con respecto al total regional se sitúa en el 3,5%, es decir, 38.071 habitantes, según los datos del padrón oficial del INE para el año 2016.

El municipio de Navalmoral de la Mata, con 17.247 habitantes, es el más importante en cuanto a parámetros socioeconómicos y actúa como cabecera comarcal, aunque esta denominación no tiene un respaldo jurídico. De hecho, la comarca del Campo Arañuelo tiene un carácter histórico-natural, que no político-administrativo, ni funcional, ya que el gobierno regional nunca ha procedido a ejecutar el artículo 57 del Estatuto de Autonomía, en el cual se admite la posibilidad de dividir el territorio extremeño en estas unidades administrativas supramunicipales. (Ver Figura 1)

Desde comienzos del siglo XX, la comarca del Campo Arañuelo experimentó una evolución demográfica paralela a las dinámicas provinciales y regionales (Figura 1), esto es, un rápido crecimiento provocado por los altos índices de natalidad (heredados del ciclo demográfico anterior) y el progresivo descenso de los índices de mortalidad (gracias a los avances sanitarios e higiénicos), lo que arrojó un crecimiento vegetativo abultado. Gracias a esta combinación de factores, Extremadura alcanzó su máximo demográfico histórico en 1960, y el pico más elevado de este tipo de registros en la

historia del Campo Arañuelo hasta esa fecha. Sin embargo, existían muestras previas de que el éxodo rural estaba afectando al crecimiento regional (la provincia de Cáceres, con un carácter todavía más rural que la de Badajoz, y pueblos de rango inferior a los pacenses, registró un descenso poblacional ya desde los años 50). El Campo Arañuelo siguió acompañando las dinámicas regionales y provinciales hasta el Censo de 1970, con importantes descensos en su población total. Sin embargo, es preciso reseñar que no toda Extremadura se encontraba en crisis demográfica, ya que las ciudades y centros intermedios empezaron a recibir a todas aquellas personas que emigraban de su origen rural hacia un destino urbano, pero sin salir de los límites provinciales y regionales. Por lo tanto, se produjo una concentración urbana que benefició particularmente a las capitales provinciales, pero también a cabeceras comarcales, como Navalmoral y, especialmente, a Talayuela, que en esa década aumentaron su población 633 y 3.626 habitantes respectivamente, mientras el resto de municipios de la comarca perdían efectivos.

La construcción y puesta en funcionamiento de la central nuclear de Almaraz en la década de los años 70 y 80, cambió el rumbo demográfico de la comarca e hizo que éste resultara diametralmente opuesto al de la región y su provincia. La aparición de una obra civil de tal envergadura, no sólo fijó población al territorio, sino que además atrajo nuevos pobladores (muchos de ellos con una alta cualificación técnica). De este modo, la comarca incrementó ostensiblemente su nivel de renta y desarrollo económico, al diversificar una economía que hasta entonces se basaba en la agricultura y ganadería de subsistencia y el comercio que ésta generaba. Al mismo tiempo, Navalmoral de la Mata extendió su influencia a los municipios rurales de su entorno y potenció el carácter comercial que había tenido tradicionalmente. El regadío, otro de los motores económicos de la comarca, vio aumentada su producción por el avance y sofisticación de las técnicas de cultivo y la mejora de las comunicaciones. Esto produjo una mayor empleabilidad en este sector y un aumento de la productividad, que se tradujo en un desarrollo económico del que se vieron beneficiados muchos municipios de la comarca, y particularmente Talayuela, que actúa como un segundo núcleo aglutinador de población, comercio y servicios, tras Navalmoral de la Mata.

Los últimos 20 años dentro del ámbito comarcal, pero también del regional, han estado marcados por 3 variables fundamentales. La primera de ellas, un nuevo cambio del ciclo demográfico, lo que significó un rápido descenso del crecimiento vegetativo y el estancamiento, cuando no descenso, demográfico de algunos municipios. No obstante, dentro de un análisis conjunto de la comarca no se muestran estas dinámicas negativas, debido a la influencia de la segunda de las variables: la inmigración. De este modo, la comarca recibió, principalmente del norte de África y en menor medida de Sudamérica, una importante cantidad de efectivos poblacionales a finales del siglo XX y principios del XXI. El rápido crecimiento económico del país y los altos índices de contratación atrajeron a numerosos inmigrantes, que en el caso del Campo Arañuelo fueron a ocupar puestos laborales de baja cualificación en el sector agrícola y de la construcción. Por último, y en relación con esto último, la crisis económica también ha

tenido un claro reflejo en la evolución demográfica y económica de la comarca, algo que podrá apreciarse claramente en el próximo Censo de Población del año 2021. Desde el estallido de la burbuja inmobiliaria en 2007, el saldo migratorio se ha invertido, no sólo porque las llegadas de inmigrantes se han detenido, sino porque muchos de ellos han vuelto a emigrar. A ellos les acompañan también, en esta salida demográfica, parte de la población local, fundamentalmente jóvenes de alta cualificación que ante la falta de oportunidades laborales buscan, a nivel nacional o internacional, un destino laboral adecuado a su formación.

## **Material, fuentes y métodos**

La determinación del impacto que experimenta el desarrollo rururbano en la comarca del Campo Arañuelo requiere la aplicación combinada de técnicas tradicionales y modernas. Debido a que el estudio pretende un análisis concreto de los casos, edificación a edificación, y teniendo en cuenta la extensión superficial del ámbito geográfico estudiado, hemos utilizado la tecnología de los Sistemas de Información Geográfica (SIG). Éstos nos permitirán aunar las variables físicas y humanas, además de la información de los documentos normativos y de planeamiento, dentro de un mismo entorno de trabajo, que además permite análisis espaciales.

Por lo tanto, la metodología empleada se divide en 5 fases principales:

### 1. Recogida de información socioeconómica y urbanística.

La fuente principal para la recogida de los datos referidos a la demografía y desarrollo económico de la comarca la constituye el Instituto Nacional de Estadística (INE). En cuanto a la materia urbanística, la fuente utilizada ha sido el Sistema de Información Territorial de Extremadura, en cuyo portal web institucional podemos encontrar todos los documentos vigentes (normativa y planos de clasificación del suelo) en formato PDF.

2. Inserción de la base documental en el entorno SIG y creación de la planimetría urbanística básica.

La utilización de una metodología SIG requiere la adicción de una vertiente espacial a toda la información recopilada. Por este motivo, los documentos en formato PDF han sido transformados a archivos shapefile (.shp), lo que significa adquirir las características de un formato vectorial georreferenciado, mediante procesos de digitalización. La cartografía generada representa las diferentes clases de suelo y las categorías del SNU.

3. Detección de las edificaciones y elaboración de la cartografía sobre viviendas. La detección de las edificaciones se ha realizado mediante barridos sobre ortofotografías aéreas, fechadas en el año 2014 y pertenecientes al Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) del Instituto Geográfico Nacional (IGN). Los barridos se han realizado a una escala máxima de 1:1.000 y la digitalización de los elementos edificados se ha producido a una escala máxima de 1:200, en formato de polígonos. Estos trabajos nos han permitido no sólo cuantificar el número de edificaciones sino conocer su ubicación

y superficie aproximada.

#### 4. Discriminación del uso de las edificaciones y datación.

El objetivo dentro de esta fase ha sido clasificar las construcciones en 2 categorías principales: edificaciones vinculadas a un uso residencial y el resto. Dentro de aquellas con una función residencial se han establecido 3 subcategorías: viviendas, posibles viviendas y edificaciones auxiliares. Discernir el uso de las edificaciones digitalizadas ha precisado la aplicación de 3 técnicas o herramientas distintas. En primer lugar, las propias ortofotografías permiten la detección de viviendas, gracias a la existencia de elementos delatores del uso residencial, como la presencia de jardines, piscinas, etc. En segundo lugar, la herramienta Street View de Google, nos permite acceder de manera rápida y sencilla a fotografías del territorio, que nos ayudan a descubrir la existencia de viviendas en el campo. Por último, en aquellos casos en que no hayamos alcanzado a determinar el uso de la edificación, hemos realizado trabajos de campo, que nos han ayudado además a elaborar un anexo fotográfico.

Una vez determinado el número de viviendas, hemos procedido a su datación. Para ello, hemos hecho uso de la tecnología Web Map Server (WMS), que nos permite una visualización "on-line" de conjuntos de fotografías aéreas y ortofotografías. Hemos establecido 3 puntos de control: uno inicial, para el que hemos utilizado el Vuelo Fotogramétrico Interministerial 1977-1983, otro intermedio, en el que se ha empleado el vuelo del SIG de parcelas agrícolas (SIGPAC) del año 2002 (que coincide con la entrada en vigencia de la ley urbanística autonómica), y la ya mencionada serie de ortofotografías aéreas del PNOA, para adquirir una aproximación a la afectación actual del fenómeno.

#### 5. Determinación del cumplimiento de la normativa urbanística.

El trabajo de las 4 fases anteriores ha decantado en esta última, en la que se dispone ya de una base cartográfica lo suficientemente amplia para analizar todas las variables que componen el fenómeno. Gracias a los análisis espaciales a través de los SIG, tales como la superposición de cartografías sectoriales (parcelas catastrales), junto con otra de tipo urbanístico, como la que refleja y posiciona los expedientes de calificación urbanística en el territorio, hemos podido realizar una triple clasificación de las edificaciones. De esta forma, las viviendas han sido definidas como clandestinas (si carecen de licencia urbanística), ilegales (si disponen de ella, pero la contravienen), o legales (si se ajustan a la licencia otorgada).

### **Análisis del planeamiento urbanístico y territorial**

Dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura existe un grave problema con el nivel de adaptación a la legislación urbanística y territorial. Aparte de la ausencia de las Directrices de Ordenación Territorial, el ritmo de aprobación de los instrumentos de planificación ha resultado muy escaso, a pesar de que la norma entró en vigor hace ya 15 años. En la actualidad, sólo se han conseguido aprobar 4 Planes Territoriales de los 12 que han iniciado su tramitación (buena parte del territorio extremeño ni siquiera

tiene asignado una delimitación para la aprobación de este tipo de plan) y únicamente un 13,7% de los municipios tiene un PGM adaptado a la LSOTEX.

A tenor del contexto expuesto, podemos afirmar que el Campo Arañuelo goza de una posición muy avanzada en este sentido. De hecho, su Plan Territorial fue, junto con el de la Vera, el primero en ser aprobado definitivamente<sup>1</sup>. Por tanto, desde el 28 del Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo. Diario Oficial de Extremadura, 27 de noviembre de 2008. noviembre de 2008, los 23 municipios afectados tienen un instrumento de ordenación territorial que prevalece sobre los de ordenación urbanística. En cuanto a estos últimos, es preciso resaltar que su grado de adaptación a la LSOTEX supera por mucho el promedio extremeño (Tabla 1). De hecho, 9 municipios de los 23 (39,1%) tiene vigente un PGM, estando el resto desfasados, con Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) y Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU). Sin embargo, la actualización de los instrumentos de planeamiento es insuficiente, ya que "la gestión ineficaz del mismo propicia en todos los espacios y en los espacios rurales aún más, el desorden territorial, la creación de estructuras basadas en las irregularidades urbanísticas y los presuntos casos de corrupción" (Galacho, 2010: 63).

Tabla 1. Instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios del Campo Arañuelo.

Municipio	Instrumento de planificación urbanística	Publicación de la aprobación definitiva	Municipio	Instrumento de planificación urbanística	Publicación de la aprobación definitiva
Almaraz	PGM	22/12/2016	Peraleda de la Mata	NNSS	20/02/1997
Belvís de Monroy	NNSS	10/05/2005	Pueblonuevo de Miramontes*	NNSS	30/01/2001
Berrocalejo	PGM	26/09/2013	Romangordo	NNSS	29/08/2000
Bohonal de Ibor	PGM	21/10/2006	Rosalejo	PGM	09/10/2009
Casas de Miravete	PDSU	27/01/1986	Saucedilla	PDSU	04/06/1987
Casatejada	PDSU	23/10/1986	Serrejón	NNSS	31/05/1989
Gordo, El	PGM	25/05/2010	Talayuela	NNSS	05/04/2001
Higuera	PGM	23/03/2010	Tiétar*	NNSS	30/01/2001
Majadas	PGM	27/07/2015	Toril	PGM	16/09/2015
Mesas de Ibor	PDSU	27/09/1986	Valdecañas de Tajo	PDSU	23/01/1986
Millanes	PDSU	04/03/1988	Valdehúncar	PDSU	11/02/1987
Navalmoral de la Mata	PGM	29/10/2005			

\*Los municipios recientemente independizados toman el instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio de origen hasta la aprobación de uno propio.

Fuente: elaboración propia a partir del Diario Oficial de Extremadura.

<sup>1</sup> Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Campo Arañuelo. Diario Oficial de Extremadura, 27 de noviembre de 2008.

A través de los instrumentos de planificación se establece una división del suelo en tres clases: suelo urbano (SU), suelo urbanizable (SUB) y SNU, estando este último categorizado en SNU común (SNUC) y SNU protegido (SNUP).

En términos de planeamiento, amén de la necesaria clasificación de SU, es importante resaltar que el suelo destinado a los nuevos crecimientos urbanísticos, es decir, el SUB, sólo tiene presencia en 12 de los 23 municipios (Figura 2). Esta situación se corresponde con la buena representación que tiene un instrumento atávico como el PDSU, sin capacidad para clasificar SUB. Por lo tanto, son 4 los municipios (Bohonal de Ibor, Romangordo, Rosalejo y Serrejón) que, habiendo podido delimitar esta clase de suelo mediante su instrumento de planeamiento, no lo han hecho. (Ver Figura 2).

Las mencionadas limitaciones de los PDSU también influyen a la hora de categorizar el SNU. De esta forma, los 7 municipios con este instrumento de planeamiento clasifican por defecto su territorio en SU y SNU, siendo este último considerado de manera automática como SNUC, carente, por lo tanto, de protección urbanística. El resto de municipios, con otros instrumentos que sí lo permiten, han maximizado sus posibilidades por lo que todos cuentan tanto con SNUC como con SNUP. En relación a esto, se constata que la presencia del SNUP es ampliamente mayoritaria (por encima de  $\frac{3}{4}$  partes del término municipal) dentro de aquellos municipios con un instrumento capaz de categorizar SNU, siendo esta afirmación inválida para Navalmoral y Rosalejo, donde incluso, en este último caso, la superficie clasificada como SNUC supera a la delimitada como SNUP.

A nivel territorial, para todo el Campo Arañuelo, estos datos significan que el SU compone el 0,94% de su superficie total, mientras que el SUB (la clase de suelo con menor representatividad) constituye el 0,47%. En consecuencia, el SNU es, con mucho, la clase de suelo que ocupa mayor superficie (98,59%). Si tenemos en cuenta la división en SNUC y SNUP, el peso del último dobla (66,73%) al primero (31,86%). Este hecho resulta de suma importancia a nivel legal, debido a las diferencias, antes mencionadas, en cuanto a la posible prescripción de las infracciones urbanísticas.

## Resultados

El SNU del Campo Arañuelo aglutina 11.903 edificaciones, de las cuales 1.241 son viviendas (10,43% del total). Si ampliamos el foco a la función que mantienen, y excluyendo 88 elementos construidos sobre los que existen dudas acerca de su naturaleza como vivienda, podemos decir que un 22,20% de las construcciones tienen un uso relacionado con el residencial (viviendas más edificaciones auxiliares). Sin duda, tienen un peso relevante en el contexto comarcal, mucho más si tenemos en cuenta que dentro de este ámbito geográfico hay una alta presencia de tierras dedicadas al regadío, y que la proliferación de edificaciones ligadas a la actividad agrícola ha sido muy prolija. Si realizamos un balance general para la comarca, las cifras expuestas muestran una densidad de viviendas en el SNU de 0,84 viviendas/km<sup>2</sup>, con amplias diferencias en función de los términos municipales afectados (Tabla 2).

Entre los valores más altos destacan Millanes, Saucedilla, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Talayuela y Valdehúncar, todos ellos por encima de la media. Por sus características propias como centros intermedios o por la relativa cercanía a algunos de éstos, la proliferación de viviendas en SNU se agudiza. En el extremo opuesto, y algo más alejados de los principales nodos urbanos y comerciales, se encuentran El Gordo, Toril, Romangordo e Higuera, este último sin presencia de viviendas en su SNU (rara avis en el contexto extremeño).

Si atendemos a los valores absolutos, este influjo de los centros urbanos de la comarca se hace más nítido, puesto que son Navalmoral de la Mata y Talayuela los municipios que sufren una mayor incidencia de este fenómeno, con 311 y 219 viviendas respectivamente.

Tabla 2. Número y densidad de viviendas en el SNU de los municipios del Campo Arañuelo.

MUNICIPIOS	SNUC		SNUP		SNU	
	Nº de viviendas	Viviendas/km <sup>2</sup>	Nº de viviendas	Viviendas/km <sup>2</sup>	Nº de viviendas	Viviendas/km <sup>2</sup>
Navalmoral de la Mata	198	2,83	113	1,40	311	2,07
Talayuela	113	41,34	106	0,61	219	1,24
Saucedilla	166	2,76	-	-	166	2,76
Peraleda de la Mata	4	0,28	134	1,75	138	1,52
Millanes	74	4,22	-	-	74	4,22
Casatejada	52	0,47	-	-	52	0,47
Bohonal de Ibor	16	1,53	18	0,34	34	0,53
Belvis de Monroy	11	10,96	18	0,43	29	0,68
Serrejón	0	0,00	27	0,22	27	0,22
Valdehúncar	26	1,02	-	-	26	1,02
Toril	0	0,00	22	0,15	22	0,15
Mesas de Ibor	19	0,39	-	-	19	0,39
Pueblonuevo de Miramontes	12	33,27	6	0,27	18	0,79
Rosalejo	12	0,53	4	0,24	16	0,41
Casas de Miravete	15	0,30	-	-	15	0,30
Mejadas	1	5,48	14	0,27	15	0,29
Berrocalejo	1	0,52	12	0,90	13	0,85
Gordo, El	7	2,42	6	0,08	13	0,17
Almaraz	4	0,62	8	0,31	12	0,37
Tiétar	0	0,00	9	0,39	9	0,38
Valdecañas de Tajo	8	0,43	-	-	8	0,43
Romangordo	2	0,29	3	0,09	5	0,13
Higuera	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Total Campo Arañuelo	741	1,56	500	0,50	1.241	0,84

\* El signo "-" indica la inexistencia de suelo categorizado como SNUP.

Fuente: elaboración propia.

El tipo de instrumento de planeamiento se torna irrelevante para determinar el grado de proliferación de viviendas en SNU durante el periodo democrático, pero no así la clasificación y categorización urbanística del suelo que deriva de ellos (Figura 3). Por lo tanto, se puede afirmar que la afectación del SNUC es muy superior a la de las zonas protegidas. Así, los resultados nos indican un nivel de ocupación en el SNUC que triplica al del SNUP (1,56 viv. /km<sup>2</sup> por 0,50 viv. /km<sup>2</sup>). Esta abultada diferencia es el reflejo de los valores absolutos, que delatan un número de viviendas mucho más alto en el SNUC, a pesar de que la superficie clasificada como tal es muy inferior a la categorizada como SNUP. (Ver Figura 3).

Este hecho nos ofrece varias lecturas. Por un lado, se observa una pauta general de los redactores de planeamiento. Los suelos tangenciales o periféricos a los núcleos urbanos se categorizan como SNUC, bien sea porque son los más transformados (incluso por la preexistencia de viviendas) o porque se presupone su función como suelos de "reserva urbana". Si analizamos espacialmente la distribución de viviendas, resulta evidente una mayor ocupación de estos espacios debido a un parcelario y propiedad más atomizada, mejores comunicaciones y mayores facilidades para conectarse a los servicios. En este punto, juega un papel fundamental no sólo este modus operandi de los redactores, sino también la descompensación que existe (derivada de las figuras de planeamiento vigentes) entre el número municipios con las dos categorías básicas de SNU o sólo SNUC. De esta forma, el crecimiento exógeno a los núcleos de estos últimos, por poco que sea, computará en el total del SNUC.

Por otro lado, una menor presencia de edificaciones en el SNUP nos revela dos potenciales explicaciones. En primer lugar, los menores plazos de prescripción de las infracciones y delitos, así como una mayor gravedad y cuantía de las sanciones a los mismos, han creado un efecto disuasorio. Sin embargo, no podemos obviar un segundo aspecto, que incide en la menor presencia de viviendas en SNUP, y es que una parte del suelo clasificado como tal reúne unas características físicas de difícil alteración (ya sea por imposibilidad material o económica) para el establecimiento de un uso residencial (barrancos, orillas, zonas inundables, etc.), y que, en parte, justificaron su clasificación como SNU.

En lo relativo a la evolución del número de viviendas, hemos de destacar que un 22% de las mismas (273 viviendas) fueron construidas antes la asunción de competencias urbanísticas por la CCAA. La situación legal de la mayoría de éstas se encuentra regulada por la disposición adicional séptima de la LSOTEX. En ella se establece que las edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana quedarán asimiladas al régimen de edificaciones con licencia, salvo que se ubiquen en SNUP.

De las viviendas detectadas en el ámbito de estudio en esa fecha, 114 se sitúan sobre zonas protegidas por el planeamiento, es decir, excluidas automáticamente de la amnistía implantada. Si dejamos las cuestiones legales a un lado, es preciso remarcar que un quinto de las viviendas existentes en la actualidad, ya habían sido construidas a principios de los años 80. De hecho, todos los municipios con viviendas en SNU tenían,

en el periodo estudiado, presencia del uso residencial en esta clase de suelo, salvo Tiétar (perteneciente al municipio de Talayuela en esa época). Estos registros son especialmente importantes en aquellos términos municipales que acogen hoy mayor número de residencias en SNU, como Saucedilla, Navalmodal de la Mata, o Talayuela, que en ese periodo encabezaba el listado de municipios del Campo Arañuelo con más viviendas en esta clase de suelo.

Prestando atención a la distribución espacial de las mismas, se observa cómo existía una mayor dispersión del uso residencial, si bien es cierto que, ya se vislumbraban los inicios de las concentraciones de viviendas más importantes hoy en día.

En el periodo de competencia pre-autonómica el desarrollo residencial estaba ligado al uso agropecuario, por lo que las viviendas se ubicaban en grandes parcelas (36,64 ha de promedio). El tamaño de las edificaciones residenciales era muy amplio (259,80 m<sup>2</sup>), debido a diversos factores. Por un lado, la renta familiar de los propietarios era, contemplando el contexto socioeconómico imperante, mucho más elevada que en la actualidad y, de hecho, el acceso a una vivienda recreativa era bastante más restringido. Por otro lado, la ocupación de estas viviendas era protagonizada por trabajadores del campo y sus familias (en régimen de arrendamiento, aparcería o cesión), los cuales necesitaban un mayor número de dependencias para satisfacer sus necesidades vitales y las asociadas a su trabajo (establo, granero, almacén, etc.), que se integraban en la propia construcción.

Sin duda, los mayores incrementos en el número de viviendas en SNU se registraron en el periodo inmediatamente posterior (Figura 4), esto es, el de competencia autonómica en ausencia de legislación propia. Así, entre 1983 y 2002 fueron construidas 597 viviendas, lo que representa casi la mitad de las viviendas existentes en toda la comarca (48,11%). Por lo tanto, este periodo se constituye como el de mayor cadencia constructiva de la serie. De hecho, en 12 de los 22 municipios<sup>2</sup>, este ciclo fue el más prolijo, y en dos más, Valdehúncar y Peraleda de la Mata, obtuvo el mayor registro de edificación empatando con otro periodo. (Ver Figura 4).

La consecuencia de este gran incremento constructivo fue que, en todos los términos municipales sin excepción, y antes de la entrada en vigor de la LSOTEX, ya estaban edificadas más de la mitad de las viviendas. A nivel comarcal, en el año 2002, casi 2 de cada 3 viviendas (70,10%) presentes en el SNU estaban ya construidas.

En este periodo se forja la "universalización" del fenómeno, que lo hace masivo. La participación de la clase media se refleja en dos características. En primer lugar, se produce una drástica reducción del tamaño medio de las parcelas ocupadas por viviendas (7,79 ha) e incluso de las propias residencias (153,04 m<sup>2</sup>). En segundo lugar, y a pesar de la continua construcción de viviendas aisladas, empiezan a aparecer agrupaciones de viviendas. Éstas ocupan preferentemente dos espacios: áreas periféricas de los núcleos urbanos y zonas cercanas a vías de comunicación principales. En un radio de influencia de 500 metros, las primeras aglutinan un 37,23% y las segundas un 76,23%

---

<sup>2</sup> La referencia a los 22 municipios como el total del ámbito debe entenderse con la excepción de Higuera, que no presenta ninguna edificación residencial en el SNU.

del total de viviendas, mientras que, de forma combinada, estos ámbitos reúnen a 4 de cada 5 viviendas en SNU (80,10%). El acceso a las viviendas por parte de las rentas medias y bajas sigue dos vías. Algunos propietarios fueron herederos de pequeñas parcelas agrícolas, mientras que otros las adquirieron en el mercado inmobiliario. Las parcelaciones urbanísticas, aunque no muy frecuentes en la región, si se encuentran en determinados enclaves como "Los Pinos" y zonas aledañas, en la confluencia de los términos municipales de Belvís de Monroy, Millanes y Saucedilla. En ambos casos, sus nuevos propietarios, ahora dedicados profesionalmente al sector secundario y terciario, empezaron a sustituir la función tradicional productiva (de subsistencia) por la recreativa.

El periodo LSOTEX, del año 2002 a la actualidad, presenta unos elevados índices de construcción irregular en el SNU, a pesar de que la norma establece unos mecanismos aptos para luchar contra estos desarrollos. En las dos décadas precedentes a la entrada en vigor de la ley autonómica, el ritmo anual promedio de edificación de viviendas en el SNU del Campo Arañuelo se situaba en aproximadamente 30 viviendas, mientras que ese mismo registro sólo se redujo en torno a las 5 unidades durante el periodo de vigencia de la norma extremeña.

En atención a estos resultados, parece que la influencia del cuerpo legal extremeño ha sido mínima y que, lejos de desaparecer el problema, éste se ha consolidado. De esta forma, continúa aumentando la superficie afectada por la construcción irregular, que cada vez está protagonizada por estratos sociales más bajos. Esto se ha traducido en la reducción del tamaño medio de las parcelas, así como de la superficie promedio de las viviendas (6,87 ha y 142,03 m<sup>2</sup>).

Por último, en lo que referente a la adecuación de estas viviendas a la legalidad, cabe decir que la construcción irregular en el SNU está muy extendida dentro del Campo Arañuelo. Del total de viviendas, sólo 43 habían tramitado un expediente de calificación urbanística, de los cuales únicamente 27 solicitaban la construcción o legalización de edificaciones con uso residencial. De ellos, un total de 15 obtuvieron autorización por parte del gobierno regional, estando 10 de ellas ubicadas en SNUP. Por lo tanto, las restantes son consideradas actuaciones irregulares, divididas entre las que han incumplido la licencia o la resolución de la misma, 28 viviendas ilegales, y aquellas que ni siquiera han iniciado procedimiento alguno, 1.198 viviendas clandestinas. (Ver Figura 5). Algunos Ayuntamientos, como en el caso de Belvís de Monroy (Figura 5), han procedido a la reclasificación de terrenos como medida destinada a incorporar a la legalidad vigente los desarrollos urbanísticos irregulares.

Su incorporación al SUB hace que no estén contempladas dentro de los registros de este estudio, pero eso no significa que se haya producido una legalización automática. Estos mecanismos, además de mandar un mensaje contradictorio a la sociedad, no evitan que los propietarios de las viviendas deban someterse al régimen disciplinario y sancionador establecido e iniciar un procedimiento de regularización urbanística.

## Conclusiones

La comarca del Campo Arañuelo goza de una privilegiada renta de situación dentro del contexto extremeño, no sólo por su posición geográfica sino por su realidad económica y social. Sin embargo, sus dinámicas internas son desiguales, por lo que Navalmoral de la Mata se aprovecha del rango semiurbano que ostenta para difundir su influencia al entorno rural. Este predominio fija en parte a la población, pues existe una buena accesibilidad a los servicios que concentra, pero progresivamente su posición se vuelve hegemónica, es decir, vacía el territorio alledaño en su favor.

A nivel urbanístico este hecho tiene varias consecuencias. En primer lugar, la ampliación del casco urbano de Navalmoral de la Mata (con un mercado inmobiliario vivo) y la "petrificación" de la mayor parte de núcleos rurales (en retroceso demográfico). Sin embargo, a través del presente estudio, se han registrado nuevos crecimientos edificatorios, esta vez de tipo rururbano, en toda la comarca, con la reseñable y loable excepción del municipio de Higuera.

La magnitud e inadecuación legales convierten al fenómeno en problema, mientras que su localización revela la irradiación urbana que genera el municipio moralo, y sus actuales vecinos, sobre el territorio. Esto demuestra que las decisiones individuales en cuanto a la localización de las viviendas no se corresponden con óptimas distribuciones a nivel territorial (Salazar y Cox, 2014). La proliferación de viviendas en la comarca responde a una apetencia individual que se ha tornado en comportamiento colectivo por mimetismo. En otras palabras, se ha producido un crecimiento urbanístico irregular por contagio, en el que la carencia de medidas sancionadoras (multas y/o derribos) ha creado un sentimiento de impunidad. El sagrado predio de cada uno -la mi parcela- se convierte en un reino de taifas en el que las construcciones y actividades que allí se realizan parecen estar sometidas únicamente a la jurisdicción de su propietario.

Las contradicciones entre la evolución demográfica y el desarrollo inmobiliario son patentes. De hecho, a medida que los municipios alledaños a Navalmoral de la Mata, muestran pérdidas de población en los registros oficiales, su SNU va, poco a poco, llenándose de edificaciones dispersas con uso residencial. Más de un millar de viviendas contrarias a la norma parecen una cifra cuanto menos destacable.

El respeto a la ley es prácticamente nulo. Sólo un 1,21% de las viviendas en SNU se han construido legalmente. El resto, contrarias a la ley, o simplemente furtivas, sobreviven con fortuna gracias a altas dosis de "pasotismo administrativo", tanto en el pasado como en la actualidad, a nivel regional y municipal.

Este crecimiento ha supuesto perjuicios económicos para cada uno de estos municipios, aunque han sido restañados por los procesos de regularización catastral (por lo tanto, los Ayuntamientos podrán cobrar el Impuesto de Bienes Inmuebles). Aun así, los pueblos más pequeños se han visto damnificados por la falta de ingresos relativos a la concesión de licencias urbanísticas. Además, no todas las desventajas económicas tienen relación con la vía impositiva. De este modo, ante la falta de una masa crítica que demande servicios en los núcleos, éstos se han reducido en número o han desapa-

recido. Navalmoral de la Mata, como municipio más importante, vuelve aglutinar, ya no sólo población, sino servicios e infraestructuras. Las consecuencias son también medioambientales. Medio millar de viviendas están ubicadas en zonas protegidas por el planeamiento urbanístico, mientras que el resto, se sitúan mayoritariamente cercanas a la malla urbana, impidiendo el desarrollo urbanístico reglado. Si el problema persiste, un elemento exógeno y extraño en el paisaje del Campo Arañuelo será tomado como un ente vernáculo en un futuro próximo.

Esta afirmación no resulta gratuita, ya que, en atención a la datación de las edificaciones residenciales, hemos comprobado cómo el ritmo edificatorio es prácticamente idéntico al registrado antes de la aparición de la LSOTEX y la innovación de las figuras de planeamiento. Cada vez son más y más numerosos los estratos sociales que engrosan el fenómeno. Las viviendas ilegales y clandestinas se consolidan y, a medida que transcurre el tiempo, aumenta su número, se construyen sobre parcelas más pequeñas y su superficie es menor, lo que implica un menor coste.

A nivel urbanístico, de nada vale que el municipio más importante esté adaptado a la legislación urbanística vigente, si el crecimiento urbano que ésta genera se escapa a sus límites administrativos. Además, debido a la naturaleza genérica y laxa de la planificación territorial y, sobre todo, a la falta de voluntad política, se está produciendo un agravio comparativo para con los propietarios del suelo urbano y urbanizable, que responden en tiempo y dinero a las cargas urbanísticas para aprovechar sus beneficios e integrarse en la legalidad vigente. Teniendo en cuenta que el área de influencia de Navalmoral de la Mata supera ampliamente la delimitación del Campo Arañuelo, y que los problemas generados debido a su influjo urbanístico desbordan la capacidad humana y técnica de los pequeños ayuntamientos rurales, parece preciso acometer una nueva reorganización territorial, basada en comarcas funcionales tal y como expuso Sánchez (1992), y una redistribución de las competencias sobre la vigilancia y control de la disciplina urbanística, hoy atribuida a los Alcaldes. Alejar la toma de decisiones del Ayuntamiento, con respecto a la imposición de sanciones a la población local, ayudará a eliminar la presión de los ciudadanos sobre la Administración municipal, por cuanto la re-elección política se puede ver comprometida por este asunto (siendo este hecho mucho más decisorio en aquellos municipios poco poblados).

En síntesis, los resultados de nuestra investigación arrojan una conclusión clara: construir una vivienda en el campo es cada vez más fácil, rápido y barato. Las consecuencias legales y jurídicas, o no llegan, o cuando lo hacen son muy laxas. La resolución queda en manos de numerosos cambios legales y de actitud, no sólo de nuestros responsables políticos, sino de la propia sociedad, que debe adquirir una sensibilización especial para con este problema. Como siempre, nuestro principal aliado para luchar contra él, en este caso urbanístico y territorial, es la educación.

## **Agradecimientos**

Esta investigación está financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD),

a través del Programa de Formación del Profesorado Universitario (FPU), con referencia FPU13/00990, y dirigida por el Catedrático de Análisis Geográfico Regional de la Universidad de Extremadura, Antonio-José Campesino Fernández, al que agradezco especialmente su constante ayuda y colaboración.

## Referencias bibliográficas

BAIGORRI, Artemio et al. *Diáspora y retorno. Estudio sociológico sobre la emigración extremeña*. Mérida: Junta de Extremadura, p. 240, 2009.

BAUER, Gérard y ROUX, Jean-Michel. *La rurbanisation ou la ville éparpillée*. París: Editions du Seuil, p. 192, 1976.

BERRY, Brian Joe Lobley. *Urbanization and counterurbanization*. Beverly Hills: Sage Publications, 1976.

CORBOZ, André. "El territorio como palimpsesto". *Revista Diogéne*, nº 121, p. 14-35, 1983.

FERNÁNDEZ, Ramón. "El tsunami urbanizador español y mundial". *El Ecologista*, nº 48, p. 20-24, 2006.

GALACHO, Federico Benjamín. "La irrupción del proceso urbano en los espacios rurales. Características y consecuencias de una nueva forma de relación entre territorio y economía". En: *Espacios y Paisajes Urbanos: Reflexionar sobre su presente para proyectar su futuro*. X Coloquio y Jornadas de Campo de Geografía Urbana. DELGADO, Carmen (ed.), Oviedo - Santander - Bilbao: Asociación de Geógrafos Españoles, Universidad de Oviedo, Universidad de Cantabria y Universidad del País Vasco, p. 55-66, 2010.

JEFATURA DEL ESTADO. Ley, de 12 de mayo de 1956, sobre régimen del suelo y ordenación urbana. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 14 de mayo de 1956.

JIMÉNEZ, Víctor; DELGADO, Carmen y CAMPESINO, Antonio-José. "Desregulación urbanística del suelo rústico en España. Cantabria y Extremadura como casos de estudio". *Revista Geografía Norte Grande*, nº X, p. x-x, 2017.

JUNTA DE EXTREMADURA. Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Mérida: Diario Oficial de Extremadura, 3 de enero de 2002.

JUNTA DE EXTREMADURA. Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento de Extremadura. Mérida: Diario Oficial de Extremadura, 30 de enero de 2007.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA. Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 16 de junio de 1976.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 15 de septiembre de 1978.

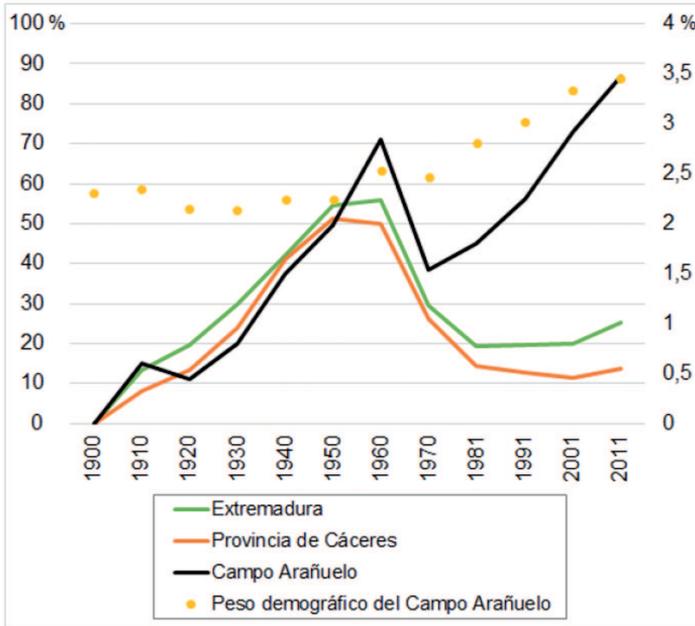
RENGIFO, Juan Ignacio. "Una visión general sobre el turismo en regiones de la Raya Ibérica: referencias a Extremadura". En: *Turismo de Frontera (I)*. CAMPESINO, A.-J. (dir.), Vigo - Porto: Eixo Atlántico do Noroeste Peninsular, p. 79-88, 2013.

SALAZAR, Alejandro y COX, Tomás. "Accesibilidad y valor de suelo como criterios para una localización racional de vivienda social rural en las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, Chile". *Revista Instituto de la Vivienda*, nº 29(80), p. 53-81, 2014.

SÁNCHEZ, Ricardo. "Las divisiones comarcales en Extremadura: estabilidad e inestabilidad de los límites y cabeceras comarcales". *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo XLIX, p. 243-257, 1992.

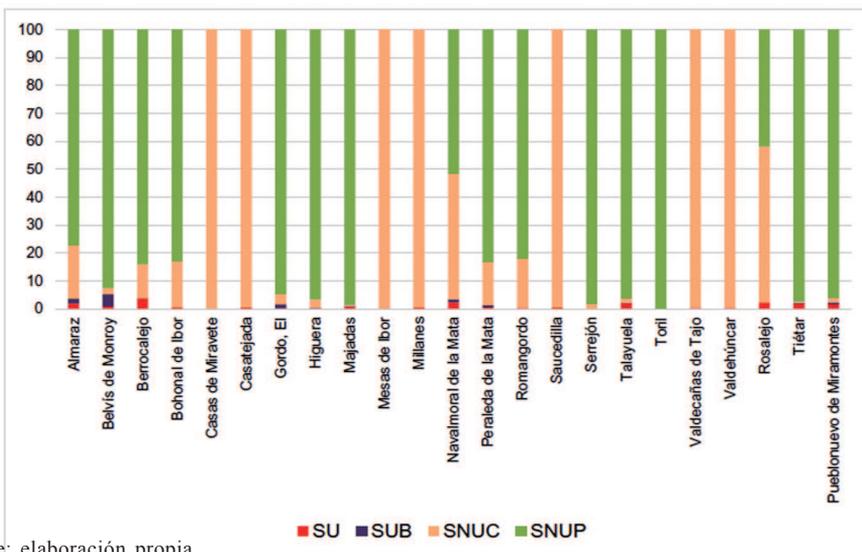
## Anexos

Figura1. Evolución demográfica comparada del Campo Arañuelo, la provincia de Cáceres y Extremadura, a través de los Censos de Población (1900-2011).



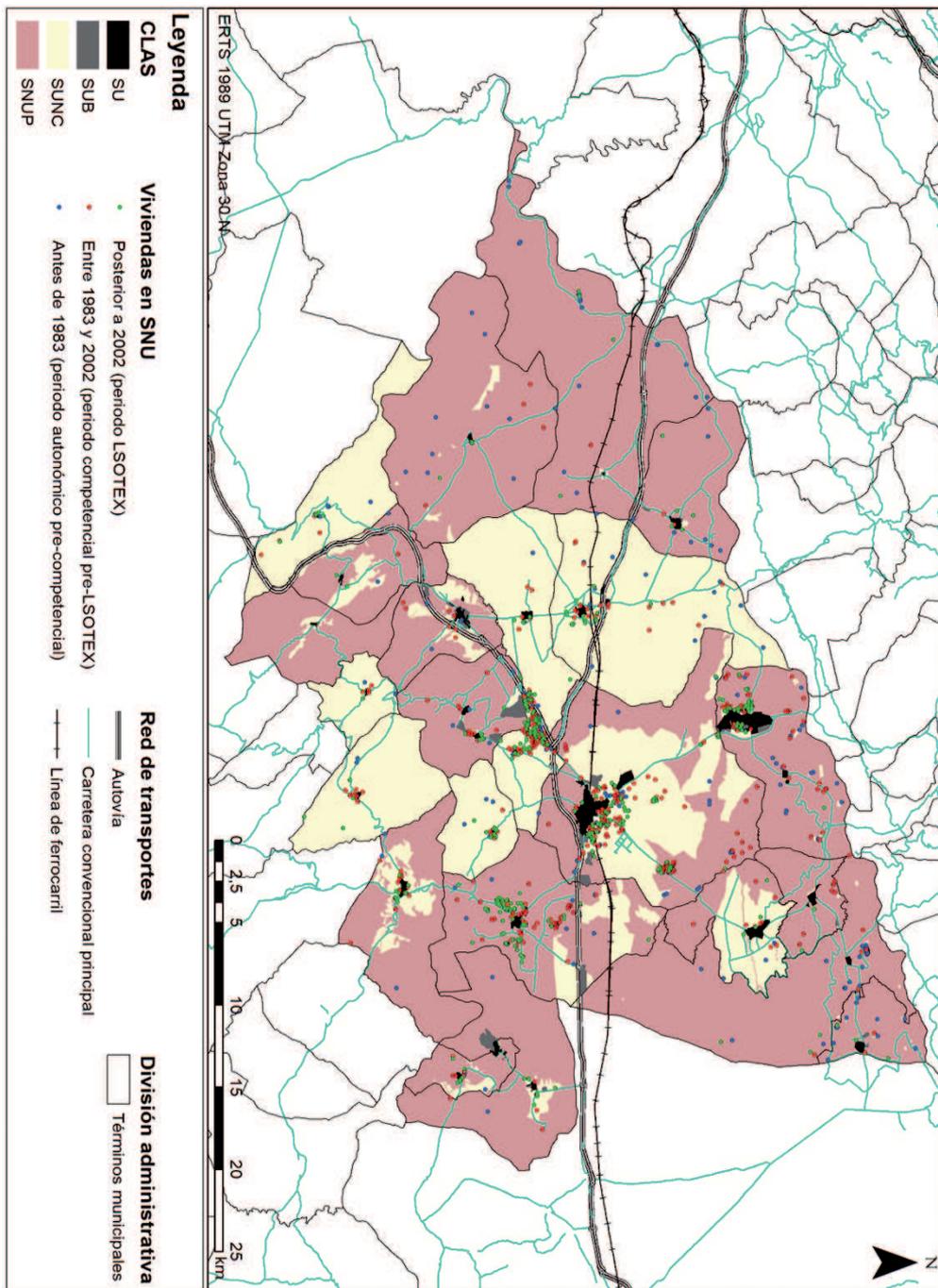
Fuente: elaboración propia a partir de los datos de INE.

Figura2. Peso porcentual de las clases y categorías urbanísticas de suelo en los municipios del Campo Arañuelo.



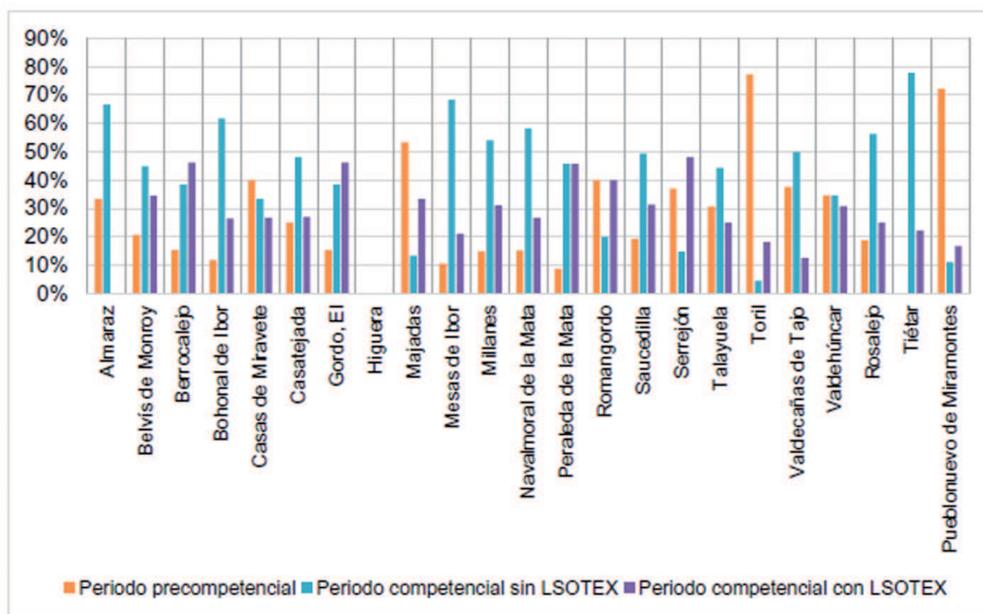
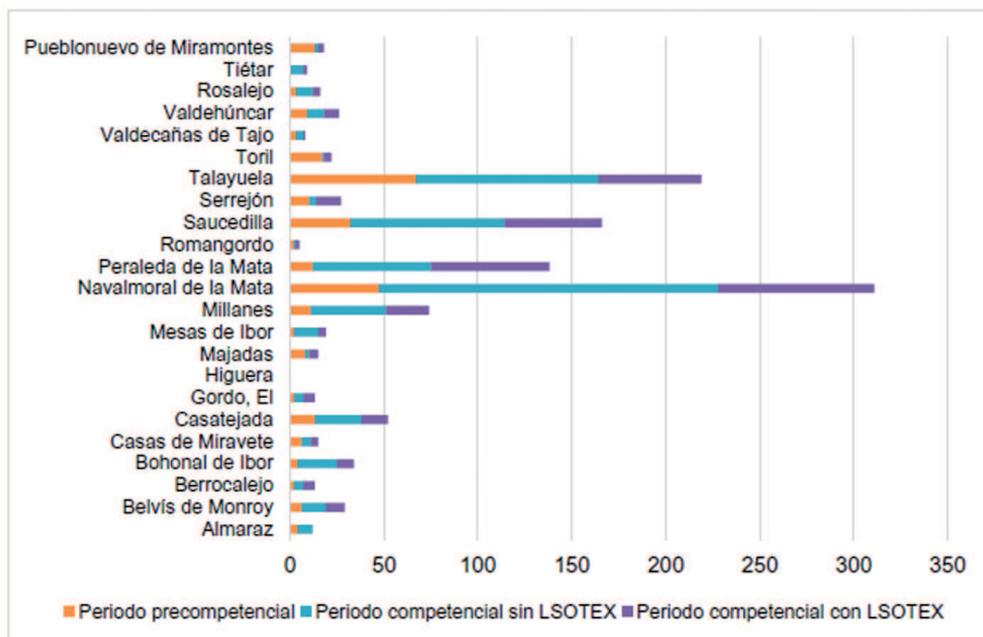
Fuente: elaboración propia.

Figura 3. Desarrollo rururbano en la comarca del Campo Arañuelo.



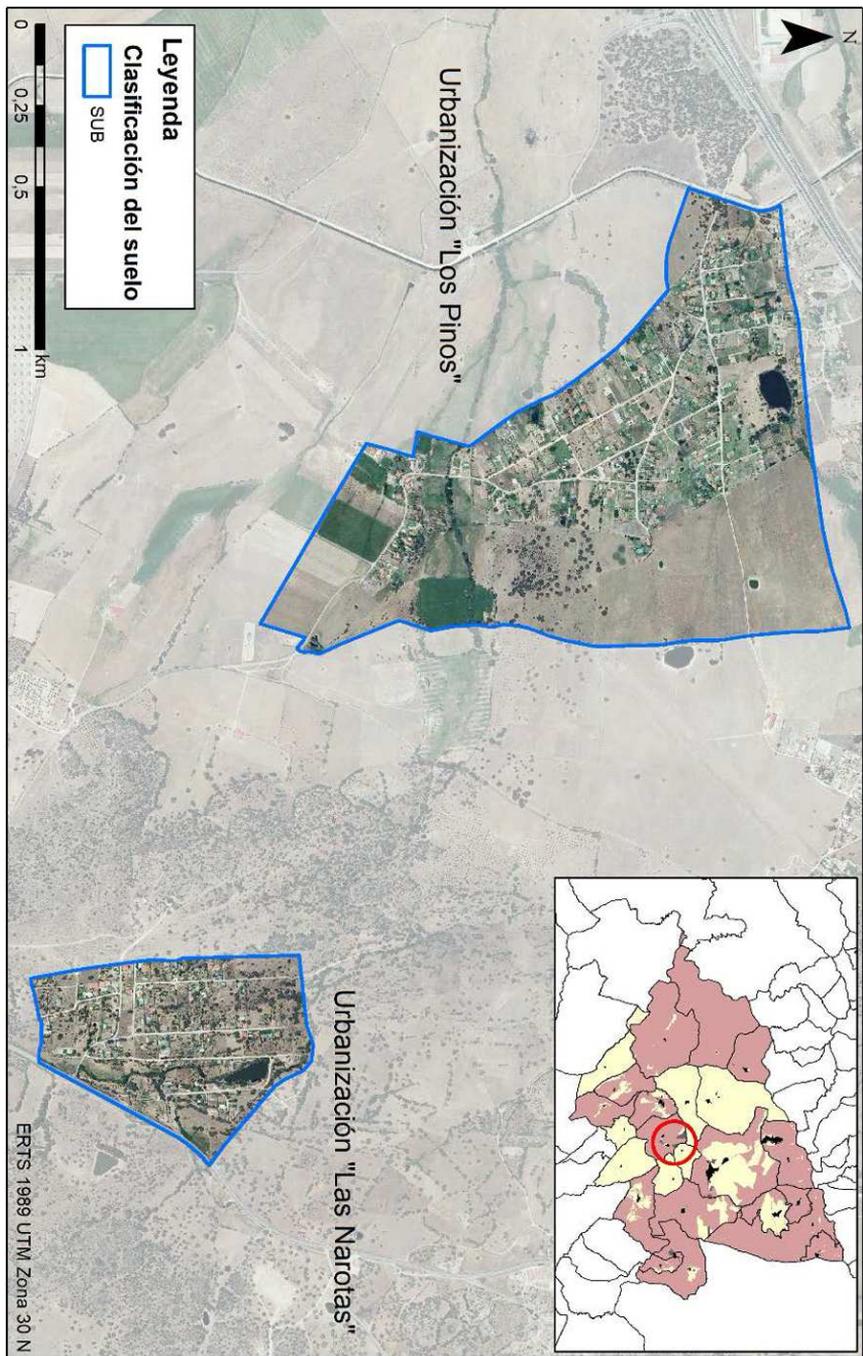
Fuente: elaboración propia.

Figura 4. Datación de las viviendas ubicadas en el SNU de los municipios del Campo Arañuelo.



Fuente: elaboración propia.

Figura 5. Integración de conjuntos de viviendas irregulares al SUB. Urbanizaciones «Los Pinos» y «Las Narotas» (Belvis de Monroy).



Fuente: elaboración propia.

**Las Casas Consistoriales morales (1772-1774).  
Historia del primer Ayuntamiento de Navalmoral**

por **Jesús Florencio Gómez Medinabeitia**

Accésit



## INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XVIII, el municipio de Navalморal de la Mata, ya emancipado de la Campana de la Mata -con la que aún existían duplicidades administrativas y de funciones- ve imprescindible la construcción de unas Casas Consistoriales o Ayuntamiento y una Cárcel para cubrir las necesidades de la localidad.

La “Corporación Municipal” del momento, puesta manos a la obra, edificará entre 1772 y 1774 las primeras Casas Consistoriales y Cárcel con que contará la localidad.

Hasta la publicación de este trabajo, las únicas noticias referentes a esta primitiva edificación -origen del Ayuntamiento moralo- se debían a las descripciones que de la misma se hacen en los distintos interrogatorios (Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791) o descripciones como la realizada en 1845, en la que se dice que *“tenía un soportal de cuatro arcos y, sobre él un balcón corrido de madera”*, una descripción muy elemental que hacía a los historiadores pensar, a falta de más información, que la imagen de este primer Ayuntamiento sería similar a la del Ayuntamiento de poblaciones cercanas como el de Peraleda de la Mata.

En el presente trabajo, se expone y analiza, por primera vez, el proceso administrativo y el proyecto original de este primer Ayuntamiento moralo, incluyendo la planimetría original del mismo.

Desde estas primeras Casas Consistoriales morales, edificadas entre 1773 y 1774, el edificio irá sufriendo cambios y transformaciones diversas hasta la construcción del actual Ayuntamiento, edificado en 1890, para lo cual se derribará este primer Ayuntamiento moralo.

### La necesidad de unas Casas Consistoriales

Desde su “origen”, Navalморal dependió administrativa y religiosamente hablando de Santa María de la Mata (hoy ruinas de San Gregorio), como sede matriz de la Campana de la Mata a la que pertenecía.

Poco a poco, debido a múltiples factores, se produce primero la “emancipación” religiosa, consumada con la construcción de la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol, que, con diversas ampliaciones y modificaciones, quedará concluida en la primera mitad del siglo XVI.

La “emancipación” administrativa del Concejo de la Mata no se producirá hasta el último cuarto del siglo XVIII, aunque Navalморal de la Mata poseía el título de Villa con jurisdicción propia desde el año 1636. Conocemos por el “Juicio de Residencia” de 1749 que Navalморal contaba ya con 1.600 habitantes, pero, según se consigna en el

mismo, aún “*no hay en la Villa casa de Ayuntamiento ni Archivo*”, es decir, no existían aún Casas Consistoriales. Sabemos que las reuniones locales del Concejo se celebraban en casa del escribano, donde se encontraba también el archivo. Por su parte, la cárcel pública se encontraba, sin más, en la propia vivienda del Alguacil Mayor.

Sin embargo, en el “Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura” de 1791 se dice que el municipio ya tenía “Casas Consistoriales” con archivo, y cárcel incorporada a él, construidas entre 1773 y 1774, durante el reinado de Carlos III.

Por tanto, nos situaremos en el último cuarto del siglo XVIII, en el año 1772, para desarrollar el proyecto y la construcción de estas primeras Casas Consistoriales de Navalmoral de la Mata.

## Los primeros trámites

El primer testimonio documental que se conserva de la intención de la Villa de Navalmoral de construir unas Casas Consistoriales y Cárcel es un Auto, firmado en la ciudad de Plasencia, el 6 de junio de 1772 por el Sr. barón de Letosa, corregidor capitán y subdelegado de rentas reales, servicio de millares, pósitos, montes y plantíos de la ciudad de Plasencia y su partido.

En ella el barón, ordena a la Justicia de Navalmoral (refiriéndose al equivalente de lo que hoy entendemos por Corporación Municipal) que, tras haber recibido una carta del Sr. Intendente General de la Provincia sobre una instancia de la Villa de Navalmoral solicitando la facultad para construir unas “*Casas Capitulares con Cárcel y demás particulares*”, se nombre a un maestro alarife, para que -previa aceptación del encargo y juramento- “*reconozca y tase el coste que podría tener la construcción de estas Casas Capitulares y Cárcel, su planta y condiciones que deben formarse*” y que, una vez realizadas dichas diligencias y formado el plano de la nueva edificación se le remitan al Sr. Intendente General para su aprobación.

Recibida la misiva del Barón de Letosa, el día 15 de junio de 1772, el Alcalde ordinario de la Villa de Navalmoral, Andrés Sánchez, se pone manos a la obra con toda diligencia y, ese mismo día, ordena avisar a Felipe Serrano y Godoy, para que, como diputado de Abastos más antiguo de la Villa se encuentre presente en todas las diligencias que se practiquen en relación con este asunto.

Apenas unas horas después -parece que existía cierta urgencia en la construcción de la edificación- se firma de nuevo un auto en el que, estando presentes el Alcalde ordinario -Andrés Sánchez- y el diputado de Abastos -Felipe Serrano- nombran como “*maestro práctico e inteligente*” para “*reconocer y tasar el sitio donde esta vecindad intenta fabricar Casas Consistoriales y formando plan de ello, exprese su planta, condiciones y costo de ello*” a Gonzalo Alonso, maestro de albañilería y carpintería natural de la cercana Villa de Casatejada.

Según se refleja en el acuerdo de nombramiento de Gonzalo Alonso como maestro albañil encargado de realizar el proyecto del Ayuntamiento, este debía encontrarse en

esos momentos residiendo en Navalmoral, pues el Alcalde expresa que, al hallarse presente en la Villa, se le notifique inmediatamente el encargo.

El tal Gonzalo Alonso, comparece curiosamente el mismo día ante el Alcalde y el Diputado de Abastos para aceptar el encargo que la Corporación le hacía y jurar ante ellos y ante Dios que realizará el encargo “*según su práctica e inteligencia*”.

## El proyecto de las Casas Consistoriales

Mucho interés debió tomar Gonzalo Alonso en el urgente encargo que le realizó la Corporación -o ya existía algún anteproyecto elaborado previamente- pues apenas dos días después de realizado el encargo, el 17 de junio comparece de nuevo ante el Alcalde y el Diputado de Abastos para exponer el proyecto que ha desarrollado para las Casas Consistoriales morales.

En primer lugar, dice haber reconocido el lugar donde se desea construir el nuevo Ayuntamiento, que según su propia descripción se encuentra “*en lo más público y de mayor concurso*” de la Villa. Para que se pueda situar la ubicación de estas Casas Consistoriales, se encontrarían en la misma ubicación que el actual Ayuntamiento de Navalmoral, frente a la iglesia parroquial de San Andrés, en una incipiente plaza de la Villa cuyo urbanismo se estaba consolidando en estos momentos -en detrimento de la Plaza Vieja- y quedará definitivamente establecido con la construcción del Ayuntamiento.

En cuanto al edificio que plantea, consiste en una edificación de planta rectangular, con una fachada principal de sesenta pies de vara de longitud, en la que “*se han de hacer portales y corredor con sus columnas de piedra*” y “*las de arriba del corredor de madera, sobre las que ha de cargar el tejado*”. En este corredor principal de planta baja, de acceso al edificio, se disponen dos puertas independientes, una para las Casas Consistoriales y otra para la Cárcel.

La fachada principal “*será la de mediodía*” (sur), y tanto esta como “*la del norte tienen los mismos sesenta pies de largo y veintiún pies de alto*”. Trasladado a dimensiones actualizadas al sistema internacional, estaríamos hablando de una fachada de 16,70 metros de largo por 5,85 metros de alto (considerando el Pie Castellano en 0,2786 m).

La fachada del sur “*no linda con edificio alguno*”, descripción lógica teniendo en cuenta que se encuentra en el frente de la plaza, sin embargo, se aclara que incluye “*la casa de María Moreno, mujer de Lorenzo del Monte, vecino de esta Villa*”, aspecto que se desarrollará más adelante.

La fachada del norte linda con “*casas de Manuel Bohoyo, Juan Granado y la de la Capellanía que posee Juan Sánchez Delgado, presbítero de esta villa*”, es decir, no era un edificio exento, si no que en la parte posterior lindaba con viviendas de vecinos de la Villa.

La fachada “*de sol salir*” (este) tiene en la esquina las mismas “*siete varas*”, es decir, 5,85 metros de alto (la vara de Castilla equivale a 0,835905 m) y “*doce varas de*

*alto en la cumbre*”, es decir, 10 metros aproximadamente en el punto de cumbre de la cubierta, que estaba planteada a dos aguas, y de ancho 45 pies, 12,53 m. Esta fachada linda con “*casas de dicha Capellanía (Juan Sánchez Delgado) y de Juan Garciatieso, y en ella solo se la puede dar luz por los desvanes*”, es decir, era medianera con las viviendas colindantes y únicamente podrían abrirse huecos o ventanas en la parte que sobrepasaba las cubiertas de estas viviendas.

La fachada de “*sol poner*” (oeste) tiene las mismas dimensiones que la fachada este, es decir, 5,85 metros en la esquina de alto por 12,53 de ancho de fachada y linda con calle pública, por lo que en ella se disponen todas las ventanas de las dependencias del Ayuntamiento.

Se especifica que todas las puertas y ventanas, tanto del Ayuntamiento como de la Cárcel, calabozos y demás dependencias han de ser construidas en cantería labrada, así como las esquinas del edificio. En cuanto al resto de la construcción, las paredes maestras serán de cuatro pies de grueso (1,11 m), las divisiones de la cárcel de tres pies de grueso (0,83 m), las de la casa consistorial de dos pies (0,55 m), estas últimas con la particularidad de realizarse con piedra y mezcla de mampostería.

El tejado, con su cornisa “*en redondo*”, es decir, alrededor de todo el edificio, las “*bocas canales*” macizas de cal y la cumbre “*con sus machos correspondientes*”. Hasta esos detalles descende un proyecto realizado aparentemente en poco más de cuarenta y ocho horas.

En cuanto a la distribución interior, que conocemos gracias al plano de planta original del edificio que se conserva en el proyecto -quizá el documento más valioso de cuantos se han encontrado referentes a este edificio- podemos decir que se caracteriza por independizar, dentro de un mismo edificio, el espacio destinado a cárcel del espacio propio del Ayuntamiento. En la fachada principal existen tres huecos: de izquierda a derecha encontramos una ventana en primer lugar, el acceso principal a las Casas Consistoriales en el eje de la fachada y, en último lugar, el acceso a las dependencias de la cárcel.

El ala destinada a la cárcel ocupa un tercio aproximadamente del total de la edificación, una franja transversal en el extremo este, compuesta desde el acceso por tres espacios encadenados, el zaguán, el ante calabozo y el calabozo. Los tres espacios cuentan con unas dimensiones muy similares y una superficie equivalente en las tres salas.

El resto del edificio es destinado a Casa Consistorial o Ayuntamiento, dividiéndose en dos franjas transversales: la central consta del acceso principal en el eje de la fachada, el zaguán de la Casa Consistorial y un cuarto que se rotula como “*cuarto para preso de distinción*” y que, seguramente, se emplearía para múltiples actividades en el funcionamiento habitual del edificio. La franja oeste consta de un único espacio con dos ventanas (el único que cuenta con ventilación natural) y se rotula como “*Sala Consistorial*”. Es el espacio del Ayuntamiento propiamente dicho.

Curiosamente el plano de planta refleja las medianerías con vecinos, así como las dimensiones del largo de las fachadas, esta vez acotadas en varas castellanas (20 x 15

varas), dimensiones equivalentes a las expresadas en la memoria en pies castellanos.

La imagen final del edificio, además de la planta, nos la aportan los planos de alzados y fachadas que se adjuntan.

La fachada principal, a la plaza, consta de cuatro portales adintelados en planta baja, con columnata de piedra, y sobre estos portales, un nivel inferior de soportales o corredor, resuelto con pies derechos de madera sobre los que apoya la cubierta y una balaustrada de elementos torneados que da al conjunto un aspecto muy estético. Entre ambos cuerpos, separándolos, se dibuja una cornisa de remate decorada con motivos propios de la época.

En el alzado de la fachada lateral que se conserva, además de las dimensiones y la ubicación de las ventanas y huecos, se anota en la parte baja *“falseado es de cantería”*, indicando el aspecto exterior del acabado de la fachada, que casi con total seguridad se realizaría imitando el dibujo de sillares de cantería sobre la cal.

## El presupuesto de la obra y sus curiosidades

Como si de un proyecto de edificación moderno se tratase, también se incluye un presupuesto con mediciones de la obra de las Casas Consistoriales. El presupuesto de la obra, firmado también por Gonzalo Alonso, incluye las diferentes partidas del proyecto y el importe de cada una de ellas, calculado con precisión. El presupuesto total de la obra, según estos cálculos, asciende a la cantidad de 19.568 reales de vellón.

Sin embargo, entre las partidas del presupuesto se incluyen, en último lugar, dos muy curiosas y aclaratorias:

La primera, incluida en ese importe total de 19.568 reales dice así: *“la casa de los referidos Lorenzo del Monte y María Moreno, inclusa en el plan formado para dichas Casas Consistoriales con Cárcel vale mil y trescientos reales -1300rs-”*. Esta partida nos indica que, para la construcción de las Casas Consistoriales -como ya se anticipó en la memoria del proyecto- era necesaria la compra de la vivienda habitual de estos vecinos, Lorenzo y María, y el maestro albañil así lo hace saber y lo incluye en el presupuesto total de la obra, toda vez que era necesaria la aprobación del presupuesto total de las obras por el Intendente General.

La segunda, más curiosa aún que la primera, por la importancia capital que tiene en la aprobación o no del presupuesto de la edificación, y, por tanto, en la construcción de la misma, dice así: *“Y habiendo igualmente visto y reconocido la casa de esta Villa que al presente sirve de custodiar los granos de su Pósito declara que su actual valor es de once mil ciento treinta y cinco reales -11135rs-”*. Esta partida, que no se incluye en el importe total de la edificación, sino de manera independiente, después de anotado el importe total de la obra, hace plantearse la vinculación del Pósito de grano con la edificación de las Casas Consistoriales, planteamiento que, hasta este momento, no se expresaba de manera explícita o implícita en ningún documento.

Por último, como dato curioso, en el juramento final con el que se firma el proyecto, se refleja la edad de Gonzalo Alonso, maestro albañil, que cuenta con *“cincuenta y*

*dos años, poco más” de edad.*

## **La aportación de los vecinos a la obra**

La urgencia en realizar todas las gestiones necesarias para la edificación de las Casas Consistoriales y Cárcel se pone de nuevo de manifiesto pues, apenas dos días después, el 19 de junio de 1772, existe un auto en el que los vecinos de Navalморal manifiestan contribuir a la obra de edificación de las Casas Consistoriales y la Cárcel con los jornales de los vecinos necesarios para la conducción desde la cantera o el almacén hasta la obra de toda la piedra necesaria para la edificación del Ayuntamiento, que, en el presupuesto realizado por Gonzalo Alonso, ascienden, por la conducción de la piedra a mil ochocientos cincuenta reales, como importe total a sufragar por los vecinos.

## **El Pósito: una pieza clave en la construcción**

Mención aparte merece este asunto del Pósito de grano en la historia de la construcción de las Casas Consistoriales. Como ya se ha descrito, en el presupuesto de la obra se incluye -en un capítulo específico- la tasación del Pósito, local donde ese encuentra almacenado el grano, que en este caso estaba formado por dos casillas perteneciente a los Propios de la localidad. Una mirada rápida al asunto podría hacernos pensar que el edificio donde se encontraba almacenado el grano, el Pósito, ocupase el solar donde se pretendía construir las Casas Consistoriales o que el propio Pósito se encontrase incluido en alguno de los edificios vinculados a esta nueva construcción. Nada más lejos de la realidad si observamos el resto de la documentación conservada.

En una misiva, firmada en Talavera de la Reina el 17 de Septiembre de 1772, se da cuenta a la Junta de Propios de Navalморal de la Mata de la notificación realizada por Manuel Becerra, Contador General de Propios y Arbitrios del Reino, el día 11 del mismo mes, en el que se indica que, analizado por el Consejo de Estado el recurso de la Villa de Navalморal para construir Casas Consistoriales y Cárcel, tasadas en 19.568 reales, auxiliando los vecinos con 1.850 reales y *“que la casa en que están entrojados los granos vale en venta 11.135 reales de vellón, pero que si no se compra por cuenta del Pósito no será tan fácil su venta”,* dado *“que la vecindad no se encuentra con caudal sobrante para proceder a la ejecución de dicha obra”,* será necesario que la Junta de Propios conteste dicha misiva *“acreditando uno y otro”*.

Es decir, que el Consejo de Estado, viendo el importe total del presupuesto del proyecto y no contando la población con efectivo sobrante para sufragar las obras, supedita la autorización para la construcción de las Casas Consistoriales a la acreditación de la compra por parte del Pósito de la casa que hace las veces de *“panera”* en la localidad, propiedad de la Junta de Propios.

El 16 de octubre siguiente, el Alcalde Ordinario, presidente de la Junta de Propios de Navalморal, recibe una notificación del Superintendente de Pósitos en el *“que*

respondiendo a la instancia de la Junta de Propios de Navalmoral, y vista la casa perteneciente a los Propios de la Villa donde se custodian provisionalmente los granos de aquel, y vista su buena disposición, y que se hallan perfectamente concluidas su fábrica y no es necesario hacer el menor gasto para habilitarla al uso y servidumbre de panera por tener todos los requisitos para ello ordena que se efectúe esa compra”. Como curiosidad, esta notificación, capital en este proceso, debió extraviarse en su envío, pues se especifica en el documento conservado que es copia del original, que se extravió durante el envío. De no haberse “encontrado” este documento, otra pudiese haber sido la historia de este primer Ayuntamiento de Navalmoral.

Sorprende además que se precise con tanta insistencia que las viviendas que hacen las veces de Pósito cumplen todos los requisitos necesarios para tal uso y que no es necesario realizar en ellas el menor gasto, cuando existe un auto fechado en 1766, apenas 7 años antes, en el que el diputado y el mayordomo del Pósito -que recordemos estaba formado por dos viviendas aún propiedad de la Junta de Propios- exige a la Corporación Municipal que se coloquen ventanas y puertas en el Pósito, pues el edificio no disponía de ellas -tal era su estado de conservación- y corría peligro el grano en él conservado. Curiosamente la construcción y colocación de ventanas y puertas correrá a cargo de un carpintero local llamado Gabriel Lozano, que años más tarde tendrá cierta importancia la construcción de las Casas Consistoriales, como se verá más adelante.

Por tanto, quedaba autorizada la compra de las dos casillas, pertenecientes a la Junta de Propios, que hacían las veces de Pósito de la localidad, requisito indispensable para la autorización, por parte del Consejo de Estado, de la construcción de las Casas Consistoriales morales.

La visión de conjunto de todo el procedimiento la encontramos en el texto de la resolución final que autoriza la construcción de las Casas Consistoriales y Cárcel fechada el 3 de junio de 1773. Por lo que se deduce de esta resolución, la “*Justicia, Diputados y Personeros del Común de la Villa de Navalmoral*” enviaron un recurso al Consejo de Estado solicitando permiso para proceder, de la cuenta de Propios, a la edificación de las Casas Consistoriales, para lo cual planteaban la venta de las dos casillas pertenecientes a los propios que hacía las funciones de Pósito.

Este primer recurso es desestimado por el Consejo de Estado, al no adjuntar plano de la edificación ni pliego de condiciones de la obra, ni haber tasado o valorado el costo total de las obras. Es por esto por lo que el Consejo de Estado responde a dicho recurso de la Justicia de Navalmoral de la Mata, indicando los pasos a seguir por la Corporación Municipal para subsanar las deficiencias del expediente y poder autorizar las obras.

Es entonces cuando, advertidos el Alcalde Ordinario y el Diputado de Abastos más antiguo de la Villa deciden llamar a Gonzalo Alonso, para que realice “proyecto” con planos de planta, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de las Casas Consistoriales y Cárcel, así como la tasación de las casillas de labor de Propios que

funcionaban como Pósito para poderlas vender “oficialmente” al Pósito, y, con esos ingresos, sufragar en parte la construcción de la edificación.

Una vez notificado al Sr. Superintendente de Pósitos y autorizada por este la compra por parte del Pósito de las citadas viviendas, y, conseguida, por tanto, la financiación necesaria, se reenvía el expediente al Consejo de Estado para su aprobación, cosa que ocurre y se notifica con fecha el día 22 de mayo de 1773, concediendo a “*la Justicia y Junta de Propios de la Villa de Navalmoral competente facultad para que pueda proceder a la construcción de dichas Casas Consistoriales y Cárcel Pública*”, ordenando que la construcción “*se saque al pregón no solo en esta Villa, sino en los cuatro o seis pueblos más grandes de sus inmediaciones, y rematen en el postor que más beneficio hiciere con las seguridades correspondientes*”, es decir, ordenando que se hiciese la adjudicación de la obra mediante lo que podríamos decir era un concurso público de la época.

También se ordena en la notificación que la cantidad obtenida de la venta de las viviendas del Pósito se sume a la cantidad existente en las arcas de Propios, para que con ellas pueda sufragarse el gasto total de la edificación, aclarando que, en caso de ser necesario afrontar algún gasto extraordinario durante el desarrollo de la construcción, sea este asumido por los vecinos que, al parecer, habían ofrecido por escrito anticipar la cantidad necesaria, reintegrándoseles posteriormente de la cuenta de Propios.

## **El proceso administrativo: anuncios y remate**

El 24 de junio de 1773 firma el escribano del Ayuntamiento de la Villa de Peraleda - Julián de Cepeda y Díaz- una cédula anunciando que aquella persona que quisiera “*hacer mejora*”, es decir, participar en el concurso de las obras de las Casas Consistoriales y Cárcel pública en la Villa de Navalmoral de la Mata, debería acudir ante la Junta de Propios y Arbitrios de la Villa de Navalmoral, fechando el “*remate*”, es decir, la adjudicación de las obras, en la mañana del día 4 de julio de 1773. Esta cédula, según testimonio del propio escribano se clavó en la puerta del Ayuntamiento de la Villa de Peraleda, en el lugar de costumbre.

Pero, siguiendo las indicaciones dadas por el Consejo de Estado, no solo se coloca en la puerta del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata. Existen testimonios documentales de que esta misma cédula se colocó en los Ayuntamientos de otras localidades de la zona. En concreto, al menos se hizo además en las localidades de Valverdeja, en Calzada de Oropesa, y en Casatejada.

En Navalmoral, al no existir edificio propio de Ayuntamiento donde colocar la cédula, se anuncia a la población mediante pregones públicos. El primero que se refleja en las actas como tal se produce el 21 de junio, en “*las puertas de su Pósito, sitio público de costumbre*” y de voz de Francisco Gómez, se dio el pregón con el mismo contenido que la cédula. Este pregón se repitió los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, en el mismo emplazamiento y de voz de Francisco Gómez, “*voz pública de esta Villa*”.

Mientras tanto, el día veintinueve de junio se da por efectuada la venta de las casas que sirven de Pósito, estando presentes Lorenzo Moreno -Alcalde Ordinario- Domingo Marcos de José -Regidor único- y Juan Millanes de Agustín -Alcalde de la Santa Hermandad- colocándose los 11.135 reales de vellón en que se valoró el edificio, entregados por Mateo Yuste, al mayordomo del Pósito de grano, “*inmediatamente en el arca de las tres llaves que tiene esta Villa para custodiar los caudales de sus Propios y Arbitrios*”, según consta en el testimonio del escribano Juan Rodríguez Casas.

Poco a poco van compareciendo los alarifes interesados en realizar la construcción: el primero (y único) en comparecer ante la Corporación es Gabriel Lozano, maestro de carpintería y albañilería natural de Navalmoral, que lo hace el día 1 de julio de 1773. Esta “postura” del maestro albañil moralo se anunciaría a través del pregón de Francisco Gómez los restantes días hasta el remate de la obra en el lugar público de costumbre, es decir, a la puerta del Pósito.

El último de estos pregones se daría el día 4 de julio a las siete de la mañana, pues, a las ocho de esa misma mañana comenzaba la celebración del “*remate*”, es decir, la sesión en la que se adjudicarían las obras de las Casas Consistoriales y Cárcel.

La sesión de “*remate de las obras*” comenzó a las ocho de la mañana, estando presentes Lorenzo Moreno, Alcalde Ordinario; Domingo Marcos de José, Regidor único y Juan Millanes de Agustín, Alcalde de la Santa Hermandad, como miembros de la Junta de Propios y Arbitrios “*en el Ayuntamiento y Casa Pósito*”, y, estando además presentes Juan Alonso y Diego Bueno, de la Villa de Valdeverdeja, Gonzalo Alonso y Ramón (...), de Casatejada y Diego Serradilla, residente en la Villa de Toril, maestros de carpintería, albañilería y cantería.

De voz delregonero Francisco Gómez se anuncia a los presentes que la obra se encuentra valorada en 19.568 reales, con las condiciones que se habían hecho públicas con anterioridad.

Anuncia después que, para la construcción de las Casas Consistoriales y Cárcel -y esta vez aclara frente a la iglesia parroquial- solo hay un “*remate*” que es el de Gabriel Lozano, vecino de Navalmoral, en 19.568 reales. Estando presente el propio Lozano entre los asistentes al acto se le notifica la adjudicación de las obras a su persona como maestro albañil en dicha cantidad, lo que acepta ante varios testigos, quedando obligado a la construcción de las Casas Consistoriales y Cárcel.

## **Las obras del Ayuntamiento**

Gabriel Lozano debió, de inmediato, comenzar las obras de las Casas Consistoriales, pues, apenas pasados dos meses, el 5 de septiembre del mismo año existe un Auto por el que se reúnen de nuevo Lorenzo Moreno, Domingo Marcos y Juan Millanes para, en vista de los avances de las obras -ya se encuentra desarrollada la tercera parte de la obra- abonar a Lozano 4.672 reales de vellón de los que se encuentran depositados en el arca de tres llaves más los 1.850 reales de vellón que importa la conducción de

pedra que había sido ejecutada por los vecinos de la Villa, componiendo en total los 6.522 reales que se regulan por el desarrollo del primer tercio de la obra, firmando el mismo día Gabriel Lozano el recibí del abono de dicha cantidad.

Las obras debieron continuar a buen ritmo, pues, a pesar de la entrada del otoño y la llegada de las primeras aguas, el día 13 de noviembre se repite de nuevo la reunión, para extraer del arca de tres llaves 6.523 reales de vellón, correspondientes al segundo pago de la obra ejecutada, que previamente había sido reconocida por la Corporación. El mismo día, firma el maestro albañil el recibí del segundo pago.

El 8 de enero de 1774 vuelve a convocarse la reunión, pero esta vez los asistentes son Felipe Serrano y Godoy, como Alcalde Ordinario, Juan de Encabo, como Regidor único y Alonso García de Pedro como Alcalde de la Santa Hermandad, es decir, con el cambio de año también se aprecia que se han producido cambios en la Corporación Municipal. Declaran ante el escribano que se encuentran concluidas las obras de las Casas Consistoriales y Cárcel y acuerdan se reconozcan dichas obras por maestro albañiles “*inteligentes e imparciales*”. Para ello nombran a Juan Alonso y Diego Bueno, maestros albañiles naturales de Valdeverdeja, que deberán reconocer la obra y certificar que se ajusta a lo establecido en los planos y construidas conforme a las calidades y dimensiones establecidas en las condiciones.

Juan Alonso y Diego Bueno, que residen en esos momentos en Navalморal, aceptan el encargo el día 11 de enero, según atestigua el escribano Juan Rodríguez Casas.

Al día siguiente, el 12 de enero de 1774, comparecen Juan Alonso y Diego Bueno, tras reconocer las obras de las Casas Consistoriales y Cárcel, ante Felipe Serrano (Alcalde ordinario), Juan de Encabo (Regidor único), Alonso García (Alcalde de la Santa Hermandad), Andrés Marcos de Andrés y Juan Moreno de Francisco, Diputados de Abastos de esta Villa, y Juan Sánchez Alarza (Personero Síndico), declarando que la obra “*se halla perfectamente concluida con arreglo a cuanto queda expresado en las declaraciones, postura, remate y plan, sin que falte la más leve cosa, teniendo como tiene seguridad y firmeza por hallarse fabricada según arte y con materiales de la mayor subsistencia*”.

Por la firma, como curiosidad final, podemos conocer que Juan Alonso contaba con una edad de cincuenta años, mientras que Diego Bueno contaba con treinta y un años, por tanto, ambos eran experimentados alarifes con capacidad suficiente para el análisis del inmueble construido.

El día trece, para poner fin a todo el proceso constructivo, se reúnen de nuevo la Junta de Propios para, una vez reconocido y aprobado por lo “técnicos” el nuevo edificio, aprobar el último pago de 6.523 reales que se le adeudaban a Gabriel Lozano, en concepto de tercer pago de la construcción del edificio. El recibí de este último pago aparece firmado por Gabriel Lozano el 14 de enero de 1774.

## **Evolución del edificio**

El edificio, concluido “oficialmente” en enero de 1774, se puso rápidamente en funcio-

namiento, acogiendo en sus dependencias las Casas Consistoriales o Ayuntamiento y la Cárcel Municipal.

Poca o ninguna información adicional se conserva sobre este edificio a lo largo del siglo XIX. No existen noticias documentales de su estado de conservación o evolución a lo largo del siglo, ni si se vio afectado o no durante el conflicto bélico de la Guerra de Independencia o los conflictos bélicos que se sucedieron a lo largo de resto del siglo y que provocaron graves daños en otros edificios públicos de Navalmoral (Guerras Carlistas en la iglesia de San Andrés entre otros).

Entre esta escasa información, podríamos citar una breve descripción del edificio, de 1845, en la que se dice que *“tenía un soportal de cuatro arcos y, sobre él, un balcón corrido de madera”*.

Sabemos de la existencia de este primer Ayuntamiento moralo hasta que, en el año 1890 se plantea, en el mismo emplazamiento, la construcción del Ayuntamiento actual, del que se conserva también el proyecto íntegro y la planimetría completa.

También conocemos que, durante los ciento dieciséis años de historia -hasta que fue derribado para construir el actual- sufrió varias modificaciones y ampliaciones en su planta.

Además, según la descripción del proyecto de 1772, que el edificio originalmente se encontraba, en la fachada norte, adosado a otras edificaciones -fundamentalmente viviendas- que, a lo largo del siglo se fueron adquiriendo para la anexión de sus espacios al edificio consistorial, de manera que, en la planimetría del edificio que se conserva -desarrollada en 1890 para su derribo y posterior construcción del actual Ayuntamiento- ya se ha convertido en un edificio con fachada a la calle Canario (por el norte, actual C/ la Paz), quedando las viviendas incorporadas con el uso de escuela de niños y cuadra, y quedando otros espacios de dichas viviendas anexionados a la cárcel. Únicamente se mantiene sin adquirir la vivienda de los herederos de D. Ramón Arenas, que se adquiriría con posterioridad para la construcción del Ayuntamiento actual.

Por lo que se aprecia en esta planimetría previa al derribo, en el espacio interior de la Casa Consistorial, los espacios han modificado muy ligeramente su distribución, con alguna división, pero conservan prácticamente la fisonomía y la planta general original, si bien se rotulan de manera distinta, lo que indica un cambio de uso en las diferentes dependencias.

Conocemos también, por una misiva enviada por D. Agustín Mendo, profesor de las escuelas que se encontraban en el edificio de la Casa Consistorial, fechada el 3 de febrero de 1885, que el estado de conservación del edificio en sus últimos años de vida no debió ser muy bueno. La carta del profesor, dirigida al Sr. Alcalde dice así:

*“Tengo el sentimiento de poner en su conocimiento de usted que en las horas después de clase, los jóvenes, que siempre se encuentran en los portales del Ayuntamiento, suben a la habitación que hay antes de entrar en la Escuela, donde han destrozado las perchas que los niños tenían para colgar sus gorras y sombreros, habiéndola convertido también en escusado, que hace insoportable la entrada en la clase por sus malos olores.*

*Todo lo que pongo en conocimiento de usted a fin de que se digne tomar medidas que eviten la repetición de estos desmanes, y, si bien le pareciese, mandar colocar una puerta a la subida de la escalera, que evite la subida a referida habitación.*

*También debo poner en conocimiento de usted que el suelo de la Escuela se encuentra en muy mal estado, a causa de haberse gastado las baldosas en muchos puntos, y héchose hoyos que a cada momento hacen caer a los niños en la variación de ejercicios.*

*Dios guarde a usted muchos años.*

*Navalmoral de la Mata, 3 de febrero de 1885*

*El Profesor*

*Agustín Mendo y Sáez”*

Tal es así que la Corporación Municipal, visto el estado de conservación del edificio, decide que se redacte un proyecto para la construcción de un nuevo Ayuntamiento en el mismo emplazamiento, proyecto que se redacta y firma en Cáceres el 10 de diciembre 1890, realizado por Emilio M<sup>a</sup> Rodríguez, arquitecto provincial.

En este mismo año 1890, se redacta, además del proyecto del nuevo -y actual- Ayuntamiento, el proyecto del matadero municipal, frente al cementerio viejo y junto a la vía férrea. Y apenas unos años antes, en 1884, se había redactado el proyecto del cementerio nuevo (el actual) y el proyecto para una nueva cárcel de partido (interesante proyecto no construido) en 1887. Esto nos hace pensar en un momento de cierta bonanza económica de la Corporación Municipal, bonanza que debió decaer con la construcción del actual Ayuntamiento, pues, en la memoria del proyecto del matadero municipal se reseña lo “escueto” del presupuesto para la construcción del mismo debido a la construcción del Ayuntamiento.

Estos proyectos, desarrollados en su inmensa mayoría por el arquitecto provincial, responden en su totalidad a una visión higienista de la arquitectura por parte de la Corporación municipal del momento que se pone de manifiesto en la memoria de todos y cada uno de ellos.

Esta “nueva concepción” de los edificios públicos como edificios higienistas y funcionales, donde se da gran importancia al soleamiento, la ventilación de los espacios, la iluminación natural de los mismos y la mejora de las condiciones higrotérmicas, hace que, sin duda alguna, no tuviese cabida en estos planteamientos el edificio del Ayuntamiento edificado por Gabriel Lozano un siglo atrás, y esto, sumado al mal estado de conservación del mismo, hace que parezca lógico pensar que la Corporación municipal no pensó ni por un momento en conservar y reformar el edificio del primitivo Ayuntamiento.

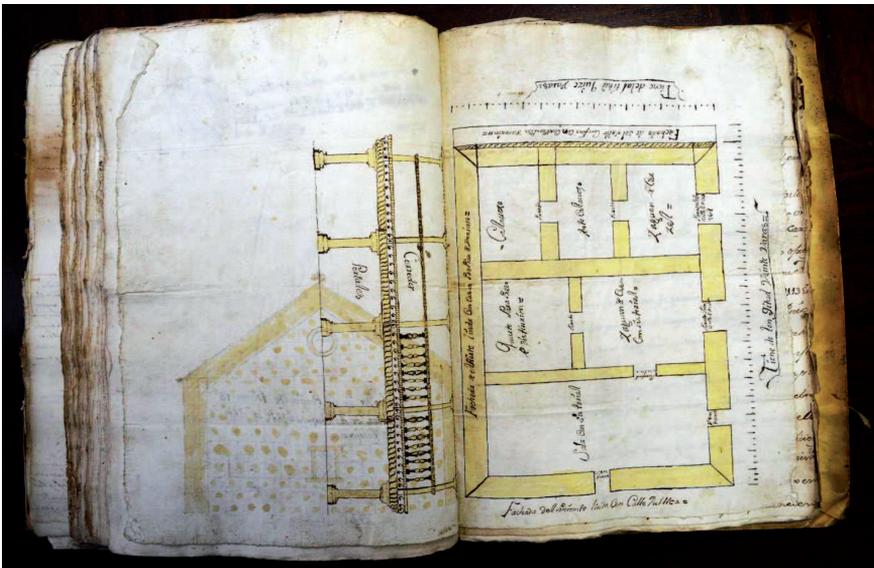
Todo conduce a pensar, por tanto, que, buscando una nueva imagen para el consistorio moralo -más acorde con la época- la Corporación decidiera que el primer Ayuntamiento que tuvo Navalmoral de la Mata desapareciera bajo la piqueta para erigir el edificio que hoy conserva el Ayuntamiento de todos los moralos.

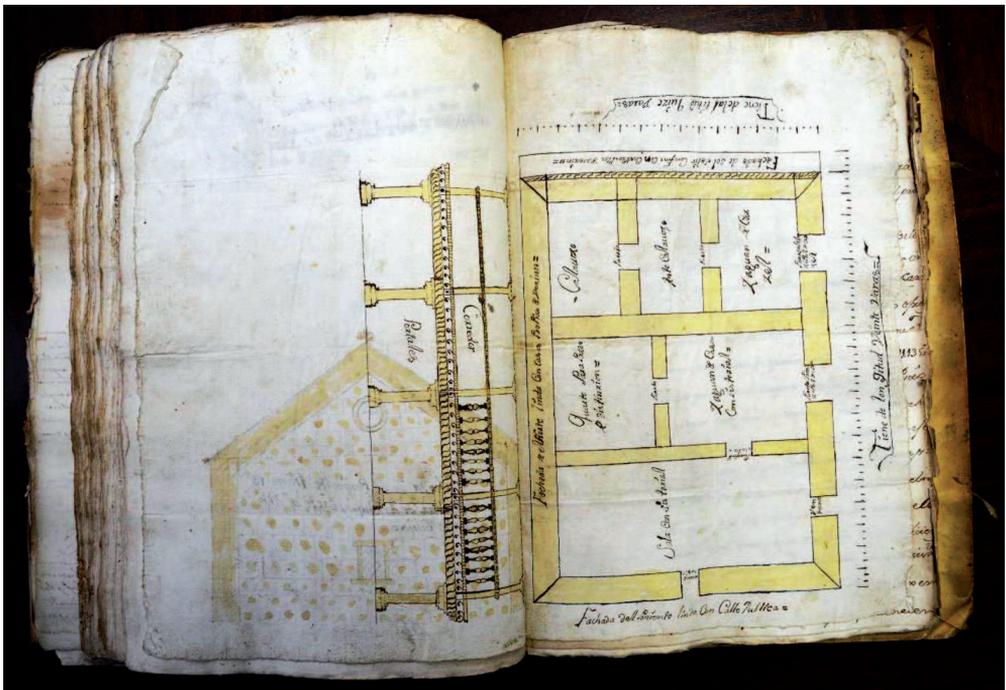
## Epílogo

En este modesto trabajo, únicamente se persigue sacar a la luz la historia y el proyecto del edificio del primer Ayuntamiento moralo que, hasta este momento, ha pasado desapercibido para moralos y foráneos. Sirvan estas pocas líneas para que este edificio de nuestro pasado vuelva -durante el tiempo que dura la lectura de este trabajo- a ponerse en pie, al menos, en la imaginación del lector.

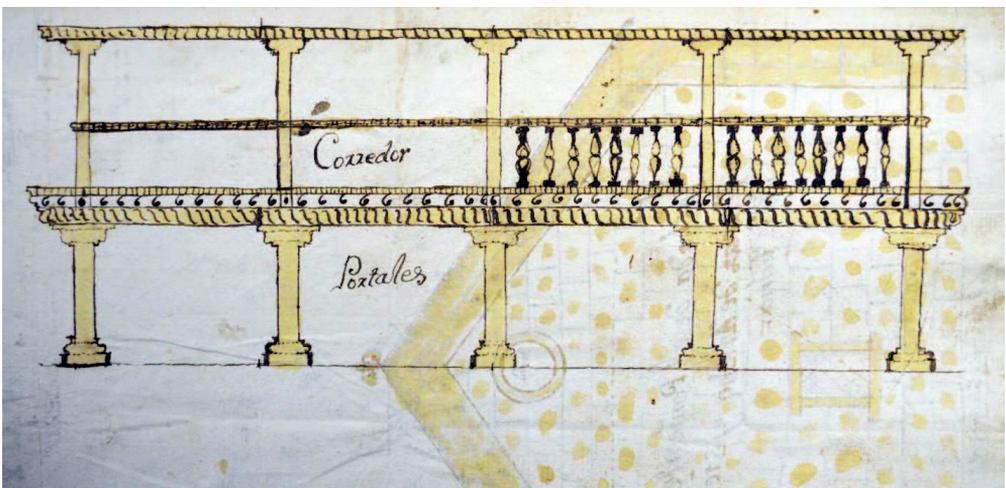


1 y 2. Vistas de la planimetría del proyecto original conservado (1772)

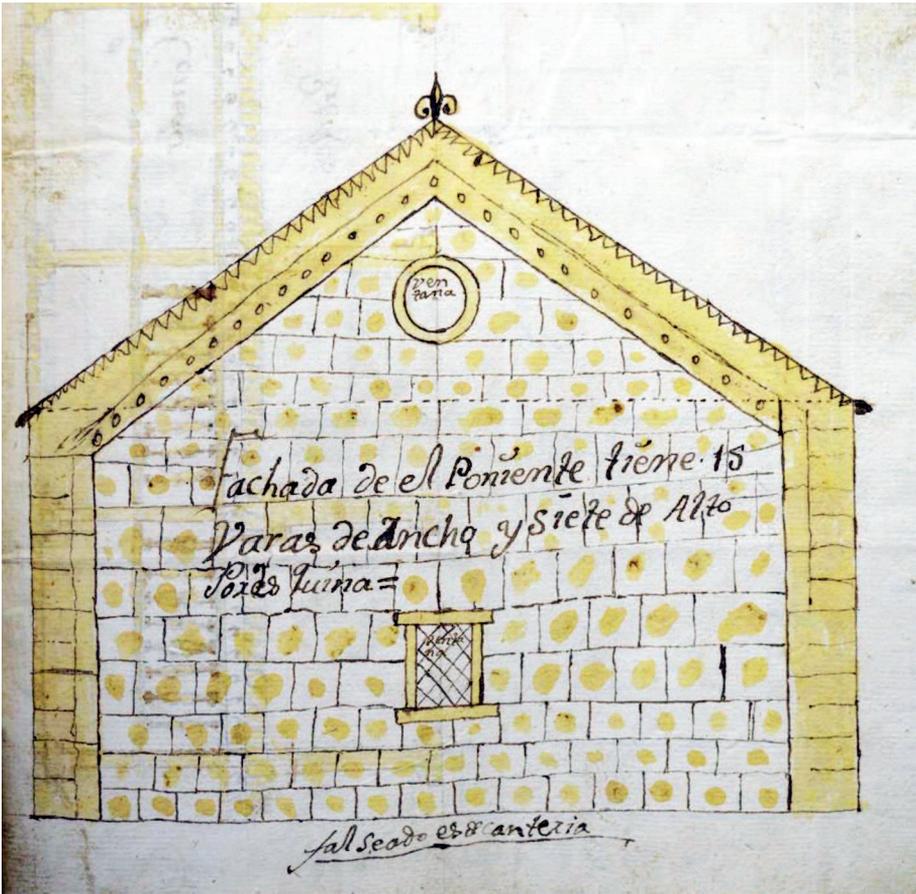




3. Planta original acotada de las Casas Consistoriales y Cárcel (1772)



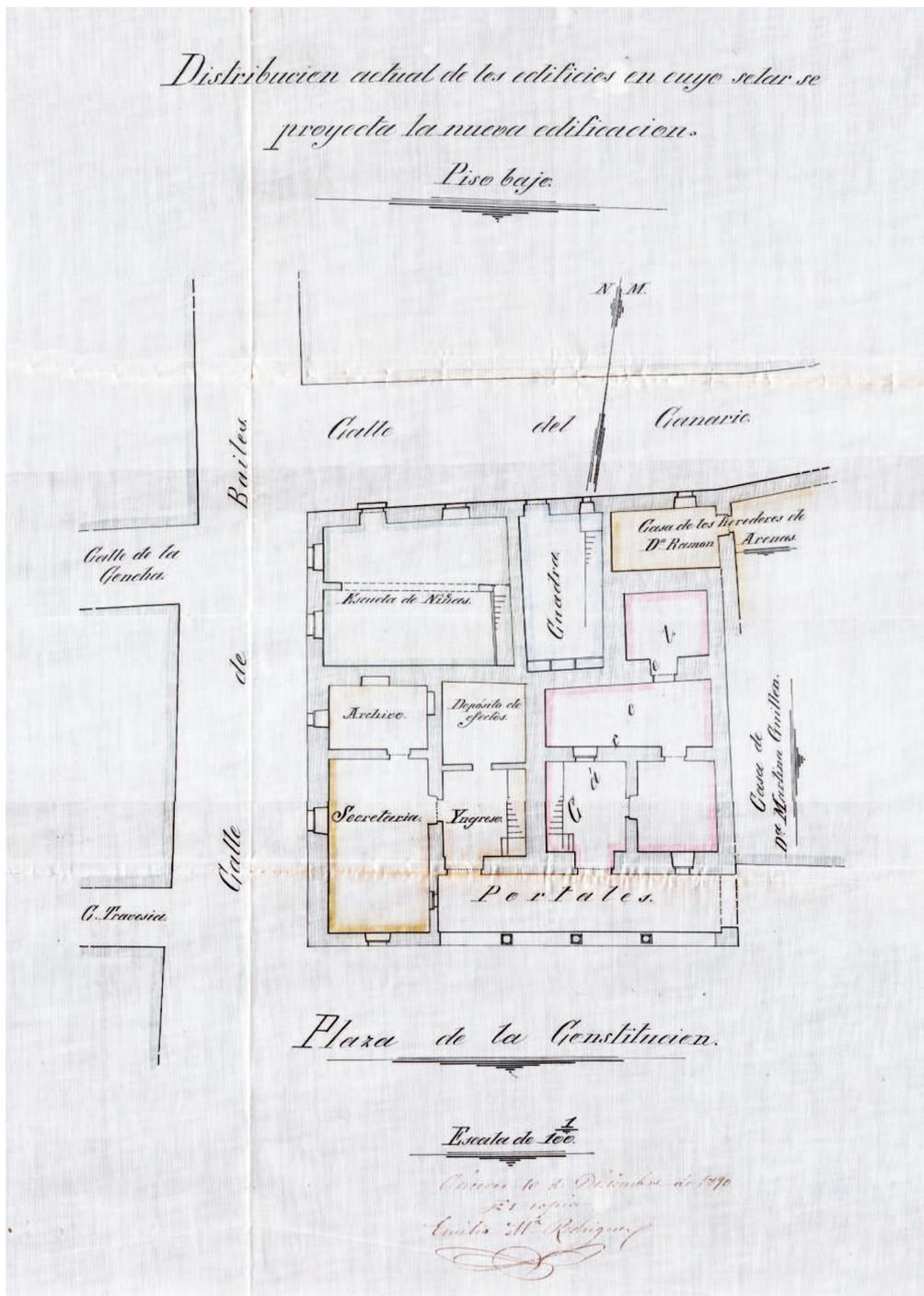
4. Alzado principal original de proyecto de las Casas Consistoriales y Cárcel (1772)



5. Alzado lateral original de proyecto de las Casas Consistoriales y Cárcel (1772)

Recibo Recibi los seis mil quinientos veinte y dos  $\text{xx}$  vellones  
la anterior Providencia se refiere, los quatro mil seiscientos  
setenta y dos  $\text{xx}$  vellones que este dia se han sacado  
del Arca de las llaves que esta villa tiene para curar  
dix los caudales de sus propios y Arbitrios en cui  
bro firme y los mil ochocientos y cinquenta  $\text{x}$  vellones  
en piedra han conducido los vez. de esta villa de  
7 Septiembre cinco mil seiscientos setenta y tres  
Son  $\$$  60522  $\text{xx}$  v.  
Gabriel Lozano  
Arca? En la villa de...

6. Recibí firmado por el maestro albañil Gabriel Lozano (1773)



7. Distribución del edificio de las Casas Consistoriales previa a su demolición (1890)

**Un crucifijo, dos candeleros y dos majaderos.  
La inquisición en Peraleda de la Mata**

por **Beatriz Maestro Mateos**

Accésit de la Fundació Concha



## INTRODUCCIÓN

Conocido por todos es la devoción que el Santo Oficio demostraba desde sus inicios por juzgar la ortodoxia religiosa y condenar la herejía. El Inquisidor Torquemada sería el principal encargado de poner en marcha una máquina represora de comportamientos y pensamientos, donde Isabel y Fernando, los Reyes Católicos, tratarían de reagrupar a los fieles cristianos en una sociedad profusamente homogénea, destinada a juzgar a aquel individuo que osase rebasar los límites morales impuestos.

Podemos afirmar, que durante la consolidación de la Inquisición nos encontramos ante uno de los primeros intentos de homogeneización de masas de la historia. Sin embargo, judíos, moriscos, francmasones... todos ellos considerados minorías étnicas o desviados de la verdadera doctrina católica, no serían los únicos en sentir el brazo armado de la Iglesia católica. Si bien es cierto que la implantación de la Inquisición parecía la solución más eficaz y menos costosa contra las crecientes tiesuras que acontecían y contra la comprometida situación de crisis social que imperaba, la realidad era que los monarcas sabían que la existencia de un reino unido culturalmente sería un reino más fuerte ante amenazas invasoras (entiéndase por tales el protestantismo y sus variantes, así como la amenaza morisca en el sur de la Península).

Por todo ello, los soberanos se apresuraron a fundar un Consejo con jurisdicción temporal, cuyos miembros serían personas de plena confianza destinadas a guiar la actuación inquisitorial junto con Torquemada<sup>1</sup>. Se crearon así, los dos órganos fundamentales de la institución: Inquisidor General y Consejo de la Suprema y General Inquisición. A partir de aquí, sólo quedaba fundar los Tribunales inquisitoriales de todo el territorio y proceder a la búsqueda de herejes. En 1487 estaba operando un tribunal en Plasencia, que después anduvo errante por las tierras extremeñas hasta que en fecha desconocida se ubicó en Llerena. En poco más de cinco años fueron procesadas en Extremadura cerca de 600 personas, y en ciudades como Badajoz sus habitantes presenciaron la quema de 27 de sus vecinos<sup>2</sup>.

Por lo que respecta al mencionado cargo de Inquisidor General, cabe decir que éste nombraba a sus propios inquisidores, así como el Consejo disponía no sólo de sus propios Tribunales, sino también de sus propias prisiones y casas de penitencia. Sumidos en una actuación conjunta, Inquisidor y Consejo, mantenían a sus prisioneros ocultos en cárceles secretas aislados durante todo el proceso del mundo exterior. En las casas de penitencia, en cambio, se permitía a los acusados salir a trabajar de día para ganarse su manutención. Todo este conglomerado conformaba una trama, sin aparente final,

---

<sup>1</sup> Martínez Millán, J. (2007): *La Inquisición española*. Madrid, Editorial Alianza.

<sup>2</sup> Blázquez Miguel J. (1988): *Inquisición y Criptojudaismo*. Madrid, Kaydeda Editorial.

para un acusado que prácticamente hasta el final de su proceso no conocía la causa de su detención.

Con el transcurso del tiempo, la Contrarreforma cobijará a la Inquisición bajo un nuevo y lóbrego firmamento, obcecado en confinar las creencias y prácticas populares, así como condenando, persiguiendo y castigando aquellas desviaciones que no estaban en consonancia con las normas propuestas e impuestas<sup>3</sup>. Se inició así, una batalla entre un periodo de apertura ideológica, como fue el humanismo de los primeros tiempos del reinado de Carlos I de España, y una renovada Iglesia que pretendía corregir su doctrina religiosa.

Y es que, parejo al mundo del pensamiento y las mentalidades, se encuentra el complejo mundo del comportamiento humano. La Inquisición se mostró fuertemente controladora en el ámbito de las concepciones morales, desprendiendo una gran preocupación por hacer cumplir los preceptos católicos mediante la penetración en la conciencia individual y en las sensibilidades de una población, que vivía en la mayoría de los casos en una realidad completamente paralela a la que se intentaba inculcar. Una vez que la Inquisición había cumplido su propósito con las minorías étnicas y religiosas, se centró en aquellos que mostraban<sup>4</sup> cierto desvío de los preceptos morales católicos: los cristianos viejos. Nadie quedaba a salvo de esta compleja maquinaria que todo lo abarcaba.

Como ya se ha mencionado, la contrarreforma supondrá un antes y un después en esta institución, que necesitaba imponer modelos ideológicos y de comportamiento sobre una sociedad que podía desviarse en cualquier momento. Para ello, los ministros del catolicismo centraron todos sus esfuerzos en la enseñanza de la doctrina cristiana, la cual desempeñaba una función integradora dentro de la comunidad, y un sentimiento de obediencia y sometimiento a la Iglesia<sup>5</sup>. Para lograr este complejo objetivo, se configuró un perfecto juez capaz de manejar toda esta maquinaria represora de perfecto funcionamiento: la figura del inquisidor. Desmitificando aquí el carácter apocalíptico que comúnmente se le otorga al inquisidor, cabe decir que fue ante todo un hombre de leyes, un jurista que tenía tras de sí una larga trayectoria de estudios teológicos a sus espaldas.

En definitiva, los inquisidores, constituyeron la mejor opción para la Iglesia y los Estados que secundaron la unidad del catolicismo en defensa de unas creencias y costumbres hegemónicas bajo las cuales siempre resultó fácil dominar a los pueblos<sup>6</sup>. Es importante indicar que, para comprender este estudio, debemos tener en cuenta que la meta principal del inquisidor no era exterminar a los herejes, sino convertirlos en buenos católicos.

---

<sup>3</sup> **Morgado García, A. (1999):** *Demonios, magos, y brujos en la España moderna*. Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz.

<sup>4</sup> **Testón Núñez, I. Hernández Bermejo, M.A. (1988):** *La Sexualidad prohibida, y el tribunal de la Inquisición de Llerena*. *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 44, N° 3. Pág. 623-660.

<sup>5</sup> **Palomo F. (1997):** *Disciplina Christiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna*. Florencia: Instituto Universitario Europeo.

<sup>6</sup> **Ruiz Barrachina E. (2008):** *Brujos, reyes e inquisidores*. Barcelona, Ediciones B, S.A.

Para demostrar este objetivo, desglosaremos aquí dos casos muy particulares que sufrieron el brazo armado de la Inquisición, y que, curiosamente, sus protagonistas eran ministros de la Iglesia. Acontecía el siglo XVIII en Peraleda de la Mata, y, los dos curas y el sacerdote que allí desempeñaban su labor, causaron un gran revuelo en la localidad. Sus excéntricos comportamientos y las afirmaciones que ejecutaron sobre el dogma católico y el Santo Oficio costarían a estos tres hombres el sometimiento al martillo de la Inquisición y su posterior encarcelamiento.

## **Indisciplina cristiana: delitos de herejía cometidos por eclesiásticos**

Los conocidos como delitos menores acapararon un papel primordial en el Tribunal de Llerena a partir del siglo XVI. El objetivo de acabar con una sociedad heterogénea, en cuanto a minorías étnico-religiosas se refiere, había llegado a su fin, y la Inquisición centraba ahora su foco de actuación ante cualquier individuo que infringiese los preceptos morales exigidos, incluyendo entre estos a quienes formaban el estamento eclesiástico.

Durante la Edad Moderna, la actividad inquisitorial se alargará más allá de las funciones judiciales ejercidas hasta entonces, invadiendo ahora las conductas de cristianos que despertaban desconfianza en el Tribunal, hablamos de aquellos que fueron condenados por blasfemos, bigamos, lectores de libros prohibidos, solicitantes, manifestadores de proposiciones... todos ellos se vieron envueltos dentro del radio de actuación de la Inquisición, y es que, de los comportamientos dudosos emergían sospechas acerca de la rectitud de las creencias de unos fieles que, en cualquier momento, podían cruzar la línea de lo herético<sup>7</sup>.

Ya se ha mencionado que, a partir de Concilio de Trento, los perseguidos por la Inquisición tendrían un nuevo carácter, asimismo, el mensaje que ahora se pretendía dar, debía ser continuador del movimiento globalizador que la Iglesia y sus dogmas habían poseído desde antaño. Es por ello que la actitud religiosa se caracteriza por poseer un perfil englobante que hace que la actitud del creyente tienda a unificar todos los aspectos del comportamiento humano<sup>8</sup>. Por otro lado, el peso del Santo Oficio imponiendo modelos ideológicos y de comportamiento sobre la sociedad del siglo XVII y XVIII tiene un valor indiscutible si analizamos los mecanismos que llevaron a cabo para reprimir y prevenir posibles comportamientos indecentes, tanto de los fieles como de los eclesiásticos.

Gracias a estos mecanismos de control social basados en la imposición de costumbres, la Inquisición implantó con paciencia y tesón en las mentes del pueblo cristiano las mismas creencias, los mismos discursos y los mismos comportamientos<sup>9</sup>.

Hablamos, fundamentalmente, de acciones llevadas a cabo por la Iglesia, tan comunes como trascendentales, ideadas para su perdurabilidad eterna en el tiempo,

<sup>7</sup> Gacto Fernández, E. (2012): *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*. Madrid, Editorial Dykinson S.L.

<sup>8</sup> Vergote, A. (1975): *Psicología religiosa*. Madrid, Taurus Ediciones S.A.

<sup>9</sup> Bennassar, B. et al. (1984): *Inquisición española, poder político y control social*. Barcelona, Editorial Crítica.

de entre las cuales destacan: la **visita pastoral**, causante de un control territorial regular sobre la vida religiosa y moral del clero y los fieles; los **registros parroquiales y las listas sacramentales**, para el control del cumplimiento de obligaciones católicas; y el **sacramento penitencial**, cuyo objetivo es corregir el comportamiento individual de aquel que incumpla los preceptos morales cristianos<sup>10</sup>.

De todas estas herramientas de vigilancia, merece mención aparte el sacramento de la confesión, por representar a la principal forma de control social que la Iglesia desempeñaba contra los fieles. Durante la época que a nuestro estudio concierne, finales del siglo XVIII, el Santo Oficio muestra un especial interés en aumentar el número de fieles que realicen el acto de la confesión. Se produce así, la complementación Iglesia- Santo Oficio<sup>11</sup> que otorga al pastorado una relación de poder sobre los feligreses, con el fin de obtener un mejor control de los fieles.

Gracias al hábito de la confesión, los habilitados para su ejercicio gozaban de un poder inigualable en la orientación de las conciencias individuales<sup>12</sup>, adquiriendo la presunción de que el pastor-confesor debe conocer cada rincón de la conciencia de sus penitentes así como dar cuenta de ello dentro del sistema trascendental<sup>13</sup> católico. Debido a esto último, en ocasiones, se producían enormes conflictos entre los penitentes y el confesor, tal y como veremos a continuación. Esto ocurría cuando los primeros procuraban no otorgar demasiados detalles de sus pecados a aquel eclesiástico que pretendía mover a sus fieles hacia vínculos de autoridad y obediencia, y tenía claro que para gobernar había que saber.

Destacamos en este estudio la importante relación existente entre los ritmos de actuación de la Inquisición y la acción pastoral, donde el control de hábitos, costumbres, creencias y comportamientos obedecerá a un plan conjunto de acción<sup>14</sup> conformado por unos fieles desviados que, en no pocas ocasiones, eran los propios eclesiásticos. Por todo ello, desde las altas esferas de la Iglesia, se procuraba que, con la promulgación de Edictos y con las visitas pastorales, ningún ministro del catolicismo obviase la norma<sup>15</sup>. Sin embargo, y debido a la escasa formación dogmática y moral que el clero poseía, los arrestos que el Tribunal de Llerena llevó a cabo con sus ministros descarriados fueron tanto o más numerosos que en el resto de Tribunales españoles.

A pesar de los esfuerzos realizados para convertir la doctrina cristiana en un proceso totalizador, siempre hubo una semilla anticlerical y antidogmática en algunos individuos procedentes, o no, del estamento eclesiástico. Abundaban entre la cultura popular las

---

<sup>10</sup> **Palomo F. (1997):** *Disciplina Christiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna.* Florencia, Instituto Universitario Europeo.

<sup>11</sup> **Contreras, J. (1982):** *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura.* Madrid, Akal Editores.

<sup>12</sup> **Palomo F. (1997):** *Disciplina Christiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna.* Op. Cit.

<sup>13</sup> **González Polvillo, A. (2010):** *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna.* Sevilla, Universidad de Sevilla.

<sup>14</sup> **Testón Núñez, I. Hernández Bermejo, M.A. (1988):** *La Sexualidad prohibida, y el tribunal de la Inquisición de Llerena.* Op. Cit.

<sup>15</sup> **Melón Jiménez, M.A. (1982):** *El clero y los fieles. Moralidad popular y represión eclesiástica en siete núcleos rurales cacereños.* Cáceres, Universidad de Extremadura.

ironías y los refraneros sobre la vida desordenada de los ministros eclesiásticos, sin faltar aquellos que cuestionaban la escandalosa vida de los sacerdotes y la validez del sistema recaudatorio de la Iglesia<sup>16</sup>.

La realidad, es que en algunos lugares se exigía elevados niveles en cuestión de moralidad a los sacerdotes, observándose diariamente sus deficiencias para comprobar si se podía desviar hacia él un movimiento de defensa contra la fe que estaba incumpliendo<sup>17</sup>. Así ocurrió con el confesor indecoroso de Peraleda de la Mata, antes mencionado, y más adelante ampliamente desarrollado.

Asimismo, en no pocas ocasiones, los propios clérigos efectuaban juicios de valor contrarios a la doctrina que debían predicar, produciendo enormes escándalos a aquellos fieles que no comprendían sus palabras. Esto causaba numerosas denuncias por proposiciones, que recaían sobre los curas y presbíteros de localidades enteras que delataban y testificaban contra sus pastores para limpiar sus conciencias y alejar la culpa de sus almas, para no ser cómplices de las proposiciones heréticas que vociferaban sus clérigos infieles. El delito de proposiciones consistía en intervenir en controversias teológicas, cuestionarse los postulados de la Iglesia o reflexionar con juicio crítico sobre la religión católica en general. Normalmente, los reos acusados de proposiciones heréticas eran, o personas ignorantes que proferían osadías, o personas cualificadas con un nivel intelectual que una escasa parte de la población española poseía por aquel entonces, entiéndase teólogos, eclesiásticos o filósofos<sup>18</sup>.

Y es que, de los temas teológicos también se hablaba en los ámbitos mundanos, donde la mayoría de las veces, bastaba con transmitir simples creencias en una conversación cotidiana para verse bajo el manto de la Inquisición. El hereje por proposiciones pecaba de palabra, y su delito pertenecía al mundo de los pensamientos. La teología distinguía dos tipos de escándalo: el pasivo, un dicho o un hecho de una persona ajena que causaba un mal propio; y el activo, la acción de alguien que produce su ruina espiritual o la del prójimo, es decir, «pecar delante de ti es pecar contra ti»<sup>19</sup>. Esto último, era lo que llevaba a los honorables fieles a delatar al sacerdote relapso que transgredía la norma. Partiendo de esta premisa, comprendemos la actitud de María Rosa Preciado, natural de Peraleda de la Mata en el siglo XVIII, que afirmaba haber sentido su deber de delatar al cura y al presbítero de su localidad por haber dicho proposiciones heréticas en su presencia<sup>20</sup>.

La enseñanza de la doctrina cristiana desempeñaba una función ciegamente integradora dentro de la comunidad que compartía el sentimiento íntimo de obediencia a la Iglesia<sup>21</sup>. Esta actitud, hacía al fiel sentirse pecador si escuchaba ideas o creencias contrarias a la fe católica. Sostenemos que la conciencia moral cristiana, entendida en

<sup>16</sup> Contreras, J. (1982): *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura. Op. Cit.*

<sup>17</sup> Vergote, A. (1975): *Psicología religiosa. Op. Cit.*

<sup>18</sup> Alejandro García, J.A. y Torquemada M.J. (1998): *Palabra de hereje: La Inquisición en Sevilla ante el delito de proposiciones.* Sevilla, Universidad de Sevilla.

<sup>19</sup> González Polvillo, A. (2010): *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna. Op. Cit.*

<sup>20</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN) Inquisición, 3727, Expediente 93.

<sup>21</sup> Palomo F. (1997): *Disciplina Christiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna. Op. Cit.*

la manera de rectitud de intención, temor a la condenación eterna o como horror al pecado de ofender a Dios en la imagen del prójimo, actuaba de manera inconsciente en los ánimos de los fieles<sup>22</sup>. Asimismo, es importante recordar que el fiel tenía un sentimiento de culpa permanente fomentado por el lenguaje pastoral del miedo al castigo, lo que hacía que el individuo se convirtiese en un ser angustiado<sup>23</sup>.

Por todo ello, la actuación de los rebeldes católicos, fueran eclesiásticos o no, se esperaba de manera sigilosa, aguardando el momento de presenciar un acto impuro o de escuchar una proposición indecente, con el objetivo fundamental de poner en práctica una catarsis de herejes que otorgaría un sentimiento auto-purificador dentro de la sociedad<sup>24</sup> a la que pertenecía el delator.

El escándalo suele ser fácilmente contagioso, y una gran parte de la población se encontraba predispuesta a fomentar la histeria y la angustia mediante la amplificación de los sucesos acaecidos, más que de apaciguar los ánimos. Así, mujeres, niños y viejos, jugaban un papel fundamental en la inercia delatora<sup>25</sup> que la sociedad española vivía por aquel entonces. El escándalo siempre es contagioso, por lo que entendemos que las prohibiciones de escandalizar se encuentran firmemente ligadas al peligro de provocar imitaciones<sup>26</sup>.

Así lo indicaba Michel Foucault<sup>27</sup> cuando aseguraba que «hay que castigar lo bastante para impedir», por ello, la proporción entre la pena y la peligrosidad del delito está determinada por la influencia que el segundo tuvo sobre el orden social establecido. La Inquisición, sabía que era preciso no atender a la ofensa pasada, sino al posible desorden futuro que un delito pudiera acarrear. Era necesario hacer ver al pueblo lo que ocurría a aquellos que transgredían la norma, y evitar, así, que el hereje pudiese contar con imitadores.

El sospechoso de herejía era detenido y recluido en cárceles secretas, hasta que fuese capaz de demostrar su inocencia. Las penas dependían del tipo de delito que se había cometido, y podían llegar a ser de lo más variopintas, sin embargo, cuando el acusado era un clérigo, los procedimientos tradicionales procuraban llevarse de la manera más discreta posible, y las penas se convertían en simples absoluciones o reprimendas.

A continuación, veremos dos procesos judiciales que el Inquisidor fiscal de Llerena emprendió contra unos clérigos sospechosos de herejía, por llevar a cabo comportamientos no adecuados dentro de la labor pastoral, y por expresar proposiciones contrarias al Santo Oficio y a la Iglesia misma. Y es que, de la cultura de su época y de su propia clase, nadie escapa, sino es para entrar en conflicto eterno con la sociedad

---

<sup>22</sup> García Olmo, M.A. (2009): *Las razones de la Inquisición española. Una respuesta a la leyenda negra*. Córdoba, Editorial Almuzara S.L.

<sup>23</sup> Melón Jiménez, M.A. (1982): *El clero y los fieles. Moralidad popular y represión eclesiástica en siete núcleos rurales cacereños*. Op. Cit.

<sup>24</sup> Cordero López, J.L. (2007): *Monstruos, muertos y dioses oscuros. El miedo y lo sagrado*. Madrid, Santillana Ediciones Generales.

<sup>25</sup> Novinsky, A. (1987): *Inquisição. Ensayos sobre mentalidades, herejes e arte*. Río de Janeiro, Expressao e cultura.

<sup>26</sup> González Polvillo, A. (2010): *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna*. Op. Cit.

<sup>27</sup> Foucault, M. (1996): *Vigilar y castigar*. Madrid, Siglo XXI Editores.

que le rodea. Así ocurrió con los protagonistas de este estudio, cuyos procesos judiciales analizaremos a continuación, y quienes experimentaron en sí mismos el afán persecutor de una institución, que, a pesar de procurar homogeneizar y adoctrinar a sus propios ministros, nunca alcanzó ese deseado carácter globalizador.

## Dos herejes en la morada de Dios<sup>28</sup>

Allá por el año 1785, Bernardo Ramos, cura de Peraleda de la Mata, y Francisco Ortega, presbítero de la misma villa, fueron acusados de expresar públicamente proposiciones heréticas. Por aquel entonces, Peraleda pertenecía ya al obispado de Plasencia, y el inquisidor fiscal del Tribunal de Llerena decidió hacer frente a las escandalosas afirmaciones que estos dos sujetos emitían, tanto en la Iglesia, como fuera de ella. En este caso en particular, cabe decir que se vieron envueltos tanto familiares del Santo Oficio como eclesiásticos de otras localidades cercanas.

Todo comenzó cuando María Rosa Preciado, de treinta y nueve años, natural y vecina de la misma villa, escribió una carta a Juan Cepeda, cura de Malpartida de Plasencia, para indicarle que se hallaba muy desconcertada por unas proposiciones que había oído a ambos reos en una casa, donde por casualidad había concurrido. María Rosa, sabía que esas afirmaciones eran graves, y estimulaban su conciencia a delatar a ambos reos, sin embargo, era hija de un familiar del Santo Oficio muy reputado, y sus padres se posicionaban contrarios a que ella llevase a cabo la delación. Es preciso indicar que la Inquisición disponía de su propio servicio de inteligencia, cuyos agentes principales, los comisarios de distrito, eran en su mayoría párrocos. Cada comisario estaba asistido por un notario de la Inquisición y por cierto número de *familiares*. El comisario era quien recibía la información, interrogaba a los testigos y llevaba a cabo detenciones<sup>29</sup>.

Los servicios de los agentes inquisitoriales no eran trabajos remunerados, sin embargo, debido a la gran cantidad de privilegios que suponían a menudo estos puestos, solían estar muy solicitados. Nadie más que los familiares del Santo Oficio podía entrar en las cárceles secretas la noche antes de la celebración de un auto de fe, pues eran los encargados de que, tras la ceremonia, el reo volviese a su celda y no hablase con nadie por el camino. Antes de admitir a una persona al servicio de la Inquisición, era necesario obtener pruebas documentales de que en la familia del candidato no había antecedentes heréticos. Para ello, se llevaba a cabo un costoso certificado de limpieza de sangre.

El número de estos familiares aumentó significativamente en el siglo XVI, sin embargo, en el siglo XVIII se denunciaba la incipiente escasez de los mismos. Este hecho puede apreciarse en la evolución de la composición familiar del tribunal de Llerena<sup>30</sup>:

<sup>28</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

<sup>29</sup> Henningsen G. (1981): *El abogado de las brujas. Brujería Vasca e Inquisición española*. Editorial Alianza S.A. Madrid.

<sup>30</sup> Martínez Millán, J. (2007): *La Inquisición española*. Madrid, Alianza Editorial.

Año	1612	1706	1726	1748
Familiares	668	221	224	147

TABLA IV. 1. FAMILIARES DEL TRIBUNAL DE PLASENCIA

Esta situación continuó empeorando, y en 1775 los inquisidores se lamentaban ante el Consejo que, en los obispados de Plasencia, Ciudad Rodrigo, Coria y Badajoz, no había prácticamente comisarios, además de ser inexistente en la mayoría de estos lares la presencia de ministros, tanto es así que, en total, no llegaban a conformar ni la tercera parte de los permitidos por el rey.

Cuando el cura de Malpartida de Plasencia recibió la carta de María Rosa, la reenvió a la Santa Inquisición de Plasencia, y pidiéndole éste su parecer, le respondieron explicando de manera detallada lo que debía hacer. Según la Inquisición, las proposiciones que la delatora ponía en boca de los dos reos eran de carácter escandaloso, cismático e imprudente, por lo que el cura de Malpartida de Plasencia debería aconsejar a María Rosa que denunciase a la Inquisición.

El cura malpartideño remitió a doña Rosa la carta del penitenciaro junto con una redactada por él mismo, en la cual la instaba a que, según la doctrina, debía acatar el dictamen del penitenciaro, pero que, en opinión suya, y para evitar que los hierros de los reos fueran públicos, debía doña Rosa, en concordancia con su conciencia, advertir a los herejes de que reformasen sus proposiciones delante de todos aquellos que las oyeron, con el fin de calmar la angustia y culpabilidad que esta feligresa estaba sufriendo. Si ambos reos la ignoraban y no seguían su consejo, doña Rosa debía dar cuenta al obispo para que éste les corrigiese. Podemos observar aquí, cómo en los feligreses de la Edad Moderna, la culpabilidad aparecía como un estado de ansiedad interna que consigue que, en la medida de sus faltas, el sujeto se sienta condenado por su propia instancia moral y por la de la sociedad<sup>32</sup>.

Doña Rosa, siguiendo el dictamen del cura y en parte el del penitenciaro, y a pesar de que no poseía esperanza alguna en conseguir su objetivo, logró hacer que los reos se disculpasen por sus proposiciones, sin embargo, poco duró la satisfacción de la feligresa. Cuando los reos manifestaron su sentir ante María Rosa, tuvieron el atrevimiento de añadir otras afirmaciones que a ésta no le parecieron convenientes, por lo que, la delatora, acudió directamente al obispo al encontrarse en términos de malestar, dictaminando que:

*«Ponía en sus manos el asunto como padre, suplicándole para sosiego de su conciencia atormentada se dignase tomándolo por su cuenta, pues lo que aconsejaba el penitenciaro de acudir a la Inquisición no lo podía ejecutar por ser hija de familiar y tener sus padres tanta oposición a que se meta en esto, teniendo mucho que sufrir en esta parte<sup>33</sup>».*

<sup>31</sup> *Ibidem*

<sup>32</sup> Vergote, A. (1975): *Psicología religiosa*. Op. Cit.

<sup>33</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

El obispo tardó en responder a la carta de doña Rosa un tiempo prudencial, y definitivamente, el nueve de agosto de 1785, le respondió solicitando que fuese más explícita en el caso y explicase las proposiciones que había omitido en su anterior carta. Finalmente, el obispo dio cuenta de lo que ocurría con los clérigos de Peraleda de la Mata al Tribunal de Llerena, para resolver este caso según conviniese el estilo del Santo Oficio.

El Tribunal acordó, a instancia fiscal, que se librase comisión para que doña Rosa reconociese físicamente el total de tres cartas que había escrito a modo de delación, y para que aclarase de manera más concreta las proposiciones habían sido proferidas por los dos reos. Asimismo, el Tribunal ordenó que se investigase si existía, o había existido, entre la delatora y los acusados algún motivo de odio o enemistad.

Si analizamos detenidamente el caso, podemos observar de qué modo los clérigos a los que doña Rosa acudió en un primer momento, trataron de restar importancia a la herejía que la delatora manifestaba, procurando que fuese resuelta con carácter más bien privado entre la angustiada feligresa y los reos. Asimismo, una vez que el caso pasa a manos de la Inquisición, ésta mostrará un enorme interés en que todo el proceso de desarrollo de la manera menos escandalosa posible. Esto es debido a que el Santo Oficio, cuando ocurrían casos de delitos entre sus ministros, entendía que únicamente debía corregirse la actitud imprudente de éstos, y no era necesario que el pueblo fuera partícipe de ello, pues no le repercutía.

Sin embargo, la realidad del por qué el Santo Oficio tenía especial interés en no hacer públicos los procesos en los que se veían involucrados eclesiásticos, era bien distinta. Un hecho palmario es la enorme influencia que los clérigos ejercían sobre los feligreses, y no sólo su persona, sino también sus acciones y sus palabras. Por ello, los procesos contra ministros de la Iglesia, eran tanto o más importantes en la vida de los feligreses, y de hacerse públicos, hubieran arraigado en las almas de estos como un manto protector que les hubiera hecho ver la protección que el Santo Oficio les ofrecía contra cualesquiera que fuese el hereje. Pero la Inquisición sabía que, si los pastores erraban, cosa que hacían a menudo, las ovejas podían perder su horizonte.

Por ello, antes de que se librase la comisión y continuase desarrollándose el proceso contra Bernardo Martín Ramos y Francisco Ortega, el Inquisidor Blanco escribió personalmente una carta a María Rosa sobre *«el modo mejor y más disimulado»*<sup>34</sup> de seguir adelante con el caso, pues ella, en unos días, debía reconocer sus cartas y ratificarse sobre sus afirmaciones delante del Tribunal, con sigilo y prudencia. Sin embargo, los vecinos de Peraleda de la Mata ya sabían que algo se estaba deliberando, debido a las rectificaciones públicas que doña Rosa obligó a hacer a los dos reos en un primer momento.

Fue preciso recurrir a clérigos de otras localidades para desempeñar la comisión, pues los dos sacerdotes de la villa se encontraban en calidad de acusados, *«uno por ser muy embarazado, y el otro por muy joven»*<sup>35</sup>. Se eligió, finalmente, para dar la

<sup>34</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

<sup>35</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

comisión, a D. Julián Pérez, Capellán Mayor de los Monjes de la calzada de Oropesa, circunstancias que acostumbraban a frecuentar la villa, por lo que no levantarían sospechas entre los habitantes con su presencia.

Una vez iniciada la comisión, doña Rosa reconoció sus cartas como «*dictadas todas por ella y escribiéndolas de su puño*<sup>36</sup>», acto seguido, declaró con distinción las proposiciones que escuchó pronunciar a los dos reos, expresando más detalles de los contenidos en sus cartas.

Por otro lado, se omitió tomarle declaración a Florentina Fernández, presente en alguno de los momentos en los cuales los acusados pronunciaron a viva voz sus proposiciones. Esto es debido al carácter privado que adquirió esta comisión, el cual podría verse perturbado si ciertos moradores de la localidad acudiesen a testificar; por otro lado, el padre de doña Rosa, familiar del Santo Oficio como se ha mencionado antes, se posicionaba contrario a practicar este tipo de diligencias.

Los informes que al Tribunal se otorgaron sobre María Rosa la describían como «*muy cristiana, irrepreensible, ingenua, de corazón sacrísimo y dedicada al servicio de Dios. Sin que haya entre ella y los delatados motivo alguno de odio o enemistad que pueda moverla al mal*<sup>37</sup>». En líneas generales, el Tribunal buscaba testimonios para conocer si la delatora era buena cristiana y así poder confiar en sus palabras, para lo primero era preciso asistir a misa asiduamente, y si lo hacía, era importante conocer si mostraba devoción, rezaba y cumplía con la confesión, la comunión, ayunos y abstinencias<sup>38</sup>.

La delatora confesó, delante del Tribunal, que el cura Ramos (reo principal) «*era atrevidísimo y que profería palabras muy dañosas a sus feligreses, teniendo sembrada una doctrina muy perniciosa*<sup>39</sup>». Asimismo, algunas de las proposiciones que Ramos pronunciaba con frecuencia, según doña Rosa, eran<sup>40</sup>:

«*Las limosnas de la cruzada para subsidio son solo ganzas para el rey sacar dinero*».

«*Las monjas son dañósísimas en el reino, y a qué viene rezar ellas el oficio divino*».

«*La Inquisición es un crucifijo, dos candeleros y dos majaderos*».

Además, el cura Ramos hacía burla públicamente de las devociones y promesas que los fieles hacían a los Santos, afirmando que solo a Dios se había de pedir. Por otro lado, era manifiesto que la devoción del Vía Crucis la tenía entibiada con sus dichos, y que en la villa no se veía rezarla a nadie por este motivo.

<sup>36</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

<sup>37</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

<sup>38</sup> **Alejandro García, J.A. y Torquemada M.J. (1998):** *Palabra de hereje: La Inquisición en Sevilla ante el delito de proposiciones. Op. Cit.*

<sup>39</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

<sup>40</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

Por lo que a Francisco Ortega se refiere, doña Rosa afirmó que éste desconocía en realidad lo que decía por pecar de idiotez, y porque abusaba del vino diariamente, lo cual le hacía hablar más descentrado, siendo la fuente de sus errores el cura D. Bernardo, pues creía en sus dichos como si fuesen artículos de fe.

De María Rosa Preciado y de su declaración, podemos deducir que es un claro ejemplo de la teoría sociológica que afirma que la actitud religiosa se forma por la identificación con modelos a seguir, en este caso, sus padres, familiares del Santo Oficio que gozaban de alta estima. De este modo, la práctica religiosa se perpetúa de generación en generación, y en formas más o menos constantes<sup>41</sup>.

Cuando llegó el momento de la declaración del penitenciario de Plasencia y del cura de Malpartida de Plasencia, ambos reconocieron por suyas las cartas que escribieron en calidad de respuesta al auxilio que pedía doña Rosa. El primero, además, afirmó que las proposiciones que Francisco Ortega había vertido eran «*fruto de su ignorancia y que las pronunciaba por haberlas oído a su párroco, por lo que era más digno de enseñanza que de castigo*<sup>42</sup>». Asimismo, el penitenciario se negó a intervenir en el juicio del Tribunal para la acusación del cura Ramos, por mantener una amistad con el mismo desde hacía 22 años, y al que consideraba un «*mero teólogo escolástico que no tiene instrucción ni solidez, por lo que es lógico que se dejase llevar por la impresión que le causase cualquier libro que llegase a sus manos*<sup>43</sup>».

Por su parte, el cura de Malpartida de Plasencia sí declaró sobre Bernardo Martín Ramos, afirmando que era un hombre hábil, y un buen sacerdote temeroso de Dios, al que había conocido desde la niñez, y por este motivo le avisó de que las proposiciones que decían escandalizaban a sus feligreses y hacía muy mal preferirlas.

A pesar de que el cura Ramos se retractó públicamente de sus palabras en la Iglesia durante la misa mayor para que doña Rosa lo oyese, el fiscal pidió prisión para él en cárceles secretas hasta que se resolviese por completo la causa. Por su parte, a Ortega le calificaron por poco inteligente y por víctima de las enseñanzas de su párroco.

Finalmente, los calificadores Arias Caldera y Sánchez Polo dictaron que las proposiciones ejecutadas por los reos eran heréticas, erróneas, temerarias y destructivas de la autoridad universal espiritual del Sumo Pontífice, por lo que el cura Ramos fue enjuiciado por Arias Caldera como hereje formal, y por Sánchez Polo como vehemente sospechoso. El presbítero, Francisco Ortega, salió mejor parado, siendo solamente castigado con ser reprendido.

Es preciso aclarar que, el hecho de que un reo por proposiciones fuese identificado con los atributos de «instruido», «hábil lector» y «libre en el hablar», como era el caso de nuestro principal acusado, el cura Ramos, descrito por todos como una persona de plenas capacidades intelectuales, resentía la reputación del desdichado- Esto es debido a que correspondía a los calificadores del Tribunal emitir su dictamen en función de la

<sup>41</sup> Vergote, A. (1975): *Psicología religiosa*. Op. Cit.

<sup>42</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

<sup>43</sup> AHN Inquisición, 3727. Expediente 93.

naturaleza de las proposiciones, pero también en función de las capacidades del sujeto que las había formulado<sup>44</sup>.

De todo ello, se comprende que Bernardo Martín Ramos fuera acusado de vehemente sospechoso, hecho que solo ocurría en los casos de herejía más graves asociados a castigos de carácter más severo. En definitiva, a pesar de que en un primer momento este proceso encontrase cierto tipo de reticencias para ser llevado a cabo, debido el carácter delicado que significaba acusar a dos eclesiásticos, una vez que la Inquisición comenzó a seguir la causa, la efectuó de manera adecuada, y es que, el hecho de que el reo estando instruido en la doctrina cristiana hubiese incumplido los preceptos de la Iglesia era un punto desfavorable para el acusado<sup>45</sup>. Eso, unido a la oposición que mostró el cura Ramos en sus proposiciones con respecto a la función de la Inquisición, pudo conformar un conglomerado de razones, o sinrazones, para que el Santo Oficio mostrase finalmente su brazo de acero con el acusado.

### **Fernando Pulido, más magistrado que cura<sup>46</sup>**

Los habitantes de Peraleda de la Mata, allá por el año 1793, fueron testigos del gran revuelo que causaban los comportamientos indecentes del cura de la localidad, Fernando Pulido Caro, acusado por el Santo Oficio de obligar a los feligreses a manifestar durante el sacramento de la penitencia los cómplices y los pecados de éstos.

Por aquel entonces, se entendía que todos los católicos debían estar sujetos a la autoridad del confesor, revelándole sus vivencias para que a modo de juez absolviese al penitente. Debido a esta concepción, los tratados de moral adquirieron gran producción a partir del Concilio de Trento<sup>47</sup>. Así, aumentaron en número los manuales de los confesores, que guiaban y orientaban al pastorado en su labor, y establecían unas normas estrictas de comportamiento para el confesor.

Por algún motivo, Juan Antonio Ruiz, soltero de 23 años y vecino de Peraleda de la mata, conocía muy bien los límites que un confesor no podía sobrepasar, y tras experimentar alguna experiencia desagradable con el cura Pulido, decidió acusarle ante el Santo Oficio por sus preguntas indecentes. En este caso, la Inquisición procuró, al igual que en el proceso anterior, desarrollar el juicio con el mayor secreto y disimulo posible.

La comisión fue librada por el cura de Naval Moral de la Mata, al que anteriormente se le había pedido que indagase sobre el contexto y los motivos de la delación. Juan Antonio expresó que el cura de Peraleda acostumbraba a negar la absolución a los penitentes que no querían manifestar sus cómplices en los pecados cometidos,

---

<sup>44</sup> **Alejandro García, J.A. y Torquemada M.J. (1998):** *Palabra de hereje: La Inquisición en Sevilla ante el delito de proposiciones. Op. Cit.*

<sup>45</sup> **Alejandro García, J.A. y Torquemada M.J. (1998):** *Palabra de hereje: La Inquisición en Sevilla ante el delito de proposiciones. Op. Cit.*

<sup>46</sup> AHN, Inquisición, 3730. Expediente 124.

<sup>47</sup> **Adelina Sarrión, M. (2010):** *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio.* Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

especialmente cuando estos eran del ámbito del adulterio. Así le ocurrió a Juan Antonio, cuando mientras confesaba al cura Pulido que había cometido un pecado con una mujer casada, el reo insistió en conocer su identidad varias veces durante la confesión. Juan Antonio, muy aturrido le respondió al párroco: *«señor cura, ya expliqué las circunstancias y el pecado, y el cómplice no debo<sup>48</sup>»*, a lo que respondió el reo que no podía absolverle entonces. Juan Antonio, persistiendo en su actitud, decidió acudir a otro confesor para lograr su absolución.

Una vez hecha la primera acusación, no dudaron en aparecer nuevos testimonios y delatores que habían experimentado la misma actitud desagradable del párroco. El siguiente testigo en ser examinado fue Martín García, casado en la misma vecindad. Su testimonio afirmaba que, confesándose con el reo un Jueves Santo, había cometido un pecado contra el sexto precepto (entiéndase las leyes de la Iglesia sobre el matrimonio), y explicó sus circunstancias y las del cómplice al párroco, éste le preguntó que quién era la mujer cómplice, al negarle dicha identidad el cura Pulido dijo: *«Sí señor, es preciso que me lo manifeste, porque es necesario estar yo con esa persona y reprenderla, y si no me lo dices no te podré absolver<sup>49</sup>»*.

Tras esta disputa, Martín García se puso en pie, y dispuesto a marcharse sin absolución, el cura Pulido se arrepintió y en el último momento se la dio con no muy buen ánimo.

Un tercer testigo, de 34 años y casado, declaró que, la mujer con la cual pecaba y de la que no diría datos ante el Tribunal, acudió a confesar la vergüenza que ambos estaban cometiendo y al querer esta omitir la identidad de él, el párroco insistió tanto en conocer su nombre que la desdichada mujer acabó confesándosele, cediendo así a la presión que el cura Pulido ejercía desde la posición privilegiada que le otorgaba ser confesor. Declaró este testigo ante el Tribunal que, de no ser porque controló su ira, hubiera acudido a arrebatarle la vida al cura cuando la penitente le contó lo ocurrido durante la confesión.

María C. y Ana Gómez, casadas, de 30 y 26 años respectivamente, testificaron de manera independiente, sin embargo, argumentaron un mismo hecho: durante su confesión, el cura las persuadió para que mencionasen la identidad de sus cómplices en el ámbito de los pecados carnales. Ambas mujeres así lo hicieron, por miedo a que el cura les negase la absolución.

Otra vecina de la villa, declaró que, una vez confesando al párroco que había pecado de incontinencia con un mozo, con el cual tenía la intención de casarse, se reunió éste con su madre para decirle que, junto con el padre, arreglasen la situación para que no se llevase a cabo esa boda. Podemos ver aquí, el grado de intervención que el clérigo poseía en la vida familiar de sus feligreses.

Por último, declaró en calidad de testigo Marcos Arroyo, de 27 años, afirmando que la actitud del cura no había sido la adecuada cuando este le confesó haber dado

<sup>48</sup> AHN, Inquisición, 3730. Expediente 124.

<sup>49</sup> AHN, Inquisición, 3730. Expediente 124.

un abrazo a una mujer, insistiendo el cura Pulido en conocer si era casada o soltera, y hasta que no le respondió no le dio la absolución.

De todos estos testimonios podemos deducir el carácter de magistrado que asumía Fernando Pulido con respecto a sus feligreses, donde se permitía la intromisión en la vida privada de algunos de ellos y la emisión de juicios de valor para otros. Todos los testimonios se relacionan con casos de adulterio, por lo que entendemos que con el resto de penitentes mantenía una actitud adecuada durante la confesión.

Por otro lado, podemos observar que las mujeres que testificaron cedieron a las presiones que el cura ejercía sobre ellas en su totalidad, demostrando su vulnerabilidad ante el confesor, mientras que los hombres optaron por levantarse y marcharse en busca de otro confesor. Incluso, uno de los testigos, llegó a admitir que tuvo intenciones de agredir físicamente al cura Pulido por el trato que recibió su amante en el confesionario. Esto denota una clara posición de sentimientos de extenuación por parte de las mujeres hacia los confesores, aceptando la posición privilegiada del clérigo dentro del disciplinamiento que pretendía lograr el sacramento de la confesión.

## Conclusiones

La amplitud y complejidad de los procesos inquisitoriales en general, y en especial los que aquí hemos desglosado, nos permiten analizar y entender los comportamientos cotidianos de los extremeños del siglo XVIII, convirtiéndose en una fuente de importante valor para el estudio de las clases populares y la relación que éstos mantenían con la Iglesia y sus ministros. Por otro lado, hemos podido comprender la compleja relación existente entre los eclesiásticos de una localidad y los moradores de la misma.

En líneas generales, podemos destacar que, teniendo en cuenta que el Santo Oficio procuraba ocultar los casos donde los culpables eran personas pertenecientes a la Iglesia, tratando de evitar iniciar el proceso en primera instancia, y una vez iniciado llevándolo a cabo con la mayor discreción posible, el desenlace del mismo era que, una vez comenzado el proceso contra el culpable, se efectuaría un juicio y unas penas que, de ser los reos pertenecientes a las clases populares, hubieran sido mucho más severas de lo que para un eclesiástico hereje eran.

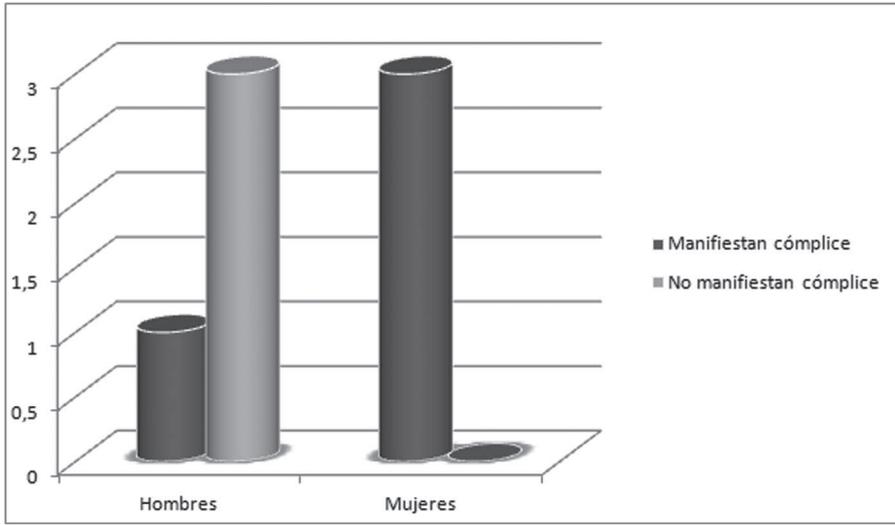
Para los ministros de Dios las sentencias solían resumirse en destierros temporales, reclusión, prohibición de realizar el sacramento de la confesión, penitencia con carácter semipúblico, donde los únicos testigos eran otros clérigos y religiosos confesores<sup>50</sup>, elegidos normalmente para conformar un grupo de seis a diez miembros. En definitiva, sabemos que se descartaba, en su totalidad, el escarnio público ante un pueblo totalmente indiferente, el cual fue la verdadera víctima del auténtico brazo de acero del Santo Oficio.

---

<sup>50</sup> Testón Núñez, I. y Hernández Bermejo, M.A. (1988): *La Sexualidad prohibida, y el tribunal de la Inquisición de Llerena*. Op. Cit.

## ANEXO I

### Gráfico de hombres y mujeres que cedieron a las presiones del párroco durante la confesión.



FUENTE:elaboración propia, a partir de AHN, Inquisición, 3730. Expediente 124.

## Bibliografía

- Alejandro García, J.A. y Torquemada M.J. (1998): Palabra de hereje: La Inquisición en Sevilla ante el delito de proposiciones. Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Bennassar, B. et all. (1984): Inquisición española, poder político y control social. Barcelona, Editorial Crítica.
- Blázquez Miguel J. (1988): Inquisición y Criptojudasmo. Madrid, Kaydeda Editorial.
- Contreras, J. (1982): El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura. Madrid, Akal Editores.
- Cordero López, J.L. (2007): Monstruos, muertos y dioses oscuros. El miedo y lo sagrado. Madrid, Santillana Ediciones Generales.
- Focault, M. (1996): Vigilar y castigar. Madrid, Siglo XXI Editores.
- Gacto Fernández, E. (2012): Estudios jurídicos sobre la Inquisición española. Madrid, Editorial Dykinson S.L.
- García Olmo, M.A. (2009): Las razones de la Inquisición española. Una respuesta a la leyenda negra. Córdoba, Editorial Almuzara S.L.
- González Polvillo, A. (2010): El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna. Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Henningsen G. (1981): El abogado de las brujas. Brujería Vasca e Inquisición española. Editorial Alianza S.A. Madrid.
- Martínez Millán, J. (2007): La Inquisición española. Madrid, Editorial Alianza.
- Melón Jiménez, M.A. (1982): El clero y los fieles. Moralidad popular y represión eclesiástica en siete núcleos rurales cacereños. Cáceres, Universidad de Extremadura.

Morgado García, A. (1999): Demonios, magos, y brujos en la España moderna. Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz.

Novinsky, A. (1987): Inquisição. Ensayos sobre mentalidades, heresias e arte. Río de Janeiro, Expressao e cultura.

Palomo F. (1997): Disciplina Christiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna. Florencia: Instituto Universitario Europeo.

Ruiz Barrachina E. (2008): Brujos, reyes e inquisidores. Barcelona, Ediciones B, S.A.

Sarrión Mora, A. (2010): Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Testón Núñez, I. y Hernández Bermejo, M.A. (1988): La Sexualidad prohibida, y el tribunal de la Inquisición de Llerena. Revista de Estudios Extremeños, Vol. 44, Nº 3. Pág. 623-660.

Vergote, A. (1975): Psicología religiosa. Madrid, Taurus Ediciones S.A.

**Litigio de poder entre hidalgos y pecheros  
en Jaraíz a principios del siglo XVII**

por **Francisco Vicente Calle Calle**

Accésit del Centro de Profesores y Recursos



## El documento<sup>1</sup>

El documento, que pertenece a un archivo privado, se trata de una copia de un pleito encargada por una de las partes litigantes a la Real Chancillería de Valladolid en la que aparece recogido la totalidad del mismo<sup>2</sup>.

El documento está formado en la actualidad por 44 folios de papel encuadernados en una carpeta de pergamino y se conserva en bastante buen estado. En los primeros 13 folios figura el número en la parte inferior izquierda del folio vuelto pero a partir de ahí ya no aparecen más números hasta el folio 27, donde de nuevo aparece el número 1 en v<sup>o</sup> hasta página 34v<sup>o</sup>. A partir del folio 35 ya no hay más números. Falta la 1<sup>a</sup> hoja de la que quedan restos cosidos. En total son 43 folios de papel manuscritos en letra procesal por la misma mano, la del escribano Lasso Corregda\*, cuya firma aparece al final. Sin embargo, los tres últimos folios tienen una caligrafía diferente, también en letra procesal aunque un poco más difícil de entender, que corresponden al escribano de número del Ayuntamiento de Jaraíz, Pedro García de Aguilar.

En la misma carpeta de pergamino hay un cuadernillo suelto compuesto de 8 folios de papel cosidos que lleva en su portada el siguiente título manuscrito: “Memoria de la descendencia de los Acres y Breña de España”. Este cuadernillo, escrito en 1603, no está directamente relacionado con el pleito que vamos a estudiar, aunque sí guarda una relación indirecta que explica su presencia en la carpeta, como veremos más adelante. Como hemos señalado, el documento recoge la totalidad del pleito entre algunos hidalgos de Jaraíz y el Ayuntamiento. El texto redactado por el amanuense Lasso, a excepción del primer folio r, no presenta ningún tipo de separación entre los distintos documentos que forman el pleito: poderes, demandas, réplicas, sentencias, etc. Por ese motivo alguien escribió en una época imposible de definir unas anotaciones en los márgenes a modo de títulos o entradas de índice que sirven para localizarlos. Tampoco existen separación por signos de puntuación, excepción hecha de algunos símbolos “=” que marcan algunos cambios de tema y que equivaldrían a los dos puntos, por ejemplo: “*juntamente con la dicha demanda presentó una carta del poder del tenor siguiente = sepan cuantos esta carta de poder vieren...*” (fol. 6v).

<sup>1</sup> No pretendemos en este artículo hacer ninguna edición crítica de dicho documento por lo que a la hora de presentar las transcripciones de los textos no hemos respetado las normas básicas para la transcripción de documentos históricos y nos hemos limitado a presentarlo en castellano actual.

<sup>2</sup> Los problemas entre hidalgos y pecheros ya existían antes del inicio del pleito tal y como apunta el mencionado cuadernillo de 1603 y otros documentos que iremos citando. Asimismo, los problemas no se solucionan con la sentencia de 1622 ya en los archivos de la Rea Chancillería de Valladolid se conservan más pleitos posteriores.

En cuanto al folio 1r., en la parte superior aparecen varias firmas que correspondientes a los jueces. Se pueden leer las del licenciado Pedro de Herrera, la de Don García de Salazar, la del doctor Roque de Bergas (*sic*), y una cuarta, ilegible, que correspondería al licenciado Francisco Márquez de Gaceta.

En la zona central aparece una inscripción sobre las tasas y la liquidación del escribano<sup>3</sup>.

En la parte inferior aparece el motivo de la “ejecutoria pedimiento”: *“Ejecutoria pedimiento del estado de los hijosdalgo del lugar de Jaraíz y el pleito que han notado con (el estado) de los buenos hombres del dicho lugar”*.

Y también figuran los nombres de algunos jueces: *“Su señoría señores Don García, Don Roque Herrera”*, en el margen inferior izquierdo mientras que el derecho está recortado.

En el folio 1v aparece, en primer lugar, la *intitulación* que va a nombre del monarca, Felipe III, precedido del tratamiento don y acompañado de la expresión *“por la gracia de Dios”* y la lista de títulos abreviada al final por un etcétera”: *“Don Felipe el Rey, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias....”*

A continuación, y ya al comienzo del folio 2r, se incluye una larga dirección<sup>4</sup>. Cierra el protocolo la salutación, simplemente: *“salud e gracia”*.

Al final del folio 2v, tras la salutación comienza con la *notificación* (*sepan que...*) seguida de una larguísima exposición (ff. 1 a 4) en la que se recogen todos los detalles del pleito: partes implicadas, motivos y descripción completa del proceso; además se explica cuál es el tema de la ejecutoria y quiénes son las personas concernidas:

*“(...) sepan qué pleito pasó y se trató en la nuestra corte y chancillería ante el presidente // y oidores de la nuestra audiencia que está y reside en la ciudad de Valladolid entre Diego de la Breña, Francisco de la Breña, su hijo, Juan de Villalobos y Antonio Muñoz de Buezo, del estado de los hijosdalgo del lugar de Jaraíz, jurisdicción de la ciudad de Plasencia, y su procurador de la una parte = y el concejo justicia regimiento del dicho lugar de Jaraíz y por el estado de los buenos hombres pecheros y su procurador de la otra”*. (fol. 2v<sup>o</sup> / 3r)

La demanda la interpuso el procurador Pedro de Vallejo, el día 31 de noviembre de 1620 ante la Audiencia de Valladolid en nombre de los arriba citados. El motivo de la demanda contra el Concejo, Justicia y Regimiento de Jaraíz es que los hombres llanos y pecheros de este lugar, que son más numerosos que los hijosdalgo, se niegan a dar la

<sup>3</sup> En dicha inscripción se lee: *“Diff setecientos y cincuenta maravedís Roey4so Luymms para el registro? Cuatrocientos y veinte mitad drras y ss trescientos y cincuenta y nueve mms = y no se llevaron dil de las seis fojas que se quitaron=”* (Dineros setecientos y cincuenta maravedís, resto 27 ..54 maravedís, trayendo para el resto cuatrocientos y veinte, mitad de tiras y sisas 359 maravedís. Y no se llevaron dineros de las seis hojas que se quitaron”.

<sup>4</sup> *“= al nuestro justicia mayor y a los del nuestro consejo y residentes y oidores de las nuestras audiencias alcaldes y alguaciles de la nuestra casa corte y chancillería y a todos los corregidores asistentes gobernadores alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros (2v) reinos y señoríos así a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante y a cada uno y cualquiera de no ser nuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta ejecutoria o su traslado signado del escribano publico sacado con autoridad de justicia en pública forma y manera que haga fe y fuere mostrada”*.

mitad de los oficios honrosos y sus prerrogativas a éstos: “Las partes contrarias no les han querido dar los dichos oficios ni les consienten gozar de las dichas preeminencias por ser como son muchos más en número”. (fol. 4r)

Pero, ¿qué es esto de la mitad de los oficios honrosos? “*La mitad de oficios concejil en Castilla es una institución de Derecho público bajomedieval y moderno (Sistema Jurídico de la Recepción del Derecho Común) que afecta a la calidad de los oficiales municipales, consistente en otorgar la mitad de todos los cargos de naturaleza añal y no enajenados, o parte de ellos, y que componen la planta del Concejo, a un grupo social con identidad propia reconocida por el ordenamiento jurídico, convertido en estado, y la otra mitad a otro grupo, también constituido en estado, y por lo tanto con igual derecho a ostentar la titularidad del resto de los oficios municipales. Otorgamiento que afecta tanto a las estructuras electorales como a la institución municipal en sí. Es por tanto una institución de Derecho público que aborda, y es su esencia, el acceso, reparto y disfrute del poder político local de grupos sociales constituidos en estados, no considerados sus integrantes como individualidades sino como conjunto acreedor al derecho de participación política en Concejos*<sup>5</sup>”.

Por lo tanto, la posesión de los oficios honrosos supone de *facto* el control del Concejo, Justicia y Regimiento lo que explica las disputas por su posesión, que no son exclusivas de la localidad verata sino que se dieron en toda España a lo largo de varios siglos<sup>6</sup>.

¿Cuáles eran los oficios honrosos y sus prerrogativas en el caso de Jaraíz, a tenor de lo que nos indica el documento que estamos analizando?:

“(…) *les pertenecía la mitad de los oficios honrosos del dicho lugar que eran de dos alcaldes el uno y de dos alcaldes de la Hermandad el otro y de cuatro regidores los dos (…)*” (fol. 4r)

Los dos primeros alcaldes citados son *alcaldes ordinarios* que eran la máxima autoridad judicial en la villa, ejercían la jurisdicción en nombre del Rey y presidían los concejos. A la hora de las elecciones son los primeros cargos en ser elegidos. Los *alcaldes de la Santa Hermandad*, son dos personas que actúan como guardas de campo elegidos para velar por la seguridad de los vecinos que se hallasen en el campo, así como de las propiedades rústicas y los ganados. Su deber era denunciar los daños en el campo y a los responsables de ellos, así como detenerlos si fuera necesario. En cuanto a los regidores, decir que velaban por la gestión y gobierno de los asuntos que afectaban a la vida diaria de los vecinos, asuntos tales como el abastecimiento de víveres, salud pública, infraestructuras, etc.

<sup>5</sup> Luis DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, “La mitad de oficios en concejos. Madrideos y otros casos, entre el Medievo y la Edad Moderna”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Ha. Medieval*, t. 20, 2007, pp.32-33.

<sup>6</sup> *Ibid.*, *passim*. Ver también, Ramón CÓZAR GUTIÉRREZ, *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos de la villa de Albacete en el siglo XVIII*, Cuenca, 2008, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 113-ss.

Además de los oficios honrosos estaban las preeminencias que también aparecen detalladas:

*“(…) la mitad de los dichos oficios honrosos pertenecían al estado de los hijosdalgo con todas las honras o preeminencias que les acostumbran tener como era sentarse en el ayuntamiento a la mano derecha, propo // ner y votar y firmar primero y en la iglesia dándoles el mejor lugar allá donde el evangelio<sup>7</sup> para oír los divinos oficios y así mismo en las procesiones la mano derecha sin que otro ningún vecino del dicho lugar que no fuese del dicho estado se pudiese meter entre ellos.”* (ff. 4v-5r)

El procurador Pedro de Vallejo pide pues formalmente que se les dé a sus representados lo dicho y que si la sentencia les es favorable, la parte contraria pague la justicia y las costas. (fol. 6v).

Para poder llevar a cabo dicha demanda presenta también una carta de poder para que él y otros procuradores actúen en su nombre<sup>8</sup>.

*“Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos Diego de la Breña, yerno de Gomero, y Francisco de la Breña, su // hijo, y Juan de Villalobos y Antonio Muñoz de Buezo, vecinos del lugar de Jaraíz, jurisdicción de la ciudad de Plasencia, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos nuestro poder cumplido cual del derecho en tal caso se requiere los unos a los otros y los otros a los otros y a cada uno in solidum<sup>9</sup> y todos le damos a Pedro de Vallejo, Juan Díaz González y Juan de Cossío, procuradores de la Real Chancillería de Valladolid y a cada uno de ellos y in solidum con po // der de sustituir especialmente para que en nuestro nombre puedan pedir en la dicha Real Chancillería y do sea necesario la mitad de los oficios honrosos de este lugar”.* (ff, 6v-7v)

A continuación, figura toda una lista de acciones que pueden llevar a cabo en nombre de los peticionarios y que suelen ser típicas de dichos documentos.<sup>10</sup>

Dicha carta está fechada el 20 de octubre de 1620, en Jaraíz, ante Juan Íñigo Flores, escribano del lugar, y una serie de testigos:

*“Todas sus cláusulas acostumbradas en testimonio de lo cual así lo otorgamos ante el presente escribano y testigos que fue hecho y otorgado en el dicho*

---

<sup>7</sup> El lado izquierdo de la iglesia de cara al altar mayor. Se llama así porque en ese lado se leían los evangelios durante la liturgia. El lado opuesto es el de la epístola, que eran donde se leían los demás textos, como las epístolas de los apóstoles.

<sup>8</sup> Esta carta de poder sería un documento diferente y por ello en el margen del folio 6v, junto a un símbolo = original, aparece la inscripción “Poder de los hidalgos”. <sup>9</sup> “In solidum: Por entero, por el todo o total (Término jurídico - Se suele usar para expresar la facultad u obligación común a dos o más personas y que atañe a cada una de ellas por entero”. En <http://latin.dechile.net/?Juridico=240> fecha de consulta, 07/06/2017.

<sup>9</sup> «In solidum: Por entero, por el todo o total (Término jurídico - Se suele usar para expresar la facultad u obligación común a dos o más personas y que atañe a cada una de ellas por entero». En <http://latin.dechile.net/?Juridico=240> fecha de consulta, 07/06/2017.

*lugar de Jaraíz a veinte días del mes de octubre de mil seiscientos y veinte años siendo testigos el bachiller Gregorio Martínez, el Viejo, y el bachiller Francisco Cirujano y Alonso Mateo Alférez ,vecino de este lugar y los dichos otorgantes, que yo el dicho escribano doy fe que con nos lo firmaron Antonio Muñoz de Buezo, Diego de la Breña, Francisco // de la Breña, Juan de Villalobos; pasó ante mí Juan Íñigo Flores escribano = y yo Juan Íñigo Flores, escribano del rey nuestro señor y del número y ayuntamiento de este lugar de Jaraíz presente fui y lo signé en testimonio de la verdad Juan Íñigo Flores escribano =” (ff. 11r-11v)*

Por lo tanto, este poder fechado el 20 de octubre de 1620 sería el primer paso del pleito. El segundo sería la demanda de la petición de los hijosdalgo del 31 de noviembre del mismo año.

El siguiente paso es la transmisión de la demanda por parte de la Real Chancillería de Valladolid al Concejo, Justicia y Regimiento de Jaraíz:

*“(...) y vista la dicha demanda por los otros nuestro presidente y oidores vieron el caso de corte por notorio y que se diese el emplazamiento que por ella se pedía la cual se dio y libró en forma = y se notificó a Pedro Bote y Juan Díaz Moreno // alcaldes ordinarios del dicho lugar de Jaraíz = y a Diego Sánchez Hornero y Juan Gómez Antolínez, Juan López Gorizo, regidores de él en su persona”. (ff. 11v-12r)*

A partir de este momento, el Ayuntamiento también nombra a un procurador para que se encargue del asunto en Valladolid. Se trata de Francisco de Rueda, a quien, como era de esperar, se le da una *carta de poder*:

*“Es por parte del dicho concejo justicia y regimiento del dicho lugar de Jaraíz se envió en seguimiento de la dicha demanda a Francisco de Rueda”. (fol. 12r)*

Como dato curioso señalaremos que, al comienzo de la misma, no solo aparecen los nombres de los miembros del concejo sino también datos sobre el modo y el lugar donde se reunieron para tomar la decisión de nombrar un procurador: *“(...) estando juntos a son de campana tañida como lo tenemos de uso y costumbre en la casa del dicho concejo (...)” (fol. 12v).*

Como ocurría en el caso de Pedro de Vallejo, junto a Pedro de Rueda aparecen los nombres de otros procuradores de la Real Chancillería de Valladolid que trabajarían con él:

*“Sepan cuantos esta carta poder vieren como nos el concejo, justicia y regimiento del lugar de Jaraíz jurisdicción de la ciudad // de Plasencia estando*

*juntos a son de campana tañida como lo tenemos de uso y costumbre en la casa del dicho concejo especialmente Pedro Bote y Juan Díaz Moreno, alcaldes ordinarios en dicho lugar, y Diego Sánchez Hornero y Juan Gómez Antolín y Juan López Garizo regidores del dicho lugar, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido cual derecho en tal caso se requiere a Juan Jiménez, regidor de este // lugar, Francisco Rodríguez de Sosa, procurador del concejo de este lugar y vecinos del lugar de Jaraíz, a Francisco de Rueda y Miguel de Carranza y Ignacio de Fresno y Gregorio Rodríguez y Cristóbal de Montuenga y Antonio Perlina, procuradores de causas en la Real Chancillería de Valladolid, a todos y a cualquiera de ellos in solidum especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre y del dicho concejo podáis seguir y sigáis en todas instancias un pleito / que contra nosotros y en el dicho concejo tratan Diego de la Breña, Francisco de la Breña, su hijo, y Juan de Villalobos y Antonio Muñoz de Buezo, vecinos de este lugar en que piden se han de dar la mitad de los oficios honrosos del concejo de este lugar y otras cosas por decir son hidalgos sobre ello y lo a ello anexo y dependiente en nuestro nombre y en este dicho concejo podáis hacer y hagáis todo los autos y diligencias judiciales y contrajudiciales y el juramento o juramentos en nuestras / ánimas necesarios (...) ”. (ff. 11v-14v)*

El poder se firma el día 8 de diciembre de 1620 ante varios testigos tal y como recoge el escribano Juan Muñoz :“ (...) en testimonio del cual otorgamos ante el presente escribano y testigos que fue hecho y otorgado en el lugar de Jaraíz a ocho días del mes de diciembre del mil seiscientos y veinte años siendo testigos Juan de Ricalde y Hernando Roldán y Juan Jaraíz, yerno del Roldán, vecinos de este lugar; los dichos otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron // los que dijeron saber y por los demás que dijeron no saber firmó a su ruego un testigo. Dicen las firmas en el registro Juan Díez Moreno, Juan López, Diego Sánchez Hornero, Juan de Ricalde. Pasó ante mí, Juan Muñoz escribano va entre renglones (sic) del dicho concejo **\*\*Ba la=ey\*\*** del dicho Juan Muñoz, escribano público del número del dicho lugar de Jaraíz, por el rey nuestro señor, presente fui a lo que dicho es y en fe de ello hice mi signo y llené de derechos del registro y sacados // realce y no más de que doy fe en testimonio de la verdad: Juan Muñoz Escribano =”. (ff. 15r-17r)

Además del detalle de que los alcaldes y regidores se reunían en el edificio del Ayuntamiento al toque de campana, también es interesante observar cómo de diez personas que están presentes en el momento de otorgar el poder solo cuatro de ellas saben escribir o cuando menos firmar: Juan Díez Moreno, Juan López, Diego Sánchez Hornero, Juan de Ricalde, lo que puede dar una idea del grado de analfabetismo de la sociedad jaraiceña del momento, que suponemos era parecido al del resto del país.

Francisco de Rueda, el escribano designado por los buenos hombres, presenta a su

vez una demanda contra la demanda de los hijosdalgo. En ella pide la absolución de su parte y justifica que la demanda no puede prosperar por una serie de problemas, tanto formales como relativos a la edad y estado de los demandantes; por ello pide la absolución de sus representados y el pago de las costas por parte de los hijosdalgo:

*“(...) dijo que sus partes debían ser absueltos y dados por libres de ella y las partes contrarias condenados en costas porque a dicha demanda no era puesta por parte ni contra parte legítima en tiempo ni en forma, carecía de relación verdadera y la negaba y con // testaba siendo necesario”.* (ff. 17r-17v)

En cuanto a los hijosdalgo y sus reclamaciones, he aquí lo que dice contra ellos:

1) No había suficientes personas para constituir “un estado de hijosdalgo”: *“las partes contrarias no tenían legitimadas sus personas en cantidad ni número para poder hacer estado de hijosdalgo”.* (fol. 17v)

2) Francisco de la Breña no era una persona apta para pertenecer a dicho estado por ser “menor de edad”, y por, a pesar de estar emancipado, seguir siendo “hijo familia<sup>11</sup>”, es decir, seguir bajo la protección de su padre: *“(...) el dicho Francisco de la Breña era muchacho de edad de solo trece o catorce años, hijo familia, cuando (aunque) estuviera emancipado era incapaz de hacer número del dicho estado y tener ninguno de los oficios públicos del dicho lugar (...)”.*

3) Antonio Muñoz de Buezo, no era hijodalgo y además estaba metido en un pleito sobre su hidalguía en la misma Real Chancillería de Valladolid<sup>12</sup>: *“(...) el dicho Antonio Muñoz del Buezo no era hijodalgo y ac//tualmente estaba litigando con nuestro fiscal y con el dicho concejo sobre su hidalguía y así tampoco podía hacer número de dicho estado de hijosdalgo (...)”.*

4) En cuanto a los oficios, honores y preminencias, se alegan varias razones en un párrafo bastante farragoso. Así, se reconoce que una de las dos varas de alcalde de la Hermandad había sido siempre para los hijosdalgo, si los había; que, desde tiempos inmemoriales, los otros oficios no se les habían dado porque siempre se habían conformado con el de alcalde de la Hermandad; que los hijosdalgo querían solo los oficios de alcaldes y regidores pero que rechazaban otros que ellos consideraban como viles aunque no lo eran como los de alguacil, mayordomo de los propios y mayordomo de la alhóndiga<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Hijo de familia: *“El que se encuentra bajo la patria potestad, sea del padre o, a falta de él, de la madre. Para él rigen en toda su amplitud los deberes familiares de respeto, obediencia, domicilio, licencia para casarse, etc.; pero también se beneficia al máximo de la protección paterna, especialmente, en cuanto a los alimentos en su más amplio significado legal. Hijo de familia se denomina también al que se encuentra sometido a tutela; además, y por extensión, al hijo soltero que continúa viviendo en la casa de los padres”* en <http://universojus.com/definicion/hijo-de-familia>, (fecha de consulta, 08/06/2017).

<sup>12</sup> Sobre este pleito ver: *“Ejecutoria del pleito litigado por el concejo y vecinos pecheros del lugar de Jaraíz de la Vera (Cáceres), jurisdicción de la ciudad de Plasencia (Cáceres) con el bachiller Antonio Muñoz de Buezo, vecino del lugar de Jaraíz de la Vera (Cáceres), sobre su hidalguía”* en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5720249>

<sup>13</sup> El alguacil era el brazo ejecutor de la justicia de la localidad, una especie de policía local; el mayordomo de propios tenía estas tres funciones principales: la administración de las rentas de propios (ingresos), los libramientos (gastos) y el establecimiento de las cuentas (ingresos y gastos). Ver, Ramón CÓZAR GUTIÉRREZ, Op. cit., pp. 1003-ss.; el mayordomo de la alhóndiga era el encargado de gestionar todo lo relacionado con este almacén municipal.

5) Por último, se señala que los hijosdalgo nunca habían tenido voz ni voto ni habían gozado de los repartimientos, honores y preeminencias de los buenos hombres<sup>14</sup>.

Finalmente, se pide la absolución del concejo y se demandan *“justicia y costas y oficios en probar lo necesario”* (fol. 19v) así como el traslado a la otra parte. *“= sobre todo lo cual dicho pleito fue concluso y la parte recibida aprueba en forma y concierto. Termino=”*. (fol. 20r)

Este rechazo de los hidalgos a estos oficios menores es interesante porque deja entrever cuál era la idiosincrasia de este grupo social. Para ellos, el aceptar estos oficios supondría un menosprecio a su condición social. Y eso que según, Ramón Cózar, *“Los oficios menores no tenían una verdadera importancia política, aunque (...), sí que se utilizaban con tales fines por parte de los grupos oligárquicos que componían el ayuntamiento. Por ello, no es poco frecuente el que la elección de estos oficios, que normalmente se realizaba por designación directa y acuerdo de todos los capitulares, se vea alterada y sometida a la votación particular de cada uno de ellos, al enfrentarse los intereses de grupo”*<sup>15</sup>. Por lo tanto, podríamos deducir que si bien para los hidalgos no tenían demasiada importancia, no ocurría lo mismo en el caso de los pecheros, idea que queda confirmada más adelante.

Como era de esperar, el procurador Pedro de Vallejo realiza una réplica en nombre del dicho Diego de la Breña y consorte. En este caso su réplica se basa de nuevo en varios puntos que tratan de contradecir lo expuesto por Francisco de Rueda y su equipo:

1. Los hidalgos lo eran desde hacía tiempo: *“(…) sus partes eran hijosdalgo notorios de sangre y solar conocidos sin que en ello se pudiese poner duda y estaban como tal reconocidos en el dicho lugar”*. (fol. 20v)

2. Los hidalgos lo eran en número suficiente para aspirar a sus pretensiones *“(…) y porque sus partes eran número bastante para usar la mitad de los oficios honorosos del dicho lugar con honores y preeminencias (...)”*. (fol. 20v).

<sup>14</sup> *“(…) y juntamente con la dicha carta de poder presentó una petición respondiendo a la otra demanda en que dijo que sus partes debían ser absueltos y dados por libres de ella y las partes contrarias condenados en costas porque a dicha demanda no era puesta por parte ni contra parte legítima en tiempo ni en forma, carecía de relación verdadera y la negaba y con//testaba siendo necesario y porque las partes contrarias no tenían legitimadas sus personas en cantidad ni número para poder hacer estado de hijosdalgo porque el dicho Francisco de la Breña era muchacho de edad de solo trece o catorce años y “hijo familia” cuando estuviera emancipado era incapaz de hacer número del dicho estado y tener ninguno de los oficios públicos del dicho lugar y porque el dicho Antonio Muñoz de Buezo no era hijodalgo y ac//tualmente estaba litigando (Hay una nota ilegible al margen) con nuestro fiscal y con el dicho concejo sobre su hidalguía y jamás había estado en posesión de ella y así tampoco podía hacer número de dicho estado de hijosdalgo porque en el dicho lugar había habido y había dos varas de alcaldes de la hermandad y la una de ellas se había dado siempre a los hijosdalgo habiéndolos en él, pero en los demás oficios, de tiempo inmemorial a aquella parte, no había habido distinciones de estados ni a los hijos//dalgo se les había dado ni repartido puesto que en tiempos pasados había habido número bastante para hacer estado de ellos; por lo cual solo bastaba para que no los pudiesen pedir pues se habían contentado con el dicho oficio de alcalde de la hermandad; y porque cuando lo dicho cesara hubiera número legítimo habían también de ejercer no solo los oficios de alcaldes y regidores que pretendían sino también los de alguacil, mayordomo de los propios y del alhón//diga del dicho lugar porque aquellos oficios ni por derecho ni común estimación no eran viles ni tales que no los debiesen ejercer los del dicho estado de hijosdalgo y porque así mismo se debía mandar que los del dicho estado de hijosdalgo no tuviesen voz ni voto en las cosas tocante a los repartimientos en que ellos conforme a derecho y costumbre no debiesen ser repartidos ni contribuir y que solo aquellos repartimientos los hiciesen los dichos // sus partes y porque las partes contrarias jamás habían tenido estado en posesión de los honores y preeminencias que pretendían. Esas partes las habían tenido de tiempo inmemorial”*. (ff. 17r-19v)

<sup>15</sup> Ramón CÓZAR GUITIÉRREZ, *Op. Cit.*, p. 934.

3. Los hidalgos no aspiran a los oficios de alguacil ni de mayordomo de la alhóndiga por ser oficios humildes: “(...) y porque no habían de servir sus partes en el oficio de alguacil ni mayordomo de la alhóndiga ni de concejo porque // en el dicho lugar los dichos oficios eran tenidos por humildes”. (ff. 20v-21r)

4. También contradicen la opinión sobre Francisco de la Breña: “(...) Francisco de la Breña era hombre de muy buen entendimiento de hasta edad de diez y nueve o veinte años (...)”. (f. 21r).

5. Por último, señalan que sus partes siempre habían tenido la mitad de los oficios por derecho: “(...) y porque en los repartimientos y demás cosas del concejo siempre habían tenido votos todos los del ayuntamiento por ser todo un cuerpo y porque sus partes cuando hubiesen salido con la mitad de los dichos oficios ellos habían de hacer un concejo y un cuerpo y así estaba determinado por derecho (...)”. (ff. 21r-21v)

Se da traslado a la parte de los buenos hombres y estos de nuevo replican.

1. Francisco de Rueda vuelve a cargar contra el bachiller Antonio Muñoz y su estado, ya que, según él, no es hijodalgo sino pechero: “(...) el dicho bachiller Antonio Muñoz no era hijodalgo como decía sino pechero y como tal estaba declarado por sentencia de vista de nuestros oidores (...)” (fol. 21r)<sup>16</sup>

2. Sobre Francisco de la Breña, se insiste en su “minoría de edad”, su incapacidad para los oficios públicos e incluso se le acusa de haber simulado su emancipación: “(...) Francisco // de la Breña era hijo de familia y caso negado que estuviese mancipado la mancipación había sido simulada y afectada solo a fin de introducir en tepto\* (¿testamento?) y era muchacho de quince o dieciséis años, incapaz de tener oficios públicos (...)” (ff. 21r-21v)

3. Se vuelve a insistir en que no había el número suficiente para formar estado: “(...) no había ni podía haber número para hacer estado” (fol. 21v)

4. Por último, se centra en la valoración positiva de los oficios de alguacil o mayordomo, que no solo eran honrados sino que además permitían el ascenso y la promoción de las personas que los ejercían: “(...) los oficios de alguacil, mayordomos de propios y alhóndigas cualesquiera de ellos era honroso y ejercido por la gente más honrada del dicho lugar y de ellos han ascendido a oficios de alcaldes del ordinario y regi//dores (...)”. (ff. 21v-22r)

Además de la petición de Francisco de Rueda en nombre de los hombres buenos, hay un nuevo poder otorgado por ellos:

<sup>16</sup> En el archivo de la Real Chancillería de Valladolid se conservan dos documentos en los que aparece el bachiller Antonio Muñoz de Buezo: el primero data de 1616, cuyo título es: “Pleito de Antonio Muñoz de Buezo, vecino de Jaraíz”. Suponemos que este pleito está en el origen de la sentencia a la que se refiere nuestro documento y es de suponer que trataba del estado del citado personaje. Curiosamente, el segundo documento conservado en el archivo de la Real Chancillería está datado entre los años 1622-1629 y lleva por título: “Ejecutoria del pleito litigado por el concejo y vecinos pecheros del lugar de Jaraíz de la Vera (Cáceres), jurisdicción de la ciudad de Plasencia (Cáceres) con el bachiller Antonio Muñoz de Buezo, vecino del lugar de Jaraíz de la Vera (Cáceres), sobre su hidalguía”. Si tenemos en cuenta que el pleito que estamos estudiando concluye, como veremos, en marzo de 1622, es fácil colegir que Antonio Muñoz de Buezo no quedó satisfecho con la sentencia y que siguió pleiteando sobre su hidalguía durante varios años más.

“sepan cuantos esta carta de po//der vieren como nos, el consejo de justicia y regimiento del lugar de Jaraíz, jurisdicción de la ciudad de Plasencia estando juntos especialmente Alonso Cirujano de la Cana y Juan Martín Serrejón, alcaldes ordinarios en este lugar; y Juan Correas y Alonso Mateos, alférez, y Francisco Rodríguez de Sosa, y Pedro Bote, regidores de este lugar, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos todo nuestro poder cumplido cual derecho en tal caso se requiere a los dichos Francisco Rodríguez // de Sosa y Pedro Bote, regidor, y a Juan Jiménez, vecinos de este lugar, y a Diego Sánchez Malpartida, procurador del concejo de este lugar, y a Francisco de Rueda y Miguel de Carranza y Ignacio de Fresno y Gregorio Rodríguez y Cristóbal de Montuenga y Antonio de Perlina procuradores de causas en la real Chancillería de Valladolid a todos y a cualquiera de nos in solidum y especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre y de dicho concejo podáis seguir y sigáis en todas ins//tancias un pleito que entre el dicho concejo trata Diego de la Breña, Francisco de la Breña, su hijo, y Juan de Villalobos y el bachiller Antonio Muñoz del Buezo, vecinos de este lugar en razón de que pidiéndose la mitad de los oficios del concejo por decir son hidalgos y sobre ello le damos lo anexo y dependiente en nuestro nombre y del dicho concejo podáis hacer y hagáis todos los autos y diligencias judiciales y contrajudiciales y el juramento o juramentos en nuestras ánimas necesarios (...)” (ff. 21r-24v).

Sigue, como es preceptivo, la larga lista de acciones que pueden llevar a cabo como representantes del concejo.

El poder termina con la fecha y los relación de testigos: “(...) en testimonio de lo cual lo otorgamos ante el presente escribano y testigos en el lugar de Jaraíz a primero día del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y un años siendo testigos Juan Trujillo y Juan Ruyo Jaraíz y Juan Gómez, el Mozo, vecinos de este lugar y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron los que dijeron saber y por los demás que dijeron no saber lo fir//mó un testigo dicen las firmas en el registro Alonso Mateos Alférez, Pedro Bote, Juan Correas, Francisco Rodríguez de Sosa, Juan Gómez, el Mozo; pasó ante mí, Juan Muñoz escribano; yo el dicho Juan Muñoz, escribano público, del número del dicho lugar de Jaraíz por el rey nuestro señor presente fui a lo que dicho es y en fe de ello hice y signo y llené de derechos del registro y sacados realce y no más de que doy fe en testimonio de la verdad Juan Muñoz escribano”. (ff. 26r-26v).

De nuevo observamos que son una minoría los que saben firmar, cuatro personas de un grupo de trece. Además, vemos que los alcaldes y regidores no son los mismos que los que dan el poder a los procuradores de la Real Chancillería el 8 de diciembre de 1620. El único nombre que se repite es el de Pedro Bote, quien ya no ostenta el cargo de alcalde ordinario sino el de regidor. Este cambio de nombres nos indica que entre el 8 y el 31 de diciembre de 1620 hubo una elección de nuevos alcaldes ordinarios y de

regidores, los cuales, sin dilación alguna otorgan un nuevo poder a los procuradores de la Real Chancillería de Valladolid, lo que puede ser una muestra de la importancia que el pleito tenía para el Ayuntamiento. El siguiente paso en el pleito es una sentencia definitiva, dada en Valladolid el día 11 de agosto de 1621, por la que se falla a favor de los hijosdalgo y se insta al Ayuntamiento de Jaraíz a darles, en el plazo de nueve días desde la recepción de la ejecutoria, la mitad de los oficios honrosos que habían pedido, así como las preeminencias y derechos que les correspondían, so pena de una multa de cincuenta mil maravedís cada vez que no lo hicieran. He aquí el texto de la sentencia:

*“(...) sentencia definitiva del tenor siguiente= Pleito que es entre Diego de la Breña y Franco // de la Breña su hijo y Juan de Villalobos y Antonio Muñoz de Buezo del estado de los hijosdalgo del lugar de Jaraíz, jurisdicción de Plasencia y Pedro de Vallejo, su procurador, de la una parte y el concejo justicia regimiento del dicho lugar de Jaraíz por el estado de los buenos hombres y pecheros Francisco de Rueda su procurador de la otra = Fallamos atento los autos eméritos del proceso de este pleito que debemos de condenar y condenamos al dicho concejo justicia regimiento y vecinos de la // dicha villa de Jaraíz del estado de los buenos hombres a que dentro de nueve días como fueren requeridos con la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia den a los dichos Diego de la Breña y Francisco de la Breña y Juan de Villalobos y Antonio Muñoz del dicho estado de los hijosdalgo la mitad de los oficios honrosos que hay en el dicho lugar como son alcaldes ordinarios y de la hermandad, regidor y mayordomo y procurador general del dicho concejo= y declaramos pertenecer a los dichos Diego de la / / Breña y consorte del dicho estado de los hijosdalgo el tener preeminencia en los asientos así en concejo como en la iglesia y en las demás partes donde concurrieren juntos el dicho estado de los hijosdalgo y los labradores<sup>17</sup> = y así mismo el dicho estado de hijosdalgo en el votar y firmar sean preferidos al dicho estado de los buenos hombres = y en las procesiones que se hicieren y actos públicos el dicho estado de hijosdalgo vaya a la mano derecha sin que entre ellos se mezcle ninguno del dicho estado de los // buenos hombres, todo lo cual mandamos guarde y cumpla dicho concejo justicia y regimiento y vecinos del dicho lugar del dicho estado de los pecheros so pena de cincuenta mil maravedís para la cámara del rey nuestro señor por cada vez que en contrario hicieren y no hacemos condenación de costas y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos = El licenciado don Cristóbal de la Paz = el licenciado don Pedro de Herrera = el doctor don García de Salazar. La cual dicha sentencia // que de suso va incorporada por los dichos nuestro presidente y oidores fue dada y pronunciada estando haciendo audiencia pública en la ciudad de Valladolid a once días del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y un años”.*

<sup>17</sup> El texto original también está subrayado.

Esta sentencia definitiva debería, en principio, cerrar el pleito. Sin embargo, y de manera un tanto sorprendente, Pedro de Vallejo, en nombre de Diego de la Breña y de su esposa presenta “*una petición de suplicación*” (fol. 29v) porque no está de acuerdo con algunos puntos de la sentencia, aun reconociendo que ésta es “*bueno y justa*”. En concreto, protesta por el hecho de que se les hubiera otorgado a los hijosdalgo el cargo de mayordomo, cargo que no formaba parte de los “*estados honrosos*” sino de los “*oficios de carga*”. Por lo cual pide la revocación de esta parte de la sentencia y demanda también el pago de las costas originadas por los cambios:

*“(…) pero en cuanto se había mandado dar a su parte oficio de mayordomo del dicho lugar // hablando con el debido acatamiento la (sic) decía de enmendar y revocar por lo general dicho y alegado por su parte en que se afirmaba y porque el dicho oficio no pertenecía a su parte por ser oficio de carga y no pertenecer a los hijosdalgo por no ser honroso (...) y pidió y suplicó mandásemos confirmar la dicha sentencia en lo favorable a su parte mandando la revocar en todo lo demás conte//nido en dicha petición pues era justicia la cual pedía y costas”.* (ff. 29v-30r).

Esta “*petición de suplicación*” pone de manifiesto una vez más, el rechazo de los hidalgos a ejercer oficios que, a su juicio, no están de acorde con su estatus social, lo cual queda claro en la calificación que hacen de ellos “*oficios de carga*”, aunque creemos que en este caso, el término “*carga*” ha de entenderse de la manera siguiente:

*“(…) los cargos concejiles o aquellos a los que están sujetos los vecinos en calidad de tales, y que dependen de los nombramientos o elecciones, no son oficios con títulos de tales, sino cargas; porque los que los desempeñan, solo es por un cierto tiempo sin que tengan más título que el nombramiento o elección: siendo así que los oficios constituyen una calidad permanente, a veces por derecho hereditario, o como agregado a una dignidad o empleo<sup>18</sup>”.*

Como era de esperar, independientemente de la demanda de Diego de la Breña, el Ayuntamiento de Jaraíz y los buenos hombres presentan a su vez “*una petición de suplicación de la dicha sentencia*” (fol. 29v) a favor de los hijosdalgo con argumentos relativos a la ya conocida situación personal de algunos de los demandantes, los cuales no deben ser considerados hijosdalgo por razones de edad o de situación judicial, así como a la tradición que desde tiempos inmemoriales se había seguido en Jaraíz a la hora de elegir ciertos cargos.

Según el procurador de los buenos hombres en Jaraíz en el momento del pleito no había estado de hijosdalgo porque:

---

<sup>18</sup> Pedro María de OLIVE y Santos LÓPEZ PEREGRIN, Diccionario de sinónimos de la lengua castellana, 1843, voz, Empleo.

1) Francisco de la Breña era, como ya se había señalado, “menor de edad” y sujeto a su padre: “(...) *era un mozo de diez y seis años incapaz de los oficios y gobierno y sujeto al dicho Diego de la Breña, su padre (...)*”. Además, padre e hijo no podían concurrir juntos al mismo cargo: “(...) *Diego de la Breña su padre con quien no podía concurrir en ningún ayuntamiento (...)*”. (fol. 32r)

2) “(...) *Juan de Villalobos no tenía más que posesión local (...)*”, esto es, que frente a los hidalgos de linaje o de sangre era lo que se conocía también como un hidalgo “de gotera”, “de tejas para abajo”, “de puertas adentro” o “de canales adentro”. Estos eran los hidalgos reconocidos como tales en un pueblo determinado, de modo que perdían los privilegios de su hidalguía si cambiaban de domicilio trasladándose a otro pueblo distinto<sup>19</sup>.

3) Antonio Muñoz era pechero según sentencia de la propia audiencia de Valladolid: “(...) *el dicho Antonio Muñoz era pechero llano y por tal estaba condenado por sentencia de nuestros oidores (...)*” (fol. 32r)<sup>20</sup>.

Por lo tanto, viendo estas situaciones personales, se puede decir que en Jaraíz no había ningún hombre del estado de los hijosdalgo.

Además de esto, la petición señala que, aún en el caso de que los hubiera habido, no se les podía dar la mitad de los oficios honrosos porque tradicionalmente nunca se había hecho así ya que, según la costumbre:

1) “(...) *todos se habían elegido siempre del cuerpo del lugar, excepto los alcaldes de la hermandad del dicho lugar en que se había constituido la distinción de un estado y otro*” (fol. 32v).

2) “(y) *cuando lo susodicho cesara se había de mandar que las personas del dicho estado sirviesen los oficios de alguacil y de depositario de la alhóndiga porque aquellos (fol. 33r) eran oficios honrosos y de ello se ascendía a los oficios de alcalde y regidor*”.

3) “(...) *en cuanto a distinción de asientos (...)* nunca había habido aunque en el dicho lugar en otros tiempos número bastante de hidalgos para constituir estado y porque en el dicho lugar había habido y había costumbre de sentarse por su ancianidad y lo mismo se había observado en votar y firmar”. Este último dato es interesante ya que indica que durante cierto tiempo se utilizó una forma de gerontocracia en el gobierno local.

Por último, el procurador avisa de las consecuencias negativas que tendrían para sus representados el cambiar las costumbres y dar el rango y los derechos de hijodalgo al pechero Antonio Muñoz.

Por todo ello pide la revisión de la sentencia haciendo hincapié en el caso de Antonio Muñoz del Buezo así como el pago de las costas.

“ (...) *y si se introdujese semejante distinción y // diferencia se podían causar*

<sup>19</sup> Vicente de CADENAS Y VICENT, *Heráldica, genealogía y nobleza en las editoriales de “Hidalguía”, 1953-1993...*

<sup>20</sup> Ya vimos las referencias que hay al respecto en el archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

*muchos inconvenientes por la igualdad que siempre había habido en el dicho lugar y porque por la dicha sentencia se habían adjudicado los dichos oficios y preeminencias a la parte contraria y con aquella ocasión pretendería el dicho Antonio Muñoz en cuasi posesión de ellos y estando condenado por pechero y aunque aquello fuese contra la intención de nuestros oidores que habían dado la dicha sentencia para quitar toda duda se había de declarar de manera que / / el dicho Antonio Muñoz no pudiese tener la dicha pretensión por tanto nos pidió y suplicó anulásemos y revocásemos la dicha sentencia y absolviésemos y diésemos por libre a su parte de todo lo en contrario pedido y pidió justicia y costas y ofreciose a probar lo necesario y pidió restitución para hacer probanza por los mismos artículos y derechamente contrarios y para todo lo demás que pedida y concedida pudiese ser útil y provechosa a su parte juraba a Dios y a una cruz en su // ánima”. (ff. 33v-34v).*

De nuevo replica Pedro de Vallejo por parte de los hijosdalgo. El procurador insiste en protestar por el hecho de que se les haya otorgado a sus representados el puesto de mayordomo del concejo puesto que no era un oficio honroso. Además, intenta desmontar las acusaciones personalizadas. Así:

1) *“Francisco de la Breña tiene más de diecinueve años y es un mozo de muy buen enten//dimiento y capaz de poder tener los dichos oficios y porque no perjudicaba decir que era “hijo familia”, por cuanto a los gobiernos los hijos familias no estaban sujetos a la patria potestad”. (ff. 35v-36r).*

2) *“Diego de la Breña, su padre, era un hombre hidalgo muy principal de muy buen entendimiento y juicio y que siempre que había tratado de las cosas de gobierno del dicho lugar las había tratado con mucha quietud y bondad sin hacer agravio a nadie ni tener ruidos ni pependencias y porque el dicho Diego de la Breña había sido // sexmero de la tierra de Plasencia que era uno de los oficios más calificados que había en ella”. (ff. 36r-36v).<sup>21</sup>*

3) *“Juan de Villalobos era un hidalgo muy principal y que siempre había estado en posesión de tal en dicho lugar y tenía carta y ejecutoria de hidalguía<sup>22</sup>”. (f. 36v)*

<sup>21</sup> Sobre el sexmo de Plasencia, ver Sergio RIESCO ROCHE, “El Sexmo de Plasencia. Una breve reseña histórica” en [http://www.losardelavera.com/web/documentos/historia/El\\_Sexmo\\_de\\_Plasencia.pdf](http://www.losardelavera.com/web/documentos/historia/El_Sexmo_de_Plasencia.pdf)

<sup>22</sup> “A partir del s. XV y hasta bien entrado el s. XVIII, el procedimiento que se llevaba a cabo en España para resolver un contencioso era la elaboración de una carta ejecutoria. Era la manera de ejercer la justicia respecto a problemas concernientes a pleitos civiles, criminales, económicos... Su equivalencia actual serían las sentencias judiciales, con la ligera diferencia de que las cartas ejecutorias sólo se solían expedir en caso de que la sentencia fuera a su favor del litigante (persona que inicia el proceso). (...) estos escritos, que no sólo (...) permiten el estudio de los pleitos desde el punto de vista judicial y el funcionamiento de los tribunales de justicia, sino que nos ayudan a conocer la forma de vida y de pensamiento esas sociedades, el tipo de personas que pleiteaban y las causas más usuales de litigio. El motivo estrella, por el que más litigios se emprendían, era el reconocimiento del status social de una persona, es decir, a qué estamento de la sociedad pertenecía. Las sentencias libradas respecto a este conflicto se denominaban cartas ejecutorias de hidalguía”. En <https://www.iberlibro.com/libros/cartas-ejecutorias.shtml> (fecha de consulta, 11/06/2017). Ver también, Elisa RUÍZ GARCÍA, “La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado” en [file:///C:/Users/User/Downloads/22767-22786-1-PB%20\(2\).PDF](file:///C:/Users/User/Downloads/22767-22786-1-PB%20(2).PDF) (fecha de consulta, 11/06/2017).

4). “Antonio Muñoz de Buezo era hijodalgo notorio y tenía sentencias de alcalde y de hijodalgo en su favor y de la de vista había suplicado<sup>23</sup>”.

5) “no perjudicaba a sus partes que en el dicho lugar no hubiese habido estado hasta ahora porque a // hora que se pedía le había de haber convenia así al bien público”. (fol. 37r)

6) “(...) el oficio de alguacil del dicho lugar era oficio humilde y bajo y de tal calidad que en sustitución le suele servir el pregonero y nunca se había dado a hombre hijodalgo del dicho lugar (...)”. (fol. 37r)

7) “(...) el oficio de depositario de la alhóndiga era oficio humilde y bajo y que el depositario andaba cobrando siempre de puerta en puerta y medía el trigo cuando entraba y salía de la alhóndiga por su persona” (fol. 37r)

8) “(...) el oficio de mayordomo del concejo (fol. 37v) era oficio humilde porque cobraba las penas del ganado de la dehesa de puerta en puerta.

9) “no perjudicaba a su parte que se dijese que en nuestro lugar nunca había habido distinciones de asientos porque ahora era bien que los hubiese y que se distinguiesen los hijodalgo de los otros que no lo eran y porque de la distinción no se causarían inconvenientes antes se causarían de la confusión”. (fol. 37v)

Para todo ello y dentro de los plazos prescritos, el procurador presenta “(...) ciertas probanzas por testigos y escrituras”.

Una vez más se pronuncia la Chancillería, ahora con una “*Senten//cia definitiva en grado de revista*” (fol. 38v) Esta sentencia es dada en Valladolid el 15 de marzo de 1622 por el tribunal compuesto por el licenciado don Francisco Márquez de Gaceta, el doctor don Roque de Vergas, el licenciado Pedro de Herrera y el doctor don García de Salazar. En ella se decide que “(...) en la mitad de los oficios que se da al estado de hijosdalgo del dicho lugar sean de los oficios de alguacil y mayordomo del pósito del y no hacemos condenación de costas (fol 39r)”.

El siguiente documento está fechado el día 2 de abril de 1622 en Valladolid y es la respuesta de la Chancillería a la petición que hace el estado de los hijosdalgo para que se les de la carta ejecutoria de la sentencia: “(...) y ahora pareció ante nos la parte del dicho estado de los hijosdalgo del lugar de Jaraíz y nos pidió y suplicó le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de la dicha sentencia para que lo que en ella contenido le fuese guardado, cumplido y ejecutado (...)” (fol. 39v). En este documento se hace de nuevo mención de la cuantía de la multa que se impondrá a quien no cumpliera la sentencia: cincuenta mil maravedíes.

Al final de este folio 39r aparecen numerosas firmas y el sello de la Real Chancillería así como la firma del escribano Lasso Corregda\*

<sup>23</sup> “Las Reales Audiencias conocían habitualmente de apelaciones de sentencias dictadas por tribunales inferiores, esta apelación es lo que se llamaba “sentencia de vista”. Respecto de esta sentencia de vista la parte agraviada podía solicitar a la misma Real Audiencia, mediante el llamado “Recurso de suplicación” que reconsiderara, que reviera el asunto (un equivalente a un Recurso de reposición actual). La Real Audiencia ve el asunto y la sentencia que recaía sobre el asunto visto se llamaba “sentencia de revista.” En [http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso de segunda suplicaci%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_segunda_suplicaci%C3%B3n) (fecha de consulta, 11/06/2017)

En los siguientes tres folios, el texto corresponde claramente a otra mano, la del escribano Pedro García de Aguilar, escribano de su majestad, público de número del lugar de Jaraíz<sup>24</sup>.

Podemos decir que tiene dos partes correspondientes a los dos días en los que se hicieron las lecturas públicas y notificación a las autoridades de Jaraíz de la carta y real provisión ejecutoria y de las dos sentencias de vista y revista en ella insertas. Una primera lectura se hace el día 9 de mayo de 1622. Las autoridades presentes son: Martín Díaz Parrón, alcalde ordinario, Juan González Becerra y Juan Pérez Íñigo, regidores. Como vemos una vez más, con el nuevo año ha habido un cambio en el gobierno municipal.

Una vez leídos los documentos, las citadas autoridades actúan según el protocolo, que para nosotros es un tanto sorprendente: *“Y todos tres cada uno de por sí tomaron esta carta y real en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza como carta en provisión y Real Ejecutoria de su rey y señor y en cuanto a su cumplimiento dijeron que la obedecen con el acatamiento debido y piden traslado de la // dicha real ejecutoria y que mientras no se le diere no se comparte no y que se notifique a los demás regidores reales\*\*\* y que se ponga la hora que se les notifica. = y esto responden el ilustrísimo dicho alcalde y Juan González Becerra que sabían firmar y el dicho Juan Pérez Íñigo, Juan González; y esta dicha notificación hice por representación a los dichos dos \*\*\* alcaldes y dos regidores como va dicho el día mes y año dichos y anoche siendo Francisco Rodríguez de Sosa + Diego Rubio (ilegible) del dicho lugar de Jaraíz =*

Siguen una serie de firmas y el signo del escribano que hacen ilegible varias frases. (ff. 41v-42r).

Un día más tarde, el 10 de mayo de 1622, se hace o se acaba la lectura de la carta y real provisión ante las mismas autoridades jaraiceñas que la acatan igualmente mediante el mismo procedimiento arriba señalado. De nuevo se hace mención de los presentes y aparecen las firmas de los que sabían firmar rodeando el del notario.

*“(…) de los suso, en el dicho lugar de jaraíz a diez días del mes de mayo de mil seiscientos y veintidós del dicho pedimento yo el escribano leí y notifiqué la carta y provisión real ejecutoria tenida y mandada de los señores de la Real Chancillería // de Valladolid como en ella se contiene. Martín Díaz Parrón alcalde ser\*\* de este lugar = y a Juan González Becerra\*\* y Juan Pérez Íñigo y Francisco Manzano y Juan Jaraíz regidores de este lugar de Jaraíz en sus personas los cuales tomaron esta dicha real ejecutoria en sus manos y la besaron y pusieron en sus cabezas como carta en revisión ejecutoria real y en cuanto a su*

---

<sup>24</sup> “(…) el escribano del número era un oficio público de carácter eminentemente administrativo. Sus funciones se debatían entre la administración y la labor notarial de dar fe pública de todas las escrituras y demás actos que pasaran ante él. Este aspecto notarial se fijó durante el reinado de los Reyes Católicos al establecerse la obligación de la formación y conservación de todos los protocolos que pasasen ante los escribanos. No percibían un salario fijo por el trabajo que realizaban, sino que se sustentaban mediante el cobro de derechos y aranceles aplicados sobre los documentos que realizaban.”, Ramón CÓZAR GUTIÉRREZ, Op. cit., p. 810.

*cumplimiento y razón dijeron que la recibían con el acatamiento debido y piden traslado de esta real ejecutoria (...)” (ff. 42r-42v)*

De esta manera, con la lectura de la carta y la provisión real ejecutoria, concluye el documento que hemos venido analizando. Sin embargo, antes de pasar a las conclusiones sobre el mismo, quisiéramos decir algo sobre el otro documento que aparece en la carpeta de pergamino y que mencionamos más arriba. Como también indicamos, no está directamente relacionado con el pleito este hecho no significa que no puedan establecerse conexiones entre ambos documentos.

Como dijimos se trata de Junto al documento que hemos estudiado y en la misma carpeta de piel había otro documento manuscrito compuesto por 9 folios de papel y fechado en 1603. Lleva por título “Memoria de la descendencia de los Acres y Breña de España”. En el último folio podemos leer el nombre del autor, el lugar en que se hizo, la fecha en que se encargó así como el nombre del escribano que da fe del mismo y los correspondientes testigos.

*“Yo el padre maestro Hieronimo Romano de la Higuera, hice este papel y lo envié a una persona que me lo pidió más ha de 10 años y lo saqué de los autores que aquí van citados y doy de esto fe. Fecha en el colegio de la Compañía de Jesús de Plasencia a cuatro de febrero de 1603 años y porque es verdad lo firmé de mi nombre (El padre Maestro Hieronimo Romano de la Higuera) (Va escrito en una cartela)*

*Yo Alonso Muñoz Hurtado notario público y appla y apbado por el ordinario de esta ciudad de Plasencia y vecino de ella, hago fe y testimonio verdadero como esta firma fue hecha por mano del padre Maestro Hierónimo de la Higuera, religioso en el colegio de la Compañía de Jesús en esta ciudad de Plasencia, al cual doy fe que conozco y por verdad de pedimiento de Rodrigo Flores vecino de esta ciudad de Plasencia me hallé presente a ver hacer la dicha firma y lo firmé y sigue siendo testigos a todo lo suso dicho Juan Manzano, clérigo de Evangelio y el bachiller Juan Clemente, clérigo presbítero y Bernardo Bernáldez residentes en esta ciudad de Plasencia. Hecho a ocho días de marzo de mil y seiscientos y tres años.*

*En testimonio de verdad al mundo”  
(Firmas ilegibles y el signo del notario)”*

¿Qué documento es este fechado en 1603 y encargado unos diez años antes? Pues como su título indica es se trata de una “Memoria de la descendencia de los Acres y Breña de España”, es decir, una historia de ambas familias cuyo origen, según el autor se remontaría al tiempo de las cruzadas y al reino cristiano de Jerusalén. La finalidad de esta investigación es la de dotar a ambos apellidos de una historia y un linaje porque en la ciudad de Plasencia falta información y “(...) a donde por gozar todos de

*franquezas no se pueden ni han podido bien diferenciar los hijosdalgo de los que no lo son*". (fol. 1)

Por lo tanto, el autor explicará el origen noble de ambas familias a partir de los testimonios recogidos en varias obras: *"Eso se verá más en el discurso siguiente todo sacado de la historia de España, Francia y la Tierra Santa"*. (fol. 2v)

No vamos a analizar en detalle dicho documento. Lo único que nos interesa del mismo es la conclusión a la que llega el autor. Éste, tras haber estudiado la historia de Acre y del rey de Acre, Juan de la Breña, detiene su investigación en el momento en que parte de dicha familia llega a Toledo en el siglo XIV:

*"Del cual salen dos casas de gente principal: conviene a saber la de los Acres que solo se hallan en Toledo y DE LOS BREÑAS que son buenos hidalgos y viven en la Vera de Plasencia aunque pobres y en estado de labradores y es de notar que el año de 1449 hubo un grande alboroto en Toledo en el cual fueron echados los conversos de la ciudad y en una escritura del archivo de la ciudad se nombran los linajes de los que fueron echados y ni se nombran los de ese apellido – Así que por concluir digo que dice muy bien el Rey de Armas que vinieron los Acres de Francia y de Navarra y de allí a Toledo y que son buenos caballeros como se ha visto en este discurso- Y así yendo fundado en mucha verdad de historia debe ser tenido en mucho el testimonio del Rey de Armas, fuera de que el por su dicho tiene mucho crédito. – Y que ahora no tengan los de este linaje tanta grandeza como tenían antiguamente es rueda de fortuna, (...)– El no haber mención de este linaje en historias nuestra es por cortedad de los escritores y barbaria de aquellos tiempos (...)".* (fol. 8v)

Por lo tanto, y como dice claramente el texto, la familia de los Breñas *"(...) son buenos hidalgos y viven en la Vera de Plasencia aunque pobres y en estado de labradores"*. Resulta pues evidente que la familia de los Breña, de la que conocemos dos miembros, Diego de la Breña y su hijo Francisco de la Breña, llevaba tiempo intentando justificar su hidalguía, ya que la memoria del Maestro Jerónimo de la Higuera es de 1603 y había sido encargada al menos unos diez años antes, según su propio testimonio, es decir, sobre 1590. Este encargo muestra que dicha familia gozaba de algunos posibles, ya que no debía de ser barato el encargar una historia familiar, sobre todo a un personaje como Jerónimo Romano de la Higuera, que en eso momento era tenido por uno de los historiadores más prestigiosos de España. Curiosamente, con el paso de los siglos se demostró que en realidad fue, tal y como lo han calificado algunos, *"el mayor mentiroso de la historia de España"*<sup>25</sup>.

Sin embargo, en ese momento, su testimonio sobre el origen de la familia Breñas era importantísimo, y si a él unimos los pleitos que tenían abiertos otros miembros del

---

<sup>25</sup> <http://www.jotdown.es/2014/03/el-mayor-mentiroso-de-la-historia-de-espana/>, (fecha de consulta, 13/07/2017).

estado de los hidalgos, es fácil concluir que, a finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, existía en Jaraíz, al igual que en otras partes de España, una inconformidad dentro del grupo de los hidalgos relativa a la situación que ocupaban dentro de la estructura social y política del pueblo. Y que para revertirla no dudaban en acudir a diferentes procedimientos como eran presentar documentos históricos sobre su origen noble o entablar un pleito con el Concejo por la repartición de los oficios honrosos y las preeminencias.

Tras analizar en este trabajo el segundo de los recursos, el litigio, he aquí alguna de las conclusiones a las que hemos llegado:

No existe la menor duda de que en Jaraíz, al igual que en otros muchos puntos de la geografía española, existía, a principios del siglo XVII e incluso a finales del siglo XVI, una pugna entre dos grupos sociales, el estado de los hijosdalgo y el estado de los buenos hombres, por la pertenencia y el control de las instituciones municipales, simbolizadas en la mitad de los oficios honrosos y algunas honras o preeminencias.

También es evidente que dichos oficios honrosos y preeminencias estaban en manos de los buenos hombres y que eran los hidalgos quienes, mediante diversos procedimientos como la presentación de documentos acreditativos de su nobleza o mediante pleitos, trataban de formar parte de dichas instituciones municipales. El documento que hemos analizado es una prueba de este último tipo de procedimiento.

El documento es así mismo un perfecto ejemplo de cuáles eran los pasos que se seguían en un pleito de dicha naturaleza ya que nos permite seguir todo el proceso desde su inicio oficial el 20 de octubre de 1620, fecha en que los hidalgos otorgan la carta de poder a sus procuradores, hasta el 10 de mayo de 1622, fecha en que se hace lectura pública de la sentencia final y la ejecutoria en la Casa del Concejo de Jaraíz. Como vemos, han transcurrido unos 18 meses entre ambas fechas. Habida cuenta de los trámites burocráticos y de las dificultades de comunicación de la época, no nos parece que sea un proceso demasiado largo.

Dentro de todo el proceso, resulta muy interesante ver cómo van actuando los procuradores de ambas partes y cómo lo que en un principio era una clara victoria del estado de los hidalgos, se convierte en una victoria pírrica al final del proceso. Así, en la sentencia del 11 de agosto de 1621 se dice claramente que “(...) *dentro de nueve días (...) den (al) dicho estado de los hijosdalgo la mitad de los oficios honrosos (...) como son alcaldes ordinarios y de la hermandad, regidor y mayordomo y procurador general del dicho concejo= y (...) el tener preeminencia en los asientos así en concejo como en la iglesia y en las demás partes donde concurrieren juntos el dicho estado de los hijosdalgo y los labradores= y así mismo el dicho estado de hijosdalgo en el votar y firmar sean preferidos al dicho estado de los buenos hombres= y en las procesiones que se hicieren y actos públicos el dicho estado de hijosdalgo vaya a la mano derecha sin que entre ellos se mezcle ninguno del dicho estado de los buenos hombres (...)*”. (ff. 28r-29v).

Sin embargo, la protesta por parte de Diego de la Breña y su mujer sobre el hecho

de que entre los oficios honrosos se hubiera incluido el de mayordomo, que a su juicio, era un oficio de carga, y la protesta general de los procuradores de los pecheros, hacen que en la sentencia definitiva que se lee en Jaraíz entre los días 9 y 10 de mayo de 1622 sea bastante menos favorable a los hidalgos ya que solo les conceden los oficios de alguacil y mayordomo del pósito y la exención de pagar las costas. (fol. 39r).

Aunque no hemos podido comprobarlo, es de suponer que, a juzgar por los documentos que se refieren a Antonio Muñoz del Buezo, los hidalgos siguieron pleiteando para conseguir aumentar su parcela de poder en el gobierno municipal jaraiceño.

Para finalizar, y en espera de seguir investigando este campo, diremos que además del desarrollo del pleito entre los hidalgos y los buenos hombres, el documento estudiado nos permite también rastrear información sobre la vida de Jaraíz a comienzos del siglo XVII como el hecho de que los miembros del concejo, justicia y regimiento eran elegidos anualmente, cuáles eran los oficios honrosos y menores que había en él y el lugar del reunión del mismo, la Casa del Concejo, a la que iban a toque de campana o que en la localidad había un elevado analfabetismo.

**Leonor Pimentel, la mujer que dirigió  
la Plasencia del siglo XIV**

por **Diana Cabello Muro**



## **Introducción**

Como se verá más adelante, la historia de las mujeres tiene en la actualidad una importante pujanza, las nuevas historiadoras e historiadores disponemos de esta línea sobre la que bucear en nuestras investigaciones. No está hecha toda la historia de las mujeres, pues es una línea de investigación relativamente reciente, aunque se pusiera en marcha en los años ochenta, no fue hasta los noventa cuando comenzó a tener verdadero brío. Y en esa línea nos hallamos en la actualidad muchísimas historiadoras. En el presente trabajo se ofrecerá un breve estudio historiográfico y de búsqueda de fuentes sobre la figura de Leonor Pimentel, una dama noble extremeña, condesa de Plasencia, que ya dio mucho que hablar en su propia época y sigue haciéndolo con la existencia de estudios sobre su figura y circunstancias que la rodearon.

En una primera parte se va a ofrecer un estado de la cuestión historiográfico sobre la figura de Leonor Pimentel, qué hay publicado y qué visiones son las que predominan en esos estudios, y en una segunda parte se ofrecerá un listado comentado de fuentes documentales para el estudio de su figura, destacando fragmentos de su testamento como una de las fuentes más importantes.

Y en un tercer bloque se dará forma a todo lo anterior esbozando brevemente una biografía de la condesa desde una perspectiva feminista.

## **Lo que ya se ha escrito sobre Leonor Pimentel**

Para estudiar la figura de Leonor Pimentel primero hay que hacer, al menos, un breve recorrido por la historiografía dedicada a la historia de las mujeres, especialmente en materia de mujer, nobleza, poder y familia.

Teniendo en cuenta que en la actualidad la tendencia en historia de las mujeres está en auge desde los años ochenta, en España los estudios sobre la mujer medieval son cada vez más numerosos. Sí que es cierto que quedan todavía muchas vetas por explorar, pero a grandes rasgos, la historiografía de las mujeres goza de muy buena salud.

Desde que determinados sectores del feminismo reivindicara el papel de las mujeres en la historia, en España se han ido sucediendo y coexistiendo diversas corrientes en cuanto a la metodología utilizada para hacer la historia de las mujeres. La Línea iniciada por Cristina Segura Graño en 1981 con las «Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria» organizadas por el «Seminario de Estudios de la Mujer» de la Universidad Autónoma resultó muy fructífera y no han cesado los estudios sobre las mujeres medievales en el campo jurídico, de la repoblación de Andalucía, las mujeres

en la historia social como los casos de la prostitución matrimonio o trabajo siempre desde una perspectiva de género.

En España también es notoria la influencia de la historiografía francesa y el calado que tuvo la obra de Georges Duby y Michelle Perrot sobre la historia de las mujeres, y a de ahí son numerosos los centros universitarios y asociaciones de Estudios de la Mujer que se dedican a la investigación en materia de Historia de las Mujeres, y concretamente, en la Edad Media.

Especialmente atrayente son las vidas de mujeres notables, aunque la historiografía de las mujeres no se centre en ellas, y busquen qué papel ocuparon las mujeres anónimas. Lo que sí es cierto es que se está haciendo un revisionismo de la historia contada tradicionalmente para con la mencionada perspectiva de género divisar el papel de estas mujeres en concreto la línea de mujeres, linajes y poder, línea ampliamente estudiada por autoras como Gloria Lora Serrano<sup>1</sup>, María Isabel Del Val Valdivieso<sup>2</sup> o Reyna Pastor<sup>3</sup>, aparte de las grandes monografías como *La mujer medieval* de Margaret Labarge, o la ya mencionada obra de Georges Duby.

Pero en materia de Historia de las mujeres sin duda una de las autoras más importantes podría decirse que es Cristina Segura Graño por todo el empeño y la cantidad de estudios realizados en la materia, especialmente porque en ellos se respira el indudable espíritu feminista que los inspira, creando tendencia al referirse a la historia de las mujeres como tal en detrimento de la denominada de género.

A la hora de buscar referencias bibliográficas sobre Leonor Pimentel tenemos diversos estudios, la mayoría de ellos firmados por Gloria Lora Serrano, aunque también mencionan a la condesa cronistas oficiales de Plasencia como Domingo Sánchez Loro. Sin embargo cabe decir que quién mejor retrata a la condesa es la joven historiadora Lorena Barco Cebrián dedicándole incluso una obra monográfica.

En la obra de Sánchez Loro *El parecer de un Deán*, el autor recoge la crónica de Diego Valera y aunque es una obra antigua, sigue siendo de referencia para la historia placentina y de sus protagonistas. Al tratarse una obra de los años cincuenta, se trata de una narración androcéntrica que aunque nombra a Leonor Pimentel en diversos y múltiples pasajes pues en realidad fue ella quien llevó el peso de los acontecimientos que vivió, no lo hace por la relación que tuvo directamente con los hechos históricos, sino que la describe como una mujer terriblemente ambiciosa y tremendamente manipuladora de su marido, coincidiendo con los cronistas de la época, la llega a definir como mujer varonil, por aquello transgredir su ámbito doméstico y entrar en lo público, en la administración de sus territorios y de Plasencia. El autor dice de ella lo mismo que los cronistas de la época, muy ambiciosa y con fuerte influencia sobre su

---

<sup>1</sup> LORA SERRANO, G.: «La casa de los Estúñiga durante el reinado de Enrique IV: orto político de un linaje nobiliario (1391-1492)» en *Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de historia medieval*, Sevilla, 1991, pp. 1191-1238.

- «Matrimonio y poder en la Extremadura medieval. Consideraciones sobre la vida de Juan de Estúñiga» en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 64, nº 3, 2008.

<sup>2</sup> DEL VAL VALDIVOESO, M.I.: «La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval» en *Revista de historiografía (RevHisto)*, Nº. 22, 2015, págs. 101-127.

<sup>3</sup> PASTOR, R.: «Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres y las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones», en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 12, nº 2, 2005, pp. 311-339.

marido, y opina que Leonor Pimentel es más independiente cuando Álvaro Zúñiga ya está viejo, hasta entonces narra los hechos acaecidos como realizados en pareja y de forma conjunta.

Un dato curioso de esta obra es que el autor da mejor opinión del sirviente de Leonor Pimentel, Diego de Jerez, que de ella misma. También se refiere a ella como si la ambición fuese un pecado. Dos son las tónicas, tanto en los relatos de Sánchez Loro como de Lora Serrano, que siguen al hablar de Leonor Pimentel y es que siempre hay cerca la palabra ambición y la frase «gusto por las intrigas», cosa que ya se sabe no se suele decir de primeras y a las claras sobre los personajes históricos masculinos. No obstante, qué se puede pedir de un libro editado en los años cincuenta, demasiado es que ya se haga eco de la figura de Leonor, lo cual indica nuevamente que debió tener, y tuvo, un gran peso político en la Plasencia del siglo XV y en los avatares de la corona y la guerra civil.

Al igual que la autora Lora Serrano, en el capítulo dedicado a la figura de Leonor Pimentel<sup>4</sup> no se dedica a extraer sólo su vida, narra la de los hombres que la rodearon y la vida política que aconteció y en la que ella participó para tratar de sacar algún provecho, pero siempre desde la perspectiva masculina, como si ella fuera una mera partícipe más o menos activa, cuando estudios recientes revelan que en realidad fue artífice y no partícipe.

En cuanto a los estudios de Gloria Lora Serrano, todas sus aproximaciones a la figura de Leonor Pimentel no son sobre ella sino que vuelve a narrar su vida desde la perspectiva política del marido, Álvaro de Estúñiga, y su entorno social. Dice que es un personaje clave en la historia de Plasencia, pero no le ofrece la suficiente justicia, pues donde parece que va a ofrecer una semblanza ajustada a la condesa, se pierde entre los avatares nobiliarios que le rodean para dedicarle a su figura escasas dos páginas, y de ofrecer detalles sobre su persona lo hace siguiendo la misma tónica que anteriores autores representándola como una mujer terriblemente ambiciosa y manipuladora, que además y para más inri era obesa y corpulenta<sup>5</sup>.

Lo notable de sus estudios es que en todos hace alarde del gran control y conocimiento de las fuentes documentales consultadas para tal fin desde las crónicas oficiales a documentación privada almacenada en la actualidad y en su mayoría en el Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), incluidos los documentos privados de las familias nobiliarias que quedan archivados en la sección nobleza del AHN, así como las ordenanzas y otras fuentes documentales municipales de la ciudad de Plasencia.

Por lo general, Lora Serrano trató la figura de Leonor como lo hicieron los cronistas de la época, aunque si bien es cierto, no tan despectivamente, pero sigue adjudicándole ciertos adjetivos que la presentan más como una pérfida mujer que como persona capaz de poseer la misma ambición y capacidad de gobernación que un hombre.

---

<sup>4</sup> Lora Serrano, G.: «Matrimonio y poder en la Extremadura medieval...», 1991, pág. 1599.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pág. 1601.

Esta tesis se comprende en los cronistas medievales contemporáneos a Leonor, pero no en los historiadores actuales.

Y por último los estudios de Lorena Barco Cebrián <sup>6</sup>, la cual sí que pone el acento en el personaje de Leonor Pimentel y se sacude esa costumbre de presentarla como la insidiosa, manipuladora y ambiciosa que venía siendo, entendiéndose este último adjetivo como tradicionalmente despectivo.

Además en este trabajo trata su figura como parte de la historia de las mujeres y de Plasencia en sí, y no como algo anecdótico como venía siendo la tónica en los trabajos anteriores de otros historiadores a pesar del peso preponderante que tuvo Leonor en los acontecimientos de su época.

El hecho de que la autora sea joven y conocedora de las corrientes feministas así como de las corrientes historiográficas sobre historia de las mujeres hace de su trabajo, tanto este artículo como su libro biográfico de Leonor Pimentel, obras de referencia para el conocimiento de la figura de Leonor.

Tanto ella como el resto historiadores han consultado las mismas fuentes documentales pero siguiendo metodologías diferentes, resultando el de Lorena Barco más específica para la finalidad que persigue, que es el conocimiento más cercano a la vida y persona de la condesa. Pues de las fuentes documentales extrae los acontecimientos en los que participo Leonor Pimentel y los interpreta desde la perspectiva de la mujer. Para ello analizó, entre otros, el testamento de Leonor Pimentel y del cual extrajo numerosas consideraciones que muestran a la protagonista de una forma diferente a como se la ha venido mostrando hasta ahora, una mujer que en su tiempo, a pesar de su estatus social y económico, estaba en desventaja pues su matrimonio era el segundo matrimonio de su marido, por lo tanto sus hijos no iban a tener la misma herencia que los habidos con la primera esposa, de ahí ese afán por adquirir señoríos y prebendas, para poder dejarles herencia y casar bien a sus dos hijas y posicionar a su hijo; aparte de la solidaridad que mostró con las mujeres de su entorno, cosa altamente notable y que sólo menciona Lorena Barco.

Es inevitable nombrar los hechos históricos en los que participó así como a sus contemporáneos y, especialmente, su marido, pero siendo ella la protagonista del estudio, se nombran y hacen constar desde un segundo plano pues si ella es el objeto de estudio, debe ser su perspectiva la importante, no al revés como en los anteriores estudios.

La autora se muestra conocedora de la obra de Cristina Segura Graño por lo que su trabajo desprende perspectiva de género por doquier, pues estudiando el testamento de Leonor observa y analiza la relación que ésta tuvo con las demás mujeres, algo ya mencionado anteriormente, dejando claro a través de dicho testamento que, además de la costumbre de que las mujeres aristócratas concedieran mercedes a sus criadas en sus testamentos, ella fue especialmente generosa con la mayoría de sus criadas

---

<sup>6</sup> BARCO CEBRIÁN, L.: «El poder de la dama noble en la baja Edad Media: el caso de Leonor Pimentel y Zúñiga, I duquesa de Plasencia», en *Estudios Medievales Hispánicos*, 5, 2016, pp. 233-262.  
-. *Mujer, poder y linaje en la Baja Edad Media*, Ed. La Ergástula, Madrid, 2014.

dotándolas para matrimonio o convento o lo que quisieran, cosa notable es que lo dejó a la decisión de dichas mujeres e incluso liberó a las esclavas a las que tenía mayor consideración.

Los trabajos de Lorena Barco también son muy ricos tanto en fuentes documentales como en referencias bibliográficas, pues toca los temas más relativos a la mujer medieval como religiosidad<sup>7</sup>, política y linaje<sup>8</sup>, poder y mujer<sup>9</sup>, costumbres de la mujer noble, etc, importantísimos para encuadrar correctamente el contexto histórico-social de Leonor Pimentel.

Deja claro a lo largo de todo su estudio que tanto las mujeres de la nobleza, como la propia Leonor, realizaban el papel de gran señor(a) feudal igual que un hombre, pues administraban personalmente sus propios dominios aunque ellas no hayan sido igual de estudiadas que ellos.

Ellas también tejían una fuerte red clientelar que reforzaba su poder y además ejercían de grandes mecenas, no sólo en materia religiosa, sino cultural en general apoyando la realización de edificios obras literarias, pictóricas o musicales.

Existen otras obras desde las cuales se puede extraer también información relevante para el estudio de Leonor Pimentel, y son las obras biográficas de su propio hijo Juan de Zúñiga<sup>10</sup> como la firmada por Fernando Villaseñor Sebastián, y de su confesor Juan López de Zamora<sup>11</sup> firmada por Arturo Jiménez Moreno.

## Breve biografía

Leonor Pimentel nació aproximadamente en 1430, aunque no se tiene constancia de la fecha exacta, y falleció en 1486. Hija del conde de Mayorga, Juan Alonso Pimentel, y Elvira de Zúñiga, hermana del que será su futuro marido Álvaro de Zúñiga. Quedó huérfana de ambos padres siendo una niña, por lo que fue la única heredera puesto que era hija única todos los señoríos de su padre y cuando creció esto le supuso una amplia dependencia para gestionar su futuro matrimonio con Álvaro de Zúñiga.

Pero para poder llevar a cabo esta boda debieron conseguir las dispensas papales debido al grado de consanguinidad más graves debido a que además de ser tío y sobrina les unía que el parentesco espiritual por ser padrino y ahijada ha grabado más si cabe porque ellos eran compadres al apadrinar a un niño para la Iglesia el tema del parentesco espiritual era más grave que la consanguinidad de los contrayentes.

Pero la bula papal acabó llegando gracias a las buenas relaciones de los condes de Plasencia y el empeño económico que pusieron en ello. De este matrimonio nacieron

<sup>7</sup> SEGURA GRAÍÑO, C.: «La religiosidad en las mujeres en el Medievo castellano», *Revista d'història medieval*, 2, 1991, pp. 51-62.

<sup>8</sup> LORA SERRANO, G.: «Estrategia matrimonial y fiscalidad señorial: las bodas de Isabel de Zúñiga y Fadrique Álvarez de Toledo», en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 29, 2002, pp. 187-216.

<sup>9</sup> BARCO CEBRIÁN, L.: *Mujer, poder y linaje en la Baja Edad Media*.

<sup>10</sup> VILLASEÑOR SEBASTIÁN, F.: «La corte literaria de Juan de Zúñiga y Pimentel», en *Anales de la historia del Arte*, vol. 23, nº especial II, 2013, pp. 581-554.

<sup>11</sup> JIMÉNEZ MORENO, A.: *Vida y obra de Juan Lopez de Zamora. Un intelectual castellano del s.XV*, Ed. Exmo. Ayuntamiento de Zamora, Zamora, 2002.

tres hijos, Isabel, María y Juan, por los cuales la condesa luchó incansablemente para encumbrarlos a la mejor posición social posible tratando además de acaparar el mayor número de señoríos para poder dejarles en herencia.

Gracias a las habilidades negociadoras de Leonor, consiguió entroncar linaje Zúñiga con el de los Duques de Alba al casar a Isabel con el heredero al ducado de Alba, a María con un nieto del conde de Plasencia, por lo que acabarán siendo duques de Béjar; pero el mayor mérito que tuvo Leonor fue conseguir el maestrazgo de la Orden de Alcántara para su hijo Juan.

Fue una mujer de inquietudes políticas y su estatus social y le permitió, además, gobernar y administrar sus propios territorios señoriales directamente, lo cual se ha dejado ver en la documentación aportada. Ofreció numerosos fondos para obras pías siendo el más relevante la fundación del magnífico convento de San Vicente de Plasencia que gracias a los buenos contactos de la duquesa con el Papa Sixto IV, consiguió una bula para anexionarse los bienes de otras fundaciones ya extinguidas. A nivel político supo moverse entre la convulsión monárquica con un papel muy activo, a pesar de las mercedes que consiguió del rey Enrique IV, como la provisión real anteriormente citada que validaba su matrimonio, y de las buenas relaciones que tenían con él, en 1464 convirtió Plasencia en capital de la Liga nobiliaria contra el rey a favor de su hermanastro Alfonso, como ya se ha visto en la documentación, pero no tuvo ningún reparo en volver a cambiar de bando en 1467 para apoyar a su hija Juana y conseguir la villa de Arévalo, hasta que en 1468 se pusieron a favor de los Reyes Católicos con la firme intención de conseguir el Maestrazgo de Alcántara para su hijo Juan.

La mayoría de los cronistas de la época criticaron ferozmente a Leonor por todas estas acciones, especialmente por tomar la iniciativa política en muchos casos, pues a pesar de las cotas de poder que disfrutaron las mujeres de la nobleza, según ellos Leonor se extralimitaba ocupando o compartiendo las funciones del marido al «influcidarle» tanto.

Una característica reseñable de esta mujer fue que debió ser muy culta, según se desprende del inventario de libros que poseían los condes de Plasencia, en la cual figuran libros religiosos, de contenido espiritual y moral, musicales e incluso uno impreso, por lo que Leonor debía estar a la última de las novedades y poseyó uno de los primeros libros impresos en la Castilla del siglo XV.

Por todo lo ya mencionado, la relación de Leonor Pimentel con Plasencia queda ampliamente demostrada, puesto que fue una de sus villas, donde vivió y murió, junto con Béjar fue de sus predilectas, y cuyo legado pervive con el convento de los dominicos a San Vicente Ferrer, convertido hoy en el Parador Nacional de Turismo.

## **Documentos sobre Leonor Pimentel**

Gracias a la excelsa documentación aportada en los diversos estudios y monografías realizados sobre Leonor Pimentel se puede saber que existe un gran fondo documental

producido por ella y su entorno. Al tratarse de un personaje relevante y con poder, es lógico que durante su período de más actividad haya generado multitud de documentación, tanto oficial como personal.

La documentación de archivo aportada por los estudios comentados anteriormente van desde documentos notariales de compraventa de señoríos, particiones o donaciones de territorios como la partición del mayorazgo de la casa de Zúñiga, cédulas de confirmación de determinados asuntos por parte de los reyes, Enrique IV y Reyes Católicos, hasta testamentos, siendo de especial interés el de la propia Leonor Pimentel. Todos se hallan recogidos en el Archivo Histórico Nacional en la sección nobleza, de los cuales algunos incluso se hallan digitalizados.

### ***Documentos recogidos en los estudios sobre Leonor Pimentel***

Las fuentes citadas a continuación y contenidas en los estudios ya realizados sobre Leonor Pimentel o historia de Plasencia, se han tomado para este trabajo de forma orientativa, como una guía y primera toma de contacto antes de abordar la verdadera búsqueda documental y como paso previo para conocer mejor a la protagonista.

La obra *Historia placentinas inéditas* de Domingo Sánchez Loro hace una recopilación de toda la documentación que pudo hallar para construir la historia de Plasencia, en el tomo C, el último pues falleció antes de culminar su obra, se hallan algunos documentos que pueden resultar de interés y utilidad para afianzar la figura de Leonor Pimentel en cuanto a su predisposición para el gobierno de la ciudad de Plasencia y para la consecución de sus objetivos.

Aunque gran parte de esta obra se basa en manuscritos posteriores que hicieron diversos amanuenses de Plasencia como capellanes de la villa o cronistas oficiales, sobre dichas fuentes.

La duquesa de Plasencia consigue el Maestrazgo de Alcántara para su hijo don Juan que era un niño (folio 154 del manuscrito del capellán José María Barrio y Rufo)<sup>12</sup>

La duquesa de Plasencia doña Leonor Pimentel se enfrenta con sus mesnadas al Clavero don Alonso de Monroy para conseguir el Maestrazgo de Alcántara en favor de su hijo don Juan de Zúñiga que era un niño (folio 664 del manuscrito del capellán José María Barrio y Rufo)<sup>13</sup>.

Carta de la condesa doña Leonor, acerca del salario pagadero al bachiller Pedro García de la Torre, en Béjar, a 3 de abril de 1462 (cuaderno de notas, folio 30 del manuscrito del arquitecto Vicente Paredes Guillén)<sup>14</sup>.

*‘A vos, el concejo, justicias y regidores y oficiales y hombres buenos de la mi ciudad de Plasencia, yo, La Condesa doña Leonor Pimentel, vos envió mucho saludar.*

---

<sup>12</sup> SANCHEZ LORO, D.: *Historias placentinas inéditas*, Institución cultural «El Brocense», Exma. Diputación de Cáceres, Vol. C, Cáceres, 1985. Pág. 182.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pág. 195.

<sup>14</sup> *Ibidem*. Pp. 274-275.

*Ya sabedes cómo, de los 20.000 maravedíes que el bachiller Pedro García de la Torre ha de salario en cada año con el corregimiento, los doce mil maravedíes se acostumbra repartir entre la ciudad y su tierra y los ocho mil se le pagan a los propios del concejo.*

*Y porque soy informada que a vos os hacía agravio de pagar los ocho mil maravedíes de los propios y por causa de otras razones muchas y cosas que de los dichos propios de cada año habedes de cumplir, por esto yo platicué dello con el conde, mi señor, y a su merced y a mi place que de aquí adelante, los dichos ocho mil maravedíes se repartan en cada año a vuelta de los otros doce mil maravedíes, así que todos veinte mil maravedíes se hayan de repartir en cada año para el dicho salario, y no se hayan de pagar ninguno dellos de los propios dese concejo.*

*Por ende, haced que así se haga y cumpla, agora y de aquí adelante, como en esta se contiene*

*Hecha en la mi villa de Béjar, tres días de abril de 1462.*

*Yo, la condesa.'*

Esta carta es un ejemplo del interés y la intención que mostraba Leonor Pimentel en la gobernación de sus villas, además gustaba de informarse de todo lo que en ellas sucedía para poder controlarlo y solucionarlo todo.

Acuerdos del Concejo de Plasencia, el 30 de noviembre de 1464, sobre ciertos maravedíes que la condesa regaló al concejo para la reparación de los muros (Cuadernos de notas, folio 45 del manuscrito del arquitecto Vicente Paredes Guillén)<sup>15</sup>.

Carta sobre cierto préstamo que pidió la condesa doña Leonor al concejo de Plasencia el 7 de febrero de 1465 (Cuaderno de notas folio 45 vuelto)<sup>16</sup>.

*'Yo, doña Leonor Pimentel, hago saber a el concejo, justicias y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos desta mi ciudad de Plasencia, que el conde, mi señor, envióme a decir que luego yo mandase recaudar ciertas cuantías de maravedíes en esta ciudad y su tierra y en las otras villas y lugares de mi señorío, para pagar sueldos a la gente de armas, que han estado y están con su señoría en su servicio, en tanto que el rey, nuestro señor, le mande librar sueldo para la dicha gente y, y como sea cobrado el dicho sueldo, mandará volver y pagar las dichas cuantías de maravedíes, que así prestaren; del cual repartimiento cupo a esta dicha ciudad y su tierra 300.000 maravedíes.*

*Porque vos mando que luego repartades y hagades repartir y coger los dichos 300.000 maravedíes en esta dicha ciudad y su tierra, según se suele repartir en los pedidos del rey, nuestro señor y así repartidos, los dedes, cogidos y recaudados, la mitad a 20 días deste mes de febrero y la otra mitad a 10 días andados del mes de marzo próximo siguiente.*

---

<sup>15</sup> Ibidem. Pág. 311.

<sup>16</sup> Ibidem. Pág. 312.

*Y acude puntdes y haceredes acudir con ellos a Gonzalo de Bolanos, mi criado, y tomad dél sus cartas de pago, por donde vos sean recibidos en cuenta. Y por la presente doy poder cumplido al dicho Gonzalo de Bolanos, para recibir y cobrar los dichos 300.000 maravedies, y dar y otorgar las dichas cartas de pago dellos, y para que puedan hacer y hagan todas las prendas y apremios y afincamientos y requerimientos y protestaciones y entregas y secuestraciones y otros autos y diligencias, que por la recaudación de los dichos maravedies convenga de se hacer, así un juicio como fuera dél.*

*Y no hagades ende al, so pena de la merced del conde, mi señor. Hecha en la dicha ciudad de Plasencia, a 7 días del mes de febrero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de 1465 años.*

*La condesa.'*

Como se aprecia en dichas cartas, la condesa tenía potestad, bien auto adquirida bien concedida por su marido, para llevar la administración de sus villas, recaudar, donar o prestar dinero.

Del resto de estudios se puede extraer diversa documentación como la hallada en los textos de Lorena Barco, Gloria Lora Serrano o incluso *El parecer de un Deán* de Domingo Sánchez Loro.

Carta del 3 de abril de 1465 del príncipe don Alfonso a Luis Chaves para pedirle que se personara en Plasencia, pues es donde se estaba alojando<sup>17</sup> o una merced del 13 de abril de 1465 de don Alfonso otorgándole a don Álvaro la ciudad de Trujillo<sup>18</sup>.

Cédula del rey don Enrique, convidando con el indulto a los levantados en Ávila, si dentro de diez días volvían a su obediencia. En Toro, a 15 de julio de 1465<sup>19</sup>.

Fragmentos de Crónica del rey don Enrique el IV, de Diego Enríquez del Castillo<sup>20</sup>.

Fragmentos de la crónica en la que Fray Alonso explica los motivos para la fundación del convento de San Vicente Ferrer gracias a la condesa de Plasencia<sup>21</sup> y donde toma nota de la influencia de los condes de Plasencia sobre el Pontífice Sixto IV y el rey don Enrique, para que su hijo de tan solo catorce años fuera elegido y nombrado Maestre de Alcántara<sup>22</sup>.

Escritura de obligación que da autoridad y capacidad de gobierno a Leonor Pimentel de parte de su esposo Álvaro de Zúñiga<sup>23</sup>.

Fragmentos de la Crónica de Enrique IV del Dr. Galíndez de Carvajal dónde se habla sobre la personalidad de Leonor Pimentel y de la mucha influencia que tenía sobre su esposo<sup>24</sup>.

<sup>17</sup> SANCHEZ LORO, D.: *El parecer de un Deán*, Ed. El Movimiento, Cáceres, 1959. Pág. 135.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 135-137.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 162-163.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 166-183.

<sup>21</sup> Barco Cebrián, L.: «El poder de la dama noble en la baja Edad Media...», pág. 244.

<sup>22</sup> *Ibidem*, pág. 253.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pág. 255.

<sup>24</sup> Lora Serrano, G.: «Matrimonio y poder...», pp. 1600-1601.

Debido a la finalidad indicada al inicio del apartado, las referencias citadas merecen ser suficientes pues constituyen una muestra de las crónicas y fuentes documentales ya registradas en dichos estudios.

### ***Documentos útiles para conocer a Leonor Pimentel***

Una vez constatado que el personaje de Leonor Pimentel fue notorio en los avatares de la corona, una de las fuentes documentales que pueden estudiarse para escudriñar la figura de la dama son las crónicas oficiales y privadas. Cronistas coetáneos a Leonor fueron Galíndez de Carvajal, Alonso de Palencia, Fray Alonso De Torres y Tapia (cronista de la orden de Alcántara) o Diego Enríquez del Castillo, los cuales criticaron severamente a la duquesa, hecho del que se hacen eco la mayoría de historiadores que han escrito sobre ella, pero no han profundizado en las causas, en las razones de ese odio tan visceral. Una muy posible razón es solo porque mujer y entró tan descaradamente en terreno de hombres, y si además ejercía cierta influencia o poder sobre el marido, ya era tildada de poco más que una arpía y manipuladora que manejaba el duque como un títere.

Algunas de las mencionadas crónicas se hallan en la obra *Crónicas de los reyes de Castilla*: desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel recogidos por don Cayetano Rosell y publicado en 1877<sup>25</sup>.

En el portal de archivos españoles (PARES), hallamos numerosos fondos documentales cuya protagonista es Leonor Pimentel, pues esos han sido los términos de la búsqueda, sin acotación de fecha. Así son 81 los resultados encontrados en la sección nobleza del Archivo Histórico Nacional.

De las cuales voy a escoger y destacar solo las que creo más interesantes para el conocimiento de la figura de Leonor Pimentel.

- Carta de licencia y poder otorgada por Leonor Pimentel condesa de Plasencia futura primera duquesa de Plasencia a Alfonso González de Toro, su procurador, para que pudiese tomar posesión de los bienes que heredó de su madre Elvira de Zúñiga, condesa de Mayorga<sup>26</sup>. Del 23 de octubre de 1228.

- Confirmación que el rey Enrique IV hizo de la donación hecha por Álvaro de Zúñiga a favor de Leonor Pimentel, su mujer, de las Villas de Burguillos y capilla.<sup>27</sup> Del 4 de noviembre de 1460.

Este es el documento que prueba la ruptura del mayorazgo de Zúñiga en favor de Leonor Pimentel, confirmado por el rey Enrique IV. En el siguiente documento se detallan los pasos de Pedro López de Zúñiga, hijo de Álvaro de Zúñiga, que confirma y consiente en la donación de dichos señoríos en favor de Leonor.

- Copia de un memorial de Pedro López de Zúñiga, hijo de Álvaro de Zúñiga, conde de Plasencia, dado al rey de Castilla, Enrique IV, para que confirmase la escritura

---

<sup>25</sup> ROSELL, C.: *Crónicas de los reyes de Castilla*, tomo II, Ed. M. Rivadeneyra, Madrid, 1877.

<sup>26</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), OSUNA, C.290, D. 5.

<sup>27</sup> No se halla digitalizado.

de aprobación y consentimiento de la donación que hizo su padre de las villas y señoríos de Burguillos y capilla Badajoz a favor de su mujer Leonor Pimentel<sup>28</sup>. Del 9 de diciembre de 1463.

- Escritura de obligación otorgada por Leonor Pimentel, condesa de Plasencia y duquesa consorte de Béjar, por la que se obliga a pagar a Alfonso Téllez-Girón, conde de Ureña, un préstamo que éste le había hecho con hipoteca de sus bienes muebles y raíces y empeño de la docena parte de la villa de palos de la sexta parte de la villa de Villalba y de los heredamientos de Carmona y Pujana<sup>29</sup>. Del 31 de octubre de 1466. Este documento es una de las pruebas en las que Leonor Pimentel administraba la economía de sus señoríos e incluso pedir préstamos y obligar a que estos préstamos se cumplieran. Muestra una personalidad en la que no se dejaba intimidar por nadie de su entorno y si tenía que requerir que un señor cumpliera su palabra, lo requería.

- Escritura de obligación y finiquito otorgada por la duquesa de Arévalo y Plasencia, Leonor Pimentel Zúñiga, a favor de Martín y Rodrigo Yangua y Álvaro, Rodrigo Diego y Pedro de Carvajal, en concepto de los derechos y deudas que dicha duquesa debía por la fortaleza de Almenara y que pertenecía a la Orden de Alcántara<sup>30</sup>. Cómo vemos la Condesa también cumplía su palabra y pagaba sus deudas.

- Escritura otorgada por Leonor Pimentel, condesa de Plasencia, por la que renuncia a la villa de Mayorga a favor de su primo Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, a cambio de cierta cantidad de dinero; cédula de Rodrigo Pimentel sobre la Concordia que firmó con la dicha Leonor Pimentel para poner fin a los pleitos que seguían, por la que la Condesa traspaso a su favor la villa de Mayorga a cambio de cierta cantidad de dinero (30). Del 14 de febrero de 1472.

Documentos que prueban que la Condesa vendió la villa de Mayorga a su primo Rodrigo.

- Inventario de bienes y relación de entrega de los mismos tal y como dispuso en su testamento Leonor Pimentel, duquesa de Plasencia<sup>31</sup>, documento de 84 páginas. Del 1 de septiembre de 1463.

- Libranza otorgada por Leonor Pimentel Zúñiga, duquesa de Plasencia, a su contador para el pago del sueldo de la gente de armas de la villa de Arévalo<sup>32</sup>. Del 22 de abril de 1487.

Documento que prueba nuevamente su mano en la administración económica de sus villas y señoríos.

- Provisión real de Enrique IV, rey de Castilla, aprobando el matrimonio de Álvaro de Zúñiga, conde de Plasencia y duque de Béjar, con su sobrina Leonor Pimentel<sup>33</sup>. Del 4 de marzo de 1482.

Una de las mercedes conseguidas del rey, debido a las buenas relaciones entre ellos y que muestran las dificultades que tenía Leonor Pimentel para casarse con su

<sup>28</sup> AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C.339, D. 61-62.

<sup>29</sup> AHN, Sección Nobleza, OSUNA, c.35, D. 104-106

<sup>30</sup> AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 300, D. 8.

<sup>31</sup> AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 290, D. 7-8.

<sup>32</sup> AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 218, D. 16.

<sup>33</sup> AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 279, D.30.

tío, pues no sólo les unía un fuerte lazo de consanguinidad, tío y sobrina carnales, faltaba conseguir la bula papal porque además eran padrino y ahijada, un lazo, espiritual, mucho más difícil y pecaminoso de romper según la Iglesia. Pero la bula, aunque tardó en llegar, al final llegó, que era la que legitimaba en última instancia la legalidad de los hijos habidos en el matrimonio, por eso la provisión real de Enrique IV es importante para ir fijando la legalidad de dichos hijos en lo que llegaba la bula.

- Provisión real de Alfonso XII, rey de Castilla, confirmando el privilegio que otorgó a Álvaro de Zúñiga, duque de Plasencia, para que su mujer, Leonor de Pimentel, duquesa de Plasencia, pudiese heredar la ciudad de Trujillo (Cáceres) en caso de quedarse sin otros herederos<sup>34</sup>. Del 18 de marzo de 1461.

Este documento fue emitido por el príncipe Alfonso, el hermano de Isabel, futura Isabel I la Católica, cuando se hospedaba en Plasencia, en plena Constitución de bandos nobiliarios a favor de Alfonso o Enrique IV, por entonces los duques de Plasencia estaban a favor del bando Enriqueño, pero Leonor Pimentel y su marido ofrecieron su apoyo al joven príncipe a cambio de ciertas mercedes como fue la concesión, en 1465, de la villa de Trujillo con su fortaleza señorío y jurisdicción, perteneciente al príncipe, pero con unas circunstancias muy concretas<sup>35</sup>; que a la muerte de don Álvaro, si ella le sobrevivía, ella heredaría la villa para después poder legárselas a sus hijos. Así y desde este momento los condes de Plasencia se pasaron al bando alfonsino.

Y por último, el documento de referencia para el conocimiento de la figura de Leonor Pimentel es su testamento, el cual también se haya digitalizado en PARES, custodiado en el Archivo Histórico Nacional en la sección nobleza<sup>36</sup>, y del que incluyo breves fragmentos.

*En el nombre de Dios, Padre e Hijo e Spiritu Santo que son tres personas, e un solo Dios verdadero que biue e regna por siempre jamas, e de la Virgen bien aventurada gloriosa, Santa Maria, su madre señora, a quien todos tenernos e auemos de tener por abogada e guiadora en todos los nuestros fechos. Especialmente en aquellos de que abaxo se hara mención.*

*Por ende manifiesta e conosçida cosa sea a todos los que la presente escriptura e publico instrumento de testamento e postimera voluntad vieren e oyeren, como nos don Diego de Xerez, dean de la iglesia de Plazençia, e Vasco Yañes de Xerez, contador del illustre e muy magnífico señor don Juan de Çuñiga, maestro de la orden e caualleria de Alcantara. Por virtud de los poderes e facultades que la ilustre e muy magnífica señora, nuestra señora doña Leonor Pimentel, duquesa de Plazençia, condesa de Vañares, señora de las villas de Burguillos y Capilla, nos dio e otorgo para que en su nombre dispudiessemos e ordenassemos e declarassemos su testamento e postimera voluntad, e los otros descargos de su anima e consciencia, segund su señoría muchas e diuersas vezes lo hablo e*

---

<sup>34</sup> AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 86, D.4

<sup>35</sup> Lora Serrano, G.: «La casa de Estúñiga durante el reinado de Enrique IV...», pág. 1198.

<sup>36</sup> AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C.27, D. 61-64.

*comunico. E segund que a nos bien visto fuese para el bien e salut de su anima e consciencia e para el descargo e restituçion de sus cargos e debdas e para redemçion e deliberaçion de su anima. [...]*

*Sepan quantos esta carta e publico instrumento vieren romo en la noble çibdad de Plazençia a veynte e cinco días del mes de março año del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mil e quatrocientos e ochenta e seys años, en presencia de mi, Diego Lopez, de cibdad Rodrigo, escriuano del rey e reyna nuestros señores, e escriuano publico del numero de la dicha çibdad de Plazençia, en en presencia de mi Bernal Perez de Bonilla, notario publico por las abtoridades apostolica e real, e de los testigos del yuso escriptos.*

*[...]*

*Estando dentro de los palacios del illustre e muy magnifico señor, el señor don Alvaro de Çuñiga, duque de la dicha çibdad e de la illustre, e muy magnifica señora doña Leonor Pimentel, duquesa de la dicha çibdad, e señora de las villas de Burguillos y capilla. Adonde su señoria estaua e tenia su habitacion, estando su señoria enferma de su cuerpo mas en su juicio e seso natural, qual dios ge lo quiso dar. Dixo que por que a cabsa de su congoxa y pena, que la dicha su enfermedad le da mayormente en hablar, por lo qual penaria mcuho si en la dispusiçion de su testamento e postrimera voluntad e ordenaçion de su anima, ouiesse de eentender assi, particularmente e especificarla, e declararla, e ordenarla de la manera que ya lo tiene dicho y hablado, e manifestado su intençion e voluntad al bachiller don Diego de Xerez, [...]*

*Otrosi la dicha duquesa, nuestra señora, nos dixo e mando, que si de la dicha enfermedad falllesseciese, e a nuestro señor pluguiese leuar para si. Su cuerpo fuesse sepultado en la dicha yglesia Catredal, en la dicha Capilla mayor, e delante del altar mayor, adonde estouiesse depositado fasta tanto que fuesse acabado el dicho monesterio de señor san Viceynte de la orden de los predicadores, que es en la dicha çibdad, que su señora mando edificar junto con los palacios y casa de morada del dicho duque, su señor, e suya, e que assi fecho e acabado el dicho monasterio, estando en el Prior e conuento e diciendo se en el los diuinales oficios, como se suelen e acostumbran decir en los otros monesterios semejantes de la dicha orden, que entonces el dicho su cuerpo fuesse trasladado de la dicha yglesia Catredal e levado al dicho monesterio e sepultado en la capilla mayor e delante del altar mayor. En el qual lugar le fuesse fecha e se le fiziesse una sepultura de alabastro honrrada e rica con su vulto encima della como para tal persona se requería. Por ende declarando la dicha su voluntad, ordenamos e mandamos, que assi se haga e cumpla e que el dicho su cuerpo sea trasladado al dicho monesterio e sepultado en la capilla mayor e delante del altar mayor, adonde por sus testamentarios le sea mandado hazer una honrrada e rica sepultura de alabastro con su bulto, como se requiere e deue hazer a perzona de semejante linaje e dignidad e estado. La qual traslación, ordenamos e mandamos, se haga después que el dicho monesterio fuere acabado*

*e ouiere en el Prior e conuento e se çelebraren en el las horas e los offiçios diuinaes e porque esta fue la voluntad e intençion de su señoria, y por quanto el dicho duque, nuestro señor, tenia e tiene acordado quando a Dios plugiere leuarle para si, que su cuerpo sea sepultado en el dicho monesterio de san Viceynte, de la dicha çibdad de Plazençia, [...]*

*Otrosí declarando la dicha su voluntad, ordenamos e mandamos que la dicha sepultura sea pagada a la dicha yglesia Catredal, e cerca dello los dichos testamentarios estén con el dicho cabildo e conuengan con el e lo que assi fuere conuenido e concertado sea pagado a la dicha yglesia. Para la obra de la qual alliede de la paga de la dicha sepultura mandamos e ordenamos, le sean dados e pagados quatro mil marauedis, e a las otras yglesias perrochiales de la dicha cibdad de Plazençia e de la villa de Bejar, a cada una un florin de oro para la fabrica y reparo dellas e a los monesterios de san Viceynte de la orden de los predicadores, e san Françisco, e de Santa Clara, e de Sant Alifonso, que son en la dicha çibdad, e Sant Françisco de la villa de Bejar, para la obra y fabrica dellos, mil marauedis a cada uno.*

*Otrosí mandamos que se den a las hermitas de la dicha cibdad e su tierra e de la villa de Bejar a cada una un real para azeyte con que se alumbren.*

*Otrosí mandamos para la casa de las beatas de la Madalena, que es cerca de Xarayz, para la obra e reparo della mill marauedis. Et a las yglesias perrochiales y hermitas de las villas de Burguillos y Capilla, a cada una de las dichas yglesias perrochiales, cinco mill marauedis, e a cada una de las hermitas que son en las dichas villas e su tierra, un real de plata para que sean alumbradas, e que por esta mesura vía y forma los dichos testamentarios repartan e den por las otras yglesias e monesterios y hermitas donde ellos vieren que es razón de se dar e repartir e allende desto declarando la dicha voluntad ordenamos e mandamos que a la Trenidad, e a la Merced, e a la Cruzada, e a Santa Olalla de Berçelona, se de a cada una destas un real de plata.*

*Otrosí declarando la voluntad de su señoria ordenamos y mandamos que se de para la yglesia de Santa Catalina del lugar de Baños, termino e jurediçion de la villa de Bejar, una vestimenta de seda con su alua e con las otras cosas que para el complimiento della son menester, e para la yglesia de Santa Maria de Heruas, termino de la villa de Bejar, ocho mill marauedis para una custodia, e para el monesterio de Santa Maria del Carmen que es en la villa de Gibrleon, una vestimenta de seda con su alua, e las otras cosas necesarias a ella e que todas estas cosas se den e cumplan por que nuestro señor aya piedad del anima de la dicha duquesa nuestra señora, e para en descargo de su contienda e por que los que lo recibieren tengan cargo de rogar a Dios por su anima y por que su señoria assi lo tenia acordado e ordenado de hazer si biuiera.*

*Otrosí por quanto la dicha duquesa, nuestra señora, al tiempo que con nos otros hablo nos dixo e manifestó lo que quería e mandaua que se cumpliesse, diesse e hiziesse con sus doncellas e criadas, e con las mujeres que la seruian,*

*declarando e ordenando la dicha su voluntad e descargando su consciencia, segund e como su señoría quiso que le fuesse descargada e desonexada, mandamos y ordenarnos que de los bienes y hazienda de la dicha duquesa, nuestra señora, sean dados y pagados por los testamentarios de su señoría. Las quantias de marauedis que aquí dina y a las personas siguientes: A Beatriz Vraua, su criada, hija de Sancho Brauo, vezino de Gibrleon, ciento e cincuenta mill marauedis. A doña Ysabel de Ayala, ciento e cincuenta mill marauedis. A Elena Ternero, çient mill marauedis. A doña María de Loarte, çient mill marauedis. A Maria de Paredes, cincuenta mili marauedis. A doña Blanca, mujer de Diego de Monrroy, que se le Cumpla y pague su casamiento. A Beatriz Braua, hija del maestresala Gutierre Brauo, que se le cumpla su casamiento, que son dozientas mill marauedis, los quales le fueron librados por su señoría en Françisco de Çepeda recabdador de Plazençia. A doña Ysabel de Luxan, duzientas mill marauedis. A Catalina, hija de Pero Aluarez, por quanto su señoría dixo que la volunta desta era de ser monja e entrar en religion, declarando la voluntad de su señoría ordenamos y mandamos que se le de lo que fuere menester para entrar en la religión que quisiere. A Sarra, treynta mill marauedis para su casamiento. A Leonor, hija del Amo Garía, quarenta mil marauedis para su casamiento. A Juana de Mesa que se le de lo que fuere menester con que se vaya a su tierra. A Luysa, hija de Diego Martínez xastre, veynte mill marauedies para su casamiento. A Juana de Trasmonte que se le de lo que ouiere menester para con que entre en religión por que la dicha duquesa, nuestra señora, dixo que esta era la voluntad y propósito de la dicha Juana. A Catalina de Gibrleon, diez mill marauedis para que con que se uaya a su tierra. A Juana Gudiel, cincuenta mill marauedis. Al ama de la despensa si se quiere yr a su tierra que le den veynte mill marauedis. A Francisca, hija de Alonso sopas, que le den veynte mikl marauedis para su casamiento.*

*Otrosi declarando la voluntad de la dicha duquesa, nuestra señora, ordenamos y mandamos que María de la Peña y Catalina de Sevilla, esclauas, sean horas e libres e para esto se les de el recabdo de la escritura que ayan menester.*

*Otro si ordenamos y mandamos que Ysabelica, esclava, sea horra e libre e para esto se le de el recabdo de escritura que aya menester, e que la casen e den para su casamiento çincuenta mill marauedis. E mandamos que Malgarida, esclaua, que sirva a la señora doña Isabel. Guiomar, esclaua, que sirva al duque nuestro señor. Las otras esclauas que quedan que no se nombran, para quien son que se repartan por yguales partes entre las señoras doña Isabel y doña Maria de Cuñiga, hijas de la dicha duquesa nuestra señora, saluo si otra cosa acordaren los dichos testamentos o aquel o aquellos que la execucion deste testamento entendieren que de las dichas esclauas o de alguna de ellas se deua disponer para cumplir con las debdas y cargos contenidos en este testamento.*

*Otrosi declarando más la dicha voluntad, ordenamos y mandamos que a Centeno y Maldonado, pajes criados, de su señoría e a cada uno dellos les sean dados cauallos y armas e los atauien para que puedan servir al señor que les agradare.*

[...]»

Como se aprecia en los fragmentos expuestos, y como se ha dicho anteriormente, la duquesa como mujer de su tiempo, era de una fuerte religiosidad que al morir se plasmó en numerosas donaciones a diferentes iglesias, conventos y congregaciones. El otro factor que aparece es el, ya mencionado también, buen trato a sus criadas, a muchas de las cuales dejó dote para casamiento o entrada a religión, lo interesante de esto es que no les impone a qué orden deben entrar sino que lo deja a su elección, así como a las que nombra para que, si así lo deciden, puedan volver a su tierra.

También se puede ver a través del testamento que la duquesa murió de enfermedad estando en pleno uso de sus facultades, y pidió ser enterrada en la catedral hasta que el convento de San Vicente Ferrer, que ella misma encargó, estuviera terminado, en cuyo caso se trasladarían sus restos a la capilla central de la iglesia del convento.

La parte que le sigue, al último fragmento de testamento citado, es el listado de deudas y joyas que poseía la duquesa, con la finalidad de hacer los pagamentos a las deudas contraídas por ella y su marido.

Como se puede apreciar en el testamento encontramos multitud de información útil para el conocimiento de la vida de la mujer noble en general y de Leonor Pimentel en particular.

El testamento de Leonor es especialmente clarividente, muestra las costumbres de la mujer noble y de cómo ellas ostentaron el poder, pues su afán por saldar sus deudas, tanto espirituales que era lo más común, cómo monetarias se ven representados en el mismo, especialmente las deudas monetarias las cuales muestran la cantidad de préstamos que pidió en su momento para la consecución de sus objetivos, al mismo tiempo que establece las relaciones de parentesco y clientelismo entre linajes<sup>37</sup>, lo cual deja ver también las habilidades personales que tenía la duquesa para la diplomacia debido a la red de matrimonios que consiguió para sus hijas. Esta capacidad para tejer su red de amistades y alianzas muestra la fortaleza e independencia de su carácter que a su vez le venía reforzada por el abolengo y poderío de sus dos linajes, el heredado del padre y el adquirido por matrimonio.

## Conclusiones

Cómo se ha podido apreciar a lo largo de todo el trabajo, existen multitud de documentación para el estudio de la figura de Leonor Pimentel, tanto fuentes de archivo como bibliografía, ensayos y libros publicados.

---

<sup>37</sup> GERRERO NAVARRETE, Y.: «Testamentos de mujeres: Una fuente para el análisis de las estrategias familiares y de las redes de poder formal e informal de la nobleza castellana», en *Studia Historica, Historia Medieval*, 34, 2016, pp 89-118. Pág. 102.

El caso de Leonor Pimentel no deja impasible a nadie puesto que teniendo en cuenta la imagen superficial que se tiene de la Edad Media, como época oscura especialmente para las mujeres, y que en la Edad Media castellana parece que solo destaquen unas pocas mujeres como Isabel la Católica o Beatriz Galindo, la Latina, resulta especialmente curioso e interesante descubrir que no sólo ellas manejaron sus circunstancias sino que hubo muchas más, y en el estamento nobiliario, a pesar de estar sujetas como el resto de mujeres al varón, primero al padre y luego al marido o en su defecto, hermanos, ellas disfrutaban de unas cotas de libertad impensables para la época y su género; la prueba está en la propia Leonor Pimentel y en otras tantas mujeres que al estudiarlas descubrimos que tenían mucho que decir y que tanto ellas como las pertenecientes a otros estamentos, no estaban tan extremadamente subyugadas sino que tenían ciertas posibilidades de maniobrabilidad social y económica, a pesar como sabemos, de los corsés sociales.

Con Leonor Pimentel sabemos que la mujer de la nobleza podía ostentar poder y utilizarlo, y si además era inteligente, como parece ser el caso de Leonor, podía moverse por sus circunstancias y sociedad hábilmente para conseguir sus objetivos, que no distaban nada en absoluto de los objetivos que tenían todos los hombres de la nobleza. Dichos objetivos eran la acumulación de tierras, porque quien poseía la tierra poseía la riqueza y el poder. Por lo tanto, cuando la historiografía trata a las figuras femeninas que obraban de igual manera que sus homólogos masculinos como mujeres manipuladoras y ambiciosas dotando a esa ambición de un significado negativo, es terriblemente injusto, no sólo para las mujeres del pasado, sino para todas las mujeres en general, con la gran diferencia de que las mujeres que obraban de tal manera lo hacían pensando en sus vástagos, como cualquier madre de la actualidad.

Siempre se verá la ambición como algo negativo en las mujeres debido a toda la tradición patriarcal vivida y pensamiento de que la mujer no debía ambicionar otra cosa que marido y familia.

Y por último, lo que quizás llame más la atención, a nivel feminista, es ese sentido de solidaridad que Leonor mostró con sus criadas, cosa normal, por otra parte, en la época el que las señoras legasen algo a sus criadas, pero advirtiendo la generosidad que mostró por ellas no solo al dejarles dinero para dotarlas o pagarles el viaje de regreso a casa, sino dándoles y otorgándoles la capacidad de decidir si casarse, entrar en religión, irse a casa o quedarse para seguir sirviendo, tremendamente importante para las mujeres de todas las épocas especialmente en el pasado. Puesto que la capacidad de decisión, de elección les estaba prácticamente vetada a las mujeres a lo largo de toda la historia, y por eso es llamativa esta cuestión.

## Bibliografía

ANDERSON B. y ZINSSER J.: *Historia de las mujeres. Una historia propia*, Ed. Crítica, Barcelona, 2015.

BARCO CEBRIÁN, L.: «El poder de la dama noble en la baja Edad Media: el caso de Leonor Pimentel y Zúñiga, I duquesa de Plasencia», en *Estudios Medievales Hispánicos*, 5, 2016, pp. 233-262.

- *Mujer, poder y linaje en la Baja Edad Media*, Ed. La Ergástula, Madrid, 2014.

DEL VAL VALDIVIESO, M.I.: «La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval» en *Revista de historiografía (RevHisto)*, N°. 22, 2015, págs. 101-127.

GERRERO NAVARRETE, Y.: «Testamentos de mujeres: Una fuente para el análisis de las estrategias familiares y de las redes de poder formal e informal de la nobleza castellana», en *Studia Historica, Historia Medieval*, 34, 2016, pp 89-118.

JIMENEZ MORENO, A.: *Vida y obra de Juan Lopez de Zamora. Un intelectual castellano del s.XV*, Ed. Exmo. Ayuntamiento de Zamora, Zamora, 2002.

LORA SERRANO, G.: «Estrategia matrimonial y fiscalidad señorial: las bodas de Isabel de Zúñiga y Fadrique Álvarez de Toledo», en *Historia, Instituciones, Documentos*, n° 29, 2002, pp. 187-216.

- «La casa de los Estúñiga durante el reinado de Enrique IV: orto político de un linaje nobiliario (1391-1492)» en *Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de historia medieval*, Sevilla, 1991, pp. 1191-1238.

- «Matrimonio y poder en la Extremadura medieval. Consideraciones sobre la vida de Juan de Estúñiga» en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 64, n° 3, 2008.

- *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2005.

PASTOR, R.: «Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres y las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones», en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 12, n° 2, 2005, pp. 311-339.

ROSELL, C.: *Crónicas de los reyes de Castilla*, tomo II, Ed. M. Rivadeneyra, Madrid, 1877.

SANCHEZ LORO, D.: *El parecer de un Deán*, Ed. El Movimiento, Cáceres, 1959.

- *Historias placentinas inéditas*, Institución cultural «El Brocense», Exma. Diputación de Cáceres, Vol. C, Cáceres, 1985

SEGURA GRAÍÑO, C.: «La religiosidad en las mujeres en el Medievo castellano», *Revista d'història medieval*, 2, 1991, pp. 51-62.

- «La historia sobre las mujeres en España», en *eHumanista*, Vol. 10, 2008.

- «Las mujeres en la organización familiar», en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 2001.

VILLASEÑOR SEBASTIÁN, F.: «La corte literaria de Juan de Zúñiga y Pimentel», en *Anales de la historia del Arte*, vol. 23, n° especial II, 2013, pp. 581-554.